

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 18075

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 231-2024-MINCETUR.- Aprueban la entrega de subvenciones a favor de los ganadores beneficiarios del Concurso Público de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal "SOMOS ARTESANÍA - 2024"

4

Fe de Erratas R.M. Nº 226-2024-MINCETUR

4

CULTURA

R.V.M. Nº 000239-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el "Pasaporte especial Nº 14.B. de Conrado Rey y Lama, segundo secretario en el servicio diplomático (1938)", custodiado por el Archivo General de la Nación

5

R.V.M. Nº 000240-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Expediente de registro del aguardiente de uva "Frambuesa de Santa Lucía" (1905), custodiado por el Archivo General de la Nación

6

R.V.M. Nº 000241-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los Primeros Expedientes Matrimoniales de la Municipalidad Distrital de Breña, Lima, correspondientes al periodo del 5 de enero 1950 hasta el 23 de junio de 1950

7

DEFENSA

R.M. Nº 00841-2024-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Chile, en comisión de servicios

8

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 109-2024-MINEM/DM.- Aprueban la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos para el proyecto "Central Hidroeléctrica Lluclla", cuyo titular es INLAND ENERGY S.A.C.

9

R.M. Nº 318-2024-MINEM/DM.- Establecen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sechura, ubicado en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura

10

R.M. Nº 319-2024-MINEM/DM.- Establecen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un predio de propiedad de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura

13

R.M. Nº 320-2024-MINEM/DM.- Conceden medida cautelar de entrega anticipada y temporal de áreas materia de solicitud de servidumbre a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., mientras se continúa con el trámite del procedimiento principal; con la finalidad de ejercer los derechos inherentes al titular de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre predio ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura

15

R.M. Nº 321-2024-MINEM/DM.- Autorizan segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional del Callao

16

R.M. Nº 322-2024-MINEM/DM.- Aprueban incorporación de dos procedimientos administrativos a la relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, aprobado con R.M. Nº 330-2020-MINEM/DM

17

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.M. Nº 0213-2024-JUS.- Prorrogan período de vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial creado mediante R.M. Nº 0037-2024-JUS y dictan otras disposiciones

18

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. Nº 269-2024-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio

19

R.M. Nº 270-2024-MIMP.- Aprueban el Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente al mes de julio de 2024 y el monto total por concepto de subvención económica

19

R.M. Nº 271-2024-MIMP.- Aprueban los "Lineamientos para la designación y remoción de miembros del Directorio y Gerente/a General de las Sociedades de Beneficencia"

20

PRODUCE

Res. N° 000132-2024-ITP/DE.- Modifican el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa-CITEforestal Pucallpa” **21**

SALUD

R.M. N° 553-2024/MINSA.- Designan Director General de la Dirección General de Personal de la Salud **23**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 457-2024-MTC/01.- Aprueban como empresa calificada para efectos de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, a la empresa BANDTEL S.A.C., por el desarrollo del Proyecto “Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco” **25**

R.M. N° 458-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa INKATEC PROYECTOS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **46**

R.M. N° 462-2024-MTC/01.- Designan Director de la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración **47**

R.VM. N° 0105-2024-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 120-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de localidades del departamento de San Martín **47**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

Res. N° D000002-2024-COFOPRI-DFINT.- Aprueban la Décimo Sexta Campaña de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado, sobre Mercado Público ubicado en el distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima **48**

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

Res. N° 000162-2024-02.00/SENCICO.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **49**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Res. N° 0053-2024-PD-OSITRAN.- Aprueban el factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el Terminal Portuario de Matarani, administrado por Terminal Internacional del Sur S.A. - Tisur, y dictan otras disposiciones **50**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Res. N° 091-2024-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a entidades públicas y otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **55**

SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Res. N° 00080-2024-SENACE/PE.- Designan Asesor de Presidencia Ejecutiva del Senace **58**

Res. N° 00081-2024-SENACE/PE.- Designan Asesor de Presidencia Ejecutiva del Senace **58**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 05314-2024-SUCAMEC.- Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **59**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000104-2024-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **60**

Res. Adm. N° 000106-2024-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pisco, Distrito Judicial de Ica **60**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Res. N° 0034-2024-BCRP-N.- Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en Suiza **61**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 431-2024-CG.- Aceptan renuncia de Secretaria General de la Contraloría General de la República **61**

Res. N° 432-2024-CG.- Designan Secretario General de la Contraloría General de la República **62**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1832-2024-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **62**



Res. N° 1833-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste **63**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Ordenanza N° 007-2024-GR-APURIMAC/CR.- Aprueban la ratificación del objeto y la delegación de funciones y competencias del Gobierno Regional de Apurímac a la Mancomunidad Regional de Los Andes **64**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 532-GOB.REG-HVCA/CR.- Ordenanza Regional que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica **67**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Res. N° 475-2024-GORE-ICA/GR.- Aprueban Transferencia Financiera solicitada por la Mancomunidad Regional de los Andes para la ejecución del proyecto " Recuperación de los Servicios de Regulación Hídrica en la Cabecera de la Cuenca del río Ica, en 6 distritos de la provincia de Huaytará-departamento de Huancavelica" **69**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Decreto N° 001-2024-GR/MOQ.- Crean la "Condecoración Orden al Mérito de la Mujer Moqueguana - Mercedes Cabello de Carbonera" **71**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Res. N° 218-2024-GRSM/GR.- Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio Público **73**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

R.A. N° 368-2024-MPS/A.- Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Sechura **74**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 09-2024-MPC.- Ordenanza que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cañete **76**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Ordenanza N° 009-2022-MDO/CM.- Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Olmos **78**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

R.A. N° 167-2023-MDNCH.- Designan Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad **80**



La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas** en El Peruano.

- SENCILLO**
Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.
- RÁPIDO**
Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.
- SEGURO**
Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Simplificando acciones, agilizando procesos

Escanea el código QR



✉ pgaconsulta@editoraperu.com.pe

📞 915 248 103

www.elperuano.pe/pga

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la entrega de subvenciones a favor de los ganadores beneficiarios del Concurso Público de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal "SOMOS ARTESANÍA - 2024"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2024-MINCETUR

Lima, 15 de agosto del 2024

VISTOS, el Informe N° 0141-2024-MINCETUR/VMT/DGA-DOS y el Informe N° 0027-2024-MINCETUR/VMT/DGA-AMD de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 0255-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que el referido Ministerio, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece que el Estado reconoce a la artesanía como un recurso turístico incorporable en todos los productos turísticos del Perú;

Que, mediante la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se asigna recursos en el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 5 175 000,00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los ganadores beneficiarios del concurso público llevado a cabo en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal, las mismas que se aprueban por resolución del titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final, dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución ministerial, aprueba la "Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal"; y es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2024-MINCETUR, se aprueba la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal denominada "SOMOS ARTESANÍA - 2024", en adelante La Estrategia, la cual determina las condiciones para el otorgamiento de subvenciones concursables a favor de unidades económicas artesanales a nivel nacional, con el fin de cofinanciar capital de trabajo para producción, promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías;

Que, el sub numeral 7.1 del numeral 7 de La Estrategia, establece que el Comité Interno de Selección y la Coordinación Técnica, a cargo de la Dirección General de Artesanía, tienen a su cargo la gestión de La Estrategia;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del sub numeral 7.3 del numeral 7 de La Estrategia, el Comité Interno de Selección, en la sesión del 31 de julio de 2024, aprueba el "Listado de Propuestas Elegibles, Concurso

Público de la Estrategia "SOMOS ARTESANÍA - 2024", propuesto por la Coordinación Técnica, a cargo de la Dirección General de Artesanía, el que contiene los datos de los beneficiarios y el monto de Subvención que se le otorgará;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección General de Artesanía en su calidad de Coordinación Técnica de La Estrategia, da cuenta que se ha cumplido con las etapas del Concurso Público de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal "SOMOS ARTESANÍA - 2024" hasta la etapa de "Evaluación y Selección", específicamente hasta la fase "Confirmación de participación" de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2.5 de las Bases del Concurso Público, aprobada por el Comité Interno de Selección el 20 de marzo de 2024, y conforme a las disposiciones establecidas en La Estrategia;

Que, en el marco de lo establecido en la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante el documento de Vistos, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo emite opinión favorable para que mediante Resolución Ministerial se apruebe el otorgamiento de subvenciones a favor de los ganadores beneficiarios del concurso público realizado en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el otorgamiento de las respectivas subvenciones a los ganadores del Concurso Público de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal "SOMOS ARTESANÍA - 2024", según se detalla en el Anexo denominado LISTADO DE GANADORES BENEFICIARIOS - CONCURSO PÚBLICO DE LA ESTRATEGIA "SOMOS ARTESANÍA - 2024", el mismo que cuenta con la conformidad del Comité Interno de Selección y de la Coordinación Técnica a cargo de la Dirección General de Artesanía;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Resolución Ministerial N° 064-2024-MINCETUR, que aprueba la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal "SOMOS ARTESANÍA - 2024"; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de subvenciones a favor de los ganadores beneficiarios del Concurso Público de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal "SOMOS ARTESANÍA - 2024", según se detalla en el Anexo: LISTADO DE GANADORES BENEFICIARIOS - CONCURSO PÚBLICO DE LA ESTRATEGIA "SOMOS ARTESANÍA - 2024", el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2315853-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2024-MINCETUR

A solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR se publica Fe de Erratas de



la Resolución Ministerial N° 226-2024-MINCETUR, publicada en la edición del día 13 de agosto de 2024.

En el Quinto Considerando:

DICE:

(...) autorizando solicitar una demanda adicional hasta por la suma de S/ 76 662 200,00 (Setenta y Seis Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos y 00/100 Soles);

DEBE DECIR:

(...) autorizando solicitar una demanda adicional hasta por la suma de S/ 76 662 000,00 (Setenta y Seis Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil y 00/100 Soles);

2315855-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el "Pasaporte especial N° 14.B. de Conrado Rey y Lama, segundo secretario en el servicio diplomático (1938)", custodiado por el Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000239-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 13 de agosto del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000191-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000510-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio

Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000191-2024-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación propone la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del "Pasaporte especial N° 14.B. de Conrado Rey y Lama, segundo secretario en el servicio diplomático (1938)", custodiado por el Archivo General de la Nación;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Informe N° 000161-2024-AGN/DAH-URDPD e Informe N° 000029-2024-AGN/DAH-URDPD-EBB señala que el documento presenta una serie de valores históricos, científicos, institucionales y biográficos relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido;

Que, el valor histórico de este documento se fundamenta en que su expedición se dio en un contexto de tensión política y diplomática en Europa a pocos meses de la Segunda Guerra Mundial. Esto lleva a que las naciones americanas se reúnan en Perú para la Octava Conferencia Panamericana, a fin de sentar una posición conjunta en caso de guerra y aplicar el principio de solidaridad continental ante una posible amenaza externa;

Que, el valor científico del documento propuesto presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica dado que es una pieza documental única en su tipo, pues este pasaporte especial solo tuvo vigencia por cinco años y no vuelve a expedirse después de 1941. Además, tiene la particularidad de ser un documento público otorgado por una entidad estatal, en este caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores y a la vez constituye un documento de identificación personal;

Que, el valor institucional y administrativo, se refleja en que constituye una fuente importante para realizar estudios desde el aspecto de la creación del pasaporte especial como parte de un proceso de reorganización interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se incluye el establecimiento de un nuevo régimen de pasaportes. Por otro lado, nos brinda una mayor comprensión sobre el funcionamiento del servicio consular peruano;

Que, el valor biográfico del documento nos permite reconstruir el registro migratorio de Conrado Rey y Lama tras su viaje a Europa en 1939 en una coyuntura donde movilizarse o salir de este continente resultaba difícil debido a la situación de guerra;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el "Pasaporte especial N° 14.B. de Conrado Rey y Lama,

segundo secretario en el servicio diplomático (1938)", custodiado por el Archivo General de la Nación, conforme se aprecia en el anexo que es parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2315246-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Expediente de registro del aguardiente de uva "Frambuesa de Santa Lucía" (1905), custodiado por el Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000240-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 13 de agosto del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000189-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000485-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación

en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000189-2024-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del Expediente de registro del aguardiente de uva "Frambuesa de Santa Lucía" (1905), custodiado por el Archivo General de la Nación;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Informe N° 000157-2024-AGN/DAH-URDPD remite el Informe N° 000078-2024-AGN/DAH-URDPD-BRC de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental de la Dirección de Archivo Histórico la Nación, en el que se señala que el documento presenta una serie de valores históricos, científicos y sociales relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido. Representa el desarrollo de la comercialización y producción del pisco peruano en marcas patentadas a inicios del siglo XX;

Que, desde la perspectiva del valor histórico de este expediente, permite dar a conocer diversos aspectos del período republicano del Perú, mostrando como valor de fuente histórica la forma en que el relativamente reciente Ministerio de Fomento lleva los trámites de registro y renovación de marcas de fábrica y comerciales, con un procedimiento y requisitos establecidos por leyes de fines del siglo XIX;

Que, desde el valor científico de este y otros expedientes presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en especial como complemento de las fuentes más conocidas sobre el Pisco Peruano que se conservan en fondos documentales coloniales y republicanos, por expresar como un todo el desarrollo y evolución de la producción del Pisco;

Que, el valor económico-social de esta serie radica en que el expediente muestra el desarrollo empresarial de los propietarios y comerciantes residentes en Ica y Pisco, que se animan a sacar a la venta producciones de sus fincas registradas como marcas exclusivas, y luego expenderlas al público, desplegando mecanismos de marketing todavía incipientes de publicidad, diseño de marca y sondeos de público objetivo. El aguardiente "Frambuesa de Santa Lucía" va a ser conocido como una



variante ligera de aguardiente, siendo el público femenino el principal objetivo a interesar;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Expediente de registro del aguardiente de uva "Frambuesa de Santa Lucía" (1905), custodiado por el Archivo General de la Nación, conforme al anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2315250-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los Primeros Expedientes Matrimoniales de la Municipalidad Distrital de Breña, Lima, correspondientes al período del 5 de enero 1950 hasta el 23 de junio de 1950

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000241-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 13 de agosto del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000190-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000500-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial,

intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000190-2024-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación propone la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de los "Primeros expedientes matrimoniales de la Municipalidad Distrital de Breña, Lima –correspondientes al período del 05 de enero de 1950 hasta el 23 de junio de 1950", perteneciente a la Municipalidad distrital de Breña;

Que, mediante el Oficio N° 103-2024-A/MDB la Municipalidad Distrital de Breña solicita al Archivo General de la Nación se realice la gestión para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de ciento diez expedientes matrimoniales correspondientes al año 1950, catálogos y fotografías en donde comprende las primeras gestiones que se realizaron en el distrito por dicho concepto;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Informe N° 000160-2024-AGN/DAH-URDPD e Informe N° 000024-2024-AGN/DAH-URDPD-ERC señala que el documento presenta significado, valor e importancia cuya naturaleza y condición es permanente, al constituir fuente de investigación histórica que contribuye a la construcción de nuestra identidad nacional, en el ámbito de la historia institucional, científica y social;

Que, el valor histórico de estos expedientes matrimoniales radica en que son fuente primaria de información, ya que, al tratarse de documentos originales, el valor, es aún máspreciado por ser únicos; en estos se registraron eventos históricos reales de la unión matrimonial de dos personas, ofreciendo información sobre individuos específicos, sus familias y su contexto social, el cual permitirá reconstruir la historia personal y familiar de los contrayentes. Algo muy importante de destacar, es que estos documentos, son el reflejo de una sociedad limeña de mediados del siglo XX, ya que nos permite conocer la institucionalidad de los gobiernos locales, recaída en la Municipalidad Distrital de Breña en un contexto en donde la sociedad limeña, arrastra principios, valores y una idiosincrasia formalísima y jerarquizada, donde los roles de género eran todavía muy tradicionales. Otro aspecto es la relación del porque se creó la Municipalidad Distrital de Breña en 1949, y esto debido a la transformación demográfica y social que experimentó la ciudad de Lima, en esta época, la

migración de la población de provincia hacia la capital es otro aspecto importante. Por otro lado, es testimonio de las normas y costumbres de la época, ya que, para celebrar y brindar este servicio municipal, se solicitaron una serie de requisitos documentados, expresados en el Código Civil de 1936, sin embargo, a pesar de existir disposiciones de tipo administrativa - jurídica que lo avalaban, se presentaban situaciones como la falta de prueba documentada, y estas iban desde las partidas de nacimiento de los contrayentes, hasta la presentación de edictos matrimoniales, por cuestiones culturales en esos momentos, por ejemplo convivencias irregulares, tapar o aparentar supuestas nupcias y solicitud de dispensa para publicación de edicto matrimonial. Sin embargo la municipalidad tuvo a bien exonerarlos de su presentación, previa solicitud del ciudadano, y en su lugar podrían presentar una partida de bautizo, existiendo además otras particularidades de estos expedientes matrimoniales, como los casos en los que, en esa época era muy común el matrimonio entre jóvenes menores de edad, quienes fluctuaban entre los 14 a 20 años de edad, con gran incidencia, sobre todo, en las mujeres de la época, por lo cual requerían el permiso respectivo de sus progenitores y/o familiares; asimismo, la exoneración y dispensa como se mencionó anteriormente de ciertos documentos, como parte de los requisitos exigidos;

Que, el valor científico de estos expedientes consiste en que poseen un valor de información invaluable para las diversas áreas de investigación, como la historia, la demografía, la sociología, la antropología y la genealogía, permitiendo analizar aspectos como la dinámica demográfica, tasas de nupcialidad, es decir, la frecuencia con el que las personas se casaban en ese periodo, edad al contraer matrimonio, mostrándonos los patrones de edad en este distrito, revelando con ello además algunas tendencias sociales y culturales, el lugar de origen de los contrayentes nos permite estudiar lo que se mencionaba antes, la migración especialmente de provincias; por otro lado nos permite conocer la estructura familiar de la época, es decir su composición y el parentesco de los contrayentes, en cuanto a las condiciones socioeconómicas de los contrayentes, está la ocupación, para poder inferir las condiciones económicas de las nuevas familias que se formaban con esta unión civil, el nivel educativo de los contrayentes, evidenciaban el nivel de instrucción y las brechas educativas existentes, a fin de analizar la distribución espacial de las clases sociales en Breña, asimismo nos permite saber, el lugar de residencia que declaraban los contrayentes. Respecto a las prácticas culturales de la época por ejemplo con la publicación de los edictos matrimoniales se puede estudiar las tradiciones y costumbres de la época y la ascendencia familiar, el cual nos remonta a la información sobre los padres de los contrayentes inmortalizados en las partidas, sobre todo, toda esta historia familiar se puede utilizar para reconstruirla y conocer la trayectoria de vida de los antepasados, realizando una investigación genealógica a través de los documentos;

Que, en relación al valor Socio- Cultural, tenemos como razones también poderosas de mencionar, resaltando nuevamente, que la información que contiene son el reflejo de las estructuras familiares y relaciones sociales de la época; así mismo las normas y costumbres sociales que regían el matrimonio civil en el distrito de Breña en 1950, evidencian costumbres, valores y creencias predominantes, para la época, sirven como fuente de identidad local, porque proporciona características sociodemográficas, y finalmente se puede decir que, es un gran recurso u herramienta para la educación y el fomento del mismo, permitiendo la sensibilización y el respeto por la diversidad cultural y la valoración del patrimonio intangible de la comunidad, inculcando en la población sobre la importancia de preservar el patrimonio tangible, como parte de la memoria histórica y el Patrimonio Cultural de nuestra Nación;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Primeros Expedientes Matrimoniales de la Municipalidad Distrital de Breña, Lima, correspondientes al período del 5 de enero 1950 hasta el 23 de junio de 1950, conforme se aprecia en el anexo que es parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2315251-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00841-2024-DE

Lima, 13 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 002473-2024-SECRE/FAP de la Secretaría de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02265-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01353-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DSL) N° 2-20-C/10 el Encargado de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, la designación de un representante para que participe en la 11 SCAR Open Science Conference (SCAR OSC), a realizarse en la ciudad de Pucón, República de Chile, del 19 al 23 de agosto de 2024;

Que, a través del Oficio FAP N° 001185-2024-COMOP-FAP el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú remite al Jefe del Estado Mayor General el sustento y la matriz de decisión del personal propuesto para participar en la mencionada actividad, señalando al Mayor FAP ARTHUR YVES CHAVEZ RIVAS, como titular, y al Capitán FAP EDWARD JAVIER ALONSO CASTRO POLASTRI, como suplente;

Que, con Informe Legal COAL N° 041-2024 el Asesor Jurídico del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú considera viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Mayor FAP ARTHUR YVES CHÁVEZ RIVAS, como titular, y del Capitán FAP EDWARD JAVIER ALONSO CASTRO POLASTRI como suplente, para participar en la 11 SCAR Open Science



Conference (SCAR OSC), a realizarse en el lugar y fechas programadas;

Que, conforme a lo indicado en la Exposición de Motivos, anexada al Oficio FAP N° 001419-2024-COMOP/FAP, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que participará en la 11 SCAR Open Science Conference (SCAR OSC), permitiendo intercambiar conocimiento y experiencias así como tomar conocimiento de un gran número de investigaciones para analizar la mejor manera de emplear la plataforma aérea (Helicóptero Bell 412) en actividades de investigación durante las Expediciones Científicas del Perú a la Antártica, sumando de esta manera una plataforma logística más de investigación al Programa Antártico del Perú;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 080 DGVCME/SIAF-RP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se autorizan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000003 y N° 0000000732, emitidas por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 002473-2024-SECRE/FAP la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Mayor FAP ARTHUR YVES CHAVEZ RIVAS, como titular, y del Capitán FAP EDWARD JAVIER ALONSO CASTRO POLASTRI, como suplente, para que participe en la 11 SCAR Open Science Conference (SCAR OSC), a realizarse en la ciudad de Pucón, República de Chile, del 19 al 23 de agosto de 2024; autorizando su salida del país el 18 de agosto y su retorno el 24 de agosto de 2024;

Que, mediante Oficio N° 02265-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 047-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, que contiene la opinión técnica favorable de la mencionada Dirección General respecto a la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del referido personal militar;

Que, mediante el Informe Legal N° 01353-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Mayor FAP ARTHUR YVES CHAVEZ RIVAS, identificado con NSA 97648 y DNI 70014889, como titular, y del Capitán FAP EDWARD JAVIER ALONSO CASTRO POLASTRI, identificado con NSA 97731 y DNI 45503202, como suplente, para participar en la 11 SCAR Open Science Conference (SCAR OSC), a realizarse en la ciudad de Pucón, República de Chile, del 19 al 23 de agosto de 2024; así como, autorizar su salida del país el 18 de agosto y su retorno el 24 de agosto de 2024.

Artículo 2.- La participación del personal militar suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal militar titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima - ciudad de Pucón (República de Chile) - Lima	
Clase económica	
US\$ 1,777.60 x 1 persona	= US \$ 1,777.60
Viáticos	
US\$ 370.00 x 5 días x 1 persona	= US \$ 1,850.00
Total a Pagar	= US \$ 3,627.60

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2315700-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos para el proyecto "Central Hidroeléctrica Lluclla", cuyo titular es INLAND ENERGY S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 109-2024-MINEM/DM**

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS: El Expediente N° 11389519 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica para la "Central Hidroeléctrica Lluclla", cuyo titular es INLAND ENERGY S.A.C.; la solicitud de la segunda modificación de dicha concesión; el Informe N° 115-2024-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00102-2024-MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0283-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 379-2020-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 2020, se otorgó a favor de INLAND ENERGY S.A.C. (en adelante, INLAND) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos para el proyecto "Central Hidroeléctrica Lluclla" (en adelante, la CONCESIÓN), ubicado en los distritos de Lluta y Santa Isabel de Siguan, provincias de Caylloma y Arequipa, departamento de Arequipa; asimismo, se aprobó el Contrato de Concesión N° 552-2020 (en adelante, el CONTRATO), en el cual se estableció que el inicio de obras sería el 13 de enero de 2021 y la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) sería, a más tardar, el 21 de junio de 2025;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2022-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de febrero de 2022, se calificó como fuerza mayor el evento invocado por INLAND referido al "Estado de Emergencia Nacional por brote de la COVID-19"; asimismo, se aprobó la Primera modificación al CONTRATO, a fin de prorrogar el inicio de obras y la POC, hasta el 12 de enero de 2022 y 20 de junio de 2026, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 492-2023-MINEM/DM, de fecha 30 de noviembre de 2023, se calificó como fuerza mayor el evento invocado por INLAND, referido al "Retraso en la obtención de la Autorización de ejecución de obras para la ejecución de la Central Hidroeléctrica Lluclla por parte de la Autoridad Administrativa del Agua"; teniendo un impacto en la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras de 294 días calendario;

Que, mediante Carta N° 354-2023/GD, documento con Registro N° 3621556, de fecha 5 de diciembre de 2023, complementada con la Carta N° 021-2024/GD, documento con Registro N° 3662800, de fecha 30 de enero de 2024, INLAND solicitó la segunda modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, a fin de prorrogar las fechas contenidas en el Calendario de Ejecución de Obras de los hitos "Inicio de Obras" y "Puesta en Operación Comercial", del 12 de enero de 2022 y 20 de junio de 2026 al 2 de noviembre de 2022 y 10 de abril de 2027, respectivamente; en base al evento de fuerza mayor calificado como tal a través de la citada Resolución Ministerial N° 492-2023-MINEM/DM;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de INLAND cumple con los requisitos establecidos en las normas sectoriales; por lo que corresponde aprobar la Segunda Modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en esta el texto de la presente Resolución, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos para el proyecto "Central Hidroeléctrica Lluclla",

por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 552-2020, solicitada por INLAND ENERGY S.A.C., en lo referido a modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, el numeral 3 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 552-2020 aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 552-2020 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de INLAND ENERGY S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2271912-1

Establecen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sechura, ubicado en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 318-2024-MINEM/DM**

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS: El Expediente N° 3088443 presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sechura, ubicado en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° P15144131 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura; y, el Informe Técnico Legal N° 050-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH y el Memorando N° 00837-2024/MINEM-DGH, emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 485-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM del 24 de julio de 2019, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; y el 8 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público; en esa línea, el artículo 3



de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del TUO de la Ley N° 26221, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbres, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las citadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deben ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establece los requisitos y procedimientos que permiten el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante la Carta S/N presentada ante este Ministerio el 29 de octubre de 2020 (Expediente N° 3088443), la empresa GASNORP solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Secura, ubicado en el distrito de Secura, provincia de Secura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° P15144131 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, a fin de contar con la infraestructura del Sistema de Distribución para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios de la región Piura, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 050-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; referido al procedimiento administrativo de establecimiento de servidumbre para la distribución de gas natural por red de ductos y lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, por lo que se admitió a trámite la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa GASNORP solicitó la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución, además de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa que las servidumbre de ocupación, paso y tránsito impuestas a favor de los Concesionarios, según el

TUO del Reglamento de Distribución, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone que, si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, en atención a lo requerido por la empresa GASNORP en el trámite del presente procedimiento administrativo, el 7 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 096-2021-MINEM/DM, mediante la cual se otorgó a favor de la empresa GASNORP una medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito de las áreas materia del presente procedimiento de servidumbre, del predio inscrito en la Partida Registral N° P15144131 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y en cumplimiento de las normas correspondientes, la DGH procedió a solicitar el informe respectivo a la Municipalidad Provincial de Secura, entidad que remitió la opinión respectiva, indicando el fin económico útil del predio a ser gravado;

Que, el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución establece que, vencidos los plazos para presentar oposición, y/o resueltas las que se hayan presentado, se procederá a determinar el monto de la indemnización que en cada caso debe ser pagada por el solicitante, si no ha sido materia de acuerdo entre las partes. Para tal efecto, la DGH, encargará la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú. Precisándose además que el monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, será de cargo del solicitante de la servidumbre;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la DGH, a través de la Resolución Directoral N° 248-2021-MINEM/DGH del 21 de julio de 2021, designó al Colegio de Ingenieros del Perú, como entidad tasadora a efectos de que este lleve a cabo la valorización pericial de la indemnización por la afectación del predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Secura, inscrito en la Partida Registral N° P15144131 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito de Secura, provincia de Secura, departamento de Piura;

Que, mediante la Carta N° 1196-2021/CP/CIP/CDL, presentada ante este Ministerio el 27 de enero de 2022 (Expediente N° 3256917), el Colegio de Ingenieros del Perú remitió el informe de valorización pericial que determina la indemnización por la imposición de las servidumbres solicitada por la empresa GASNORP, estableciendo que dicho concepto asciende a la suma de S/ 2 156.23 (dos mil ciento cincuenta y seis con 23/100 Soles);

Que, por otro lado, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito es de dominio del Estado, se consultó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP) y al Gobierno Regional de Piura (en adelante, GORE PIURA), para que en el marco de la colaboración entre entidades y sus respectivas competencias, emitan y/o formulen observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, al respecto, la SUNARP, entidad que remitió el Informe Técnico N° 000539-2021-Z.R. N° I-SEDE-PIURA/UREG/CAT (Expediente N° 3115030), concluyendo lo siguiente: i) El área, medidas perimétricas y perímetro graficado corresponde con la documentación adjunta, y ii) Se contrastó el predio en la base gráfica registral (BGR) y se determinó que se superpone con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15144131 y 11141737;

Que, al respecto, el GORE PIURA, entidad que remitió el Oficio N° 394-2021/GRP-490000 el 3 de mayo de 2021 (Expediente N° 3142608), concluyó lo siguiente: se ha determinado que el polígono solicitado no presenta superposiciones;

Que, considerando que el área materia de solicitud de servidumbre es de dominio del Estado, y siendo que la entidad propietaria del predio ha señalado que el mismo tiene un fin económico útil; al amparo de lo previsto en los artículos 93 y 102 del TUO del Reglamento de Distribución, corresponde a la empresa GASNORP abonar directamente o consignar judicialmente a favor de la Municipalidad Provincial de Sechura, el monto de la indemnización determinada por el Colegio de Ingenieros del Perú, el cual asciende a la suma de S/ 2 156.23 (dos mil ciento cincuenta y seis con 23/100 Soles);

Que, la DGH del MINEM ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa GASNORP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal N° 050-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y de acuerdo a lo establecido por el TUO de la Ley N° 26221, así como lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa GASNORP;

Que, por otro lado, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo, previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil Peruano señala que las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, asimismo, el artículo 612 del Código Procesal Civil señala que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable. En ese sentido, una vez resuelto el expediente principal a través de la resolución ministerial de establecimiento de servidumbre, corresponde dejar sin efecto la medida cautelar otorgada;

Que, por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa GASNORP mediante la Resolución Ministerial N° 096-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 7 de abril de 2021;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 48.44 m²

(0.0048 ha) en un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sechura, ubicado en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° P15144131 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° 1 - Sede Piura, para la Fase de Construcción, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 35.94 m² (0.0036 ha) en un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sechura, ubicado en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° P15144131 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° 1 - Sede Piura, para la Fase de Operación, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo III y el plano de servidumbre del Anexo IV que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de un (1) año y tres (3) meses, y el plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se prolongará desde la Puesta en Operación Comercial hasta la culminación del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, es decir, por treinta (30) años y nueve (9) meses, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 4.- El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre a favor de la Municipalidad Provincial de Sechura, por todo el plazo de afectación señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, asciende a la suma de S/ 2 156.23 (dos mil ciento cincuenta y seis con 23/100 Soles), conforme a la valorización pericial efectuada por el Colegio de Ingenieros del Perú. Dicho monto debe ser abonado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. directamente al propietario del predio o consignado judicialmente, según corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 5.- La imposición de la servidumbre no exonera a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 7.- Dejar sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., mediante la Resolución Ministerial N° 096-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de abril de 2021.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2315731-1

Establecen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un predio de propiedad de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 319-2024-MINEM/DM**

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS: El Expediente N° 3128660 presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11044223 de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N° I - Sede Piura; y, el Informe Técnico Legal N° 038-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH y el Memorando N° 00826-2024/MINEM-DGH, emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos, y el Informe N° 486-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2019, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) el 8 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público; en esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del TUO de la Ley N° 26221, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbres, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las citadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deben ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establece los requisitos y procedimientos que permiten el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas

y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarbúferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante Carta S/N presentada ante el Ministerio de Energía y Minas el 10 de marzo de 2021 (Expediente N° 3128660), la empresa GASNORP solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de Petróleos del Perú - Petroperú S.A. (en adelante, Petroperú), ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11044223 de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N° I - Sede Piura, a fin de contar con la infraestructura del Sistema de Distribución para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios de la región Piura, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 038-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; referido al procedimiento administrativo de establecimiento de servidumbre para la distribución de gas natural por red de ductos y lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, por lo que se admitió a trámite la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa GASNORP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución, además de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa que las servidumbre de ocupación, paso y tránsito impuestas a favor de los Concesionarios, según el TUO del Reglamento de Distribución, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone que, si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, mediante Carta S/N de fecha 21 de mayo de 2021 (Expediente N° 3150028), la empresa GASNORP solicitó a la DGH proseguir con la tramitación del expediente, enviándolo a tasación;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y en cumplimiento de las normas correspondientes, la DGH procedió a solicitar el informe respectivo a Petroperú, entidad que remitió la opinión respectiva, indicando que correspondería que se constituya la servidumbre onerosa en el marco de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución establece que, vencidos los plazos para presentar oposición, y/o resueltas las que se hayan presentado, se procederá a determinar el monto de la indemnización que en cada caso debe ser pagada por

el solicitante, si no ha sido materia de acuerdo entre las partes. Para tal efecto, la DGH encargará la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú. Precisándose además que el monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, será de cargo del solicitante de la servidumbre;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la DGH, a través de la Resolución Directoral N° 263-2022-MINEM/DGH del 26 de agosto de 2022, designó al Colegio de Ingenieros del Perú como entidad tasadora, a efectos de que este lleve a cabo la valorización pericial de la indemnización por la afectación del predio de propiedad de Petroperú, inscrito en la Partida Registral N° 11044223 de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, mediante Carta N° 1562-2023/CP/CIP/CDL, de fecha 6 de noviembre de 2023 (Expediente N° 3607484), el Colegio de Ingenieros del Perú presentó a la DGH el informe de valorización pericial que determina la indemnización por la imposición de las servidumbres solicitadas por la empresa GASNORP; estableciendo que dicho concepto asciende a la suma de S/ 11 800,83 (Once Mil Ochocientos y 83/100 Soles);

Que, por otro lado, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito es de dominio del Estado, se consultó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP) y al Gobierno Regional de Piura para que en el marco de la colaboración entre entidades y sus respectivas competencias, emitan y/o formulen observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, al respecto, la SUNARP, emitió el Informe Técnico N° 2390-2022-Z.R. N° I-SEDE-PIURA/UREG/CAT (Expediente N° 3285826), concluyendo lo siguiente: i) El predio se ubica según la documentación indicada en el distrito de la Brea, provincia de Talara y departamento de Piura; y, ii) Tanto en el área en fase de construcción (Área 1) y el área en fase de operación (Área 2) se determinó que se superpone en su totalidad con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11044223;

Que, considerando que el área materia de solicitud de servidumbre es de dominio del Estado, y siendo que la entidad propietaria del predio ha señalado que el mismo tiene un fin económico útil; al amparo de lo previsto en los artículos 93 y 102 del TUO del Reglamento de Distribución, corresponde a la empresa GASNORP abonar directamente o consignar judicialmente a favor de Petroperú, el monto de la indemnización determinado por el Colegio de Ingenieros del Perú, el cual asciende a la suma de S/ 11 800,83 (Once Mil Ochocientos y 83/100 Soles);

Que, de acuerdo a la Cláusula 4 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la Fecha de Suscripción, por lo que el periodo de imposición de servidumbre sobre el terreno en mención equivale a la vigencia del citado contrato;

Que, la DGH del MINEM ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa GASNORP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal N° 038-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y de acuerdo a lo establecido por el TUO de la Ley N° 26221, así como lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa GASNORP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica

de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 2,786.41 m² (0.2786 ha) en un predio de propiedad de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura; inscrito en la Partida Registral N° 11044223 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, para la Fase de Construcción, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Artículo 2.- Establecer el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 1,671.85 m² (0.1672 ha) en un predio de propiedad de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura; inscrito en la Partida Registral N° 11044223 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, para la Fase de Operación, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo III y el plano de servidumbre del Anexo IV que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Artículo 3.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de un (1) año y tres (3) meses, y el plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se prolongará desde la Puesta en Operación Comercial hasta la culminación del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, es decir, por treinta (30) años y nueve (9) meses, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 4.- El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre a favor Petróleos del Perú - Petroperú S.A., por todo el plazo de afectación señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, asciende a la suma de S/ 11 800,83 (Once Mil Ochocientos y 83/100 Soles), conforme a la valorización pericial efectuada por el Colegio de Ingenieros del Perú. Dicho monto debe ser abonado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. directamente al propietario del predio o consignado judicialmente, según corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 5.- La imposición de la servidumbre no exonera a Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 y en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2315733-1

Conceden medida cautelar de entrega anticipada y temporal de áreas materia de solicitud de servidumbre a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., mientras se continúa con el trámite del procedimiento principal; con la finalidad de ejercer los derechos inherentes al titular de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre predio ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 320-2024-MINEM/DM**

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS: El Expediente N° 3251446 presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. para el otorgamiento de una medida cautelar de entrega anticipada de las áreas materia de la solicitud de servidumbre, que le permita el ejercicio provisional de los derechos derivados de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito en el predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice; en el trámite de un procedimiento administrativo de establecimiento de servidumbre sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11134887 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura; el Informe Técnico Legal N° 049-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH y el Memorando N° 00819-2024/MINEM-DGH, emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos, y el Informe N° 481-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura (en adelante, Contrato de Concesión) entre la empresa GASNORP y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 8 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público; en esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y

servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, según corresponda, de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 del TUO de la Ley N° 26221;

Que, mediante Carta S/N presentada con fecha 21 de enero de 2022 (Expediente N° 3251446), la empresa GASNORP solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) el establecimiento de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, inscrito en la Partida Registral N° 11134887 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura; la misma que viene siendo tramitada de conformidad con el procedimiento establecido en el TUO del Reglamento de Distribución;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que, iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 611 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, TUO del Código Procesal Civil), de aplicación supletoria en el presente caso;

Que, mediante Carta S/N ingresada con fecha 21 de enero de 2022 (Expediente N° 3251446), la empresa GASNORP solicitó a la DGH una medida cautelar de entrega anticipada del área materia de la solicitud de servidumbre, a efectos de realizar los preparativos, adoptar las medidas de seguridad correspondientes para el despliegue de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios, y llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, del análisis y revisión de los actuados, se puede advertir que la solicitud de medida cautelar tiene como finalidad permitir que la empresa GASNORP pueda ejercer los derechos derivados de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito en el predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, a fin que pueda realizar los preparativos, adoptar las medidas de seguridad correspondientes para el despliegue de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios, y llevar a cabo la operación del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, es preciso indicar que es latente el perjuicio que se puede producir por la demora que implique la espera de un pronunciamiento definitivo de la Administración Pública respecto a la solicitud de otorgamiento de servidumbre, que generaría una afectación a la prestación del servicio público de distribución de gas natural, lo cual, debido a la gran demanda que existe en la población, repercutiría directamente sobre el desarrollo del mercado de gas natural;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 049-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala que la solicitud de medida cautelar cumple con los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro en la demora, razonabilidad de la medida y ofrecimiento de Caución Juratoria como Contracautela, conforme a las exigencias establecidas en el TUO de la LPAG y el TUO del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, no generando el otorgamiento de la misma un perjuicio irreparable a los administrados, puesto que, por su naturaleza, la solicitud de imposición de servidumbres legales constituye un mecanismo previsible que asiste a la empresa GASNORP;

Que, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión y el desarrollo del proyecto de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, se enmarcan en la declaratoria de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional establecida en el Decreto de Urgencia N° 018-2019, y existiendo fundamentos para determinar

la existencia de un peligro en la demora regular en el trámite del procedimiento administrativo, generando afectación de la prestación del servicio público, se justifica el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por la empresa GASNORP;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder una medida cautelar de entrega anticipada y temporal de las áreas materia de la solicitud de servidumbre a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., mientras se continúa con el trámite del procedimiento principal; con la finalidad de ejercer los derechos inherentes al titular de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre el predio ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11134887 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice y en la Partida Registral N° 04066737 de propiedad de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura; a efectos de llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución de acuerdo al Anexo I que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., adopte las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del predio descrito en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., a la Municipalidad Distrital de Vice y a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en su calidad de propietarios del predio gravado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2315736-1

Autorizan segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2024-MINEM/DM

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 249-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N° 003-2024-MINEM-

OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto, ambas pertenecientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 238-2024/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 786-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minera energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) de la precitada norma se señala, además, que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápitales i) y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, el citado literal indica que, las entidades que reciben las transferencias financieras deben informar al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del citado artículo 13 establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, en atención a lo establecido en la Ley N° 31953, con fecha 30 de abril de 2024, el MINEM y el Gobierno Regional del Callao (en adelante, GORE Callao), suscribieron un Convenio de Cooperación y Gestión, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la unidad de organización que haga sus veces, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y minería del mencionado GORE, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, se constituirá un Equipo de Coordinación, conformado por el Director Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el GORE y el Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional del MINEM, a cargo de la ejecución, coordinación y monitoreo del cumplimiento del Convenio, los cuales informarán a sus respectivas entidades respecto del desarrollo de las actividades a implementarse;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del citado convenio,



el MINEM se compromete a destinar los recursos presupuestales necesarios para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrollen las competencias en las materias de energía y de minería, en el año fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido convenio, señala que, la Segunda Transferencia se efectuará en el segundo semestre del 2024, por el monto de hasta S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), previa presentación del Informe de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre del 2024, con la conformidad del mismo por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Presupuesto, mediante el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión favorable para efectuar las transferencias financieras a favor de los GORE hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 249-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el GORE Callao cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros que corresponden al primer y segundo trimestre del Convenio 2024, dando la conformidad de los mismos a través de los Informes N° 197-2024-MINEM/OGPP-ODICR y 247-2024-MINEM/OGPP-ODICR, a fin que se realice la transferencia a favor del mencionado GORE, cumpliéndose así con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio;

Que, asimismo, cabe indicar que la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00031-001, con cargo a la Meta N° 0050 y SIAF N° 0000000027, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 238-2024/MINEM-OGA-OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros hasta el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y cuenta con los documentos sustentatorios requeridos que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del GORE Callao, en el marco de la Ley N° 31953, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 786-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir el acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del citado GORE;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31953, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del GORE Callao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional del Callao, para ser destinada

exclusivamente a su Dirección Regional de Energía y Minas o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de sus funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes	:		(En Soles)
2.4	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	100 000,00

Artículo 2.- La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:		(En Soles)	
SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
Pliego 464	:	Gobierno Regional del Callao	100 000,00
Unidad Ejecutora	:	N° 001 Gobierno Regional Callao	
Unidad Ejecutora SIAF	:	N° 1028	
Cuenta	:	Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	:	N° 20505703554	

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional del Callao, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2315774-1

Aprueban incorporación de dos procedimientos administrativos a la relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, aprobado con R.M. N° 330-2020-MINEM/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 322-2024-MINEM/DM**

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTO, el Informe N° 206-2024-MINEM-OGPP/ODCIR elaborado por la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 766-2024-MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246 se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa orientadas, entre otras cosas, a la prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados, y a la facilitación del cumplimiento de obligaciones en los procedimientos administrativos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM/DM se aprobó la relación de procedimientos y servicios prestados en exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas;

Que, mediante el Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprobaron los

Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, el numeral 4.1. del artículo 4 de los referidos Lineamientos, define al Procedimiento Administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades de la administración pública conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administradores;

Que, el numeral 4.3. del mismo artículo define al Servicio Prestado en Exclusividad, como las prestaciones que las entidades de la administración pública se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros. Los servicios prestados en exclusividad se incluyen en el TUPA;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de los referidos Lineamientos establece que los Ministerios deben publicar la relación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o los órganos que hagan sus veces, incluyendo su denominación, requisitos, plazo máximo de atención y calificación, en caso resulte pertinente;

Que, la citada disposición establece, además, que a partir de dicha publicación corresponde a los Gobiernos Regionales adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo TUPA, pudiendo en cualquier caso fijar un plazo menor de atención, menores requisitos o una calificación de los procedimientos más beneficiosa a los derechos de los administrados;

Que, de acuerdo al informe N° 206-2024-MINEM-OGPP/ODICR, es necesario incorporar dos procedimientos administrativos a la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano a cargo para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, aprobado con Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM/DM, que se encuentra acorde al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos a la relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, aprobado con Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM/DM, incluyendo su denominación, requisitos, plazo máximo de atención y calificación; la cual forma parte de la presente Resolución como Anexo.

Artículo 2.- Los Gobiernos Regionales deben adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo TUPA pudiendo de ser el caso, fijar un plazo menor de atención, menores requisitos o una calificación de los procedimientos más beneficiosa a los derechos de los administrados.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; asimismo, disponer la publicación del Anexo que forma parte de la presente Resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2315776-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Prorrogan período de vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial creado mediante R.M. N° 0037-2024-JUS y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0213-2024-JUS

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS, el Informe N° 040-2024-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; el Informe N° 100-2024-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 1685-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1180-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0037-2024-JUS se creó el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objeto es realizar un estudio situacional de los proyectos normativos generados por los Grupos de Trabajo creados por las Resoluciones Ministeriales Nos. 0299-2016-JUS, 0300-2016-JUS, 0104-2017-JUS y 0108-2017-JUS, que proponen modificaciones al Código Procesal Civil, Código Civil, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y de la Ley General de Sociedades, respectivamente; así como, de elaborar la propuesta de actualización de dichos proyectos normativos, de ser el caso;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución Ministerial, establece un periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial de seis (6) meses a partir del día hábil siguiente a su instalación, prorrogable por periodos similares;

Que, la Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo, señala que mediante Acta de fecha 27 de junio de 2024, dicho órgano colegiado acordó prorrogar su vigencia por seis (6) meses, considerando la complejidad y envergadura del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil y de los Anteproyectos del Código Civil, de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y de la Ley General de Sociedades;

Que, asimismo, la referida Secretaría Técnica, como tal, propone y sustenta la necesidad de modificar los artículos 5, 7 y 8 de la Resolución Ministerial N° 0037-2024-JUS, a fin de precisar el objeto del Grupo de Trabajo y el rol de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria como Secretaría Técnica en cada nivel de trabajo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Justicia; de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la vigencia

Se prorroga el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 0037-2024-JUS por seis (6) meses, contados a partir del 27 de agosto de 2024.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0037-2024-JUS**

Se modifica el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0037-2024-JUS, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Condición de miembros e invitados

Los integrantes e invitados del Grupo de Trabajo Sectorial ejercen sus funciones ad honorem y pueden contar con un/a representante alterno/a. En el caso del Viceministro de Justicia, su representante alterno sólo puede ser el Director General de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria, quienes tienen indistintamente voto dirimente”.

Artículo 3.- Modificación del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 0037-2024-JUS

Se modifica el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 0037-2024-JUS, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Funciones

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las siguientes funciones:

a) Revisar los proyectos normativos elaborados por los Grupos de Trabajo creados mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 0299-2016-JUS, 0300-2016-JUS, 0104-2017-JUS y 0108-2017-JUS, expresados en proyectos normativos de modificación del Código Procesal Civil, Código Civil, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y de la Ley General de Sociedades, a fin de proponer su actualización.

b) Actualizar los anteproyectos normativos del Código Procesal Civil, Código Civil, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y de la Ley General de Sociedades.

c) Establecer la metodología y ruta de trabajo para actualizar los anteproyectos normativos del Código Procesal Civil, Código Civil, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y de la Ley General de Sociedades.

d) Informar mensualmente al Ministro de Justicia y Derechos Humanos los avances del Grupo de Trabajo.

e) Al cumplimiento del plazo, entregar un informe final sobre el resultado de las Mesas de Trabajo al Despacho Ministerial.

f) Otras acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.”

Artículo 4.- Modificación del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 0037-2024-JUS

Se modifica el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 0037-2024-JUS, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial está a cargo de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene las siguientes funciones:

a) Consolidar los aportes institucionales, de la academia y de la sociedad civil que puedan formularse respecto a los proyectos normativos indicados y/o su actualización.

b) Asumir la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.

c) Llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere.

Además, cada Mesa de Trabajo cuenta con Secretarías Técnicas, a cargo de los profesionales de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria y son designados mediante Resolución Viceministerial de Justicia. Dichos secretarios dirigen los debates de las Mesas de Trabajo y replican en éstas las funciones de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo”.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2315823-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES****Designan Directora II de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 269-2024-MIMP**

Lima, 14 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA ELENA GUADALUPE JULCA, en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2315605-1

Aprueban el Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente al mes de julio de 2024 y el monto total por concepto de subvención económica**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 270-2024-MIMP**

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS, los Informes Técnicos N° D00012-2024-MIMP-DPE-AVDM y N° D00016-2024-MIMP-DPE-GNFS, el Memorándum N° D007129-2024-MIMP-DPE y la Nota N° D002602-2024-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial; el Informe N° D000394-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D000942-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorándum N° D000873-2024-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Informe N° D000463-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal c) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 dispone que es función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297 establece que la persona o familia acogedora, en razón a sus condiciones socioeconómicas y a las necesidades de la niña, niño o adolescente, puede recibir una subvención económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del MIMP, precisando que el monto y padrón de beneficiarios se aprobarán por resolución ministerial dentro de las metas presupuestales del sector;

Que, el artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece que la subvención económica contribuye a costear los gastos básicos de cada niña, niño o adolescente en acogimiento familiar, así como el apoyo en los gastos adicionales que se generen en virtud a su edad, necesidades especiales y de desarrollo; para lo cual se tiene en cuenta la condición socioeconómica de la familia acogedora;

Que, con Resolución Ministerial N° 182-2021-MIMP se aprueba la Directiva N° 011-2021-MIMP "Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar", en adelante la Directiva N° 011-2021-MIMP, la cual tiene como objetivo establecer el procedimiento para la evaluación y la adecuada aplicación de la medida de protección de acogimiento familiar profesionalizado a favor de las niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales que se encuentran en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar; así como el procedimiento para la entrega de la subvención económica a la persona o familia acogedora capaz para el acogimiento familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297;

Que, a través del Memorándum N° D007129-2024-MIMP-DPE, la Dirección de Protección Especial, en atención al Informe Técnico N° D00012-2024-MIMP-DPE-AVDM, solicita a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización información respecto de la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la subvención económica por acogimiento familiar correspondiente al mes de julio de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.5.7 de la Directiva N° 011-2021-MIMP;

Que, con Memorándum N° D000942-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a la Dirección de Protección Especial el Informe N° D000394-2024-MIMP-PRE, a través del cual la Oficina de Presupuesto emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la atención del pago de la subvención económica por acogimiento familiar, por cuanto se evidencia que la Dirección de Protección Especial cuenta con

recursos presupuestarios en la Meta Presupuestal 0089: Evaluación, Declaración de Capacidad y Capacitación de la Familia para el Acogimiento Familiar, hasta por la suma de S/ 406 017,00 (CUATROCIENTOS SESI MIL DIECISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la atención del pago de la subvención económica por acogimiento familiar correspondiente al mes de julio de 2024;

Que, mediante Memorándum N° D000873-2024-MIMP-DGNNNA, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a la Nota N° D002602-2024-MIMP-DPE y el Informe Técnico N° D00016-2024-MIMP-DPE-GNFS de la Dirección de Protección Especial, solicita la aprobación del Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) y del monto de la subvención económica correspondiente al mes de julio de 2024, cuyo monto total asciende a S/ 61 813,29 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 29/100 SOLES);

Que, con Informe N° D000463-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para continuar con la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente al mes de julio de 2024 y el monto total por concepto de subvención económica, el cual asciende a S/ 61 813,29 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 29/100 SOLES), que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2315606-1

Aprueban los "Lineamientos para la designación y remoción de miembros del Directorio y Gerente/a General de las Sociedades de Beneficencia"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 271-2024-MIMP**

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS: la Nota N° D000475-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Nota N° D000427-2024-MIMP-DGFC de la Dirección



General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D000064-2024-MIMP-DSB y el Informe Técnico N° D000003-2024-MIMP-DSB-ABAM de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, el Informe N° D000089-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000864-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000425-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), establece que el Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en adelante Decreto Legislativo N° 1411, se establece el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo N° 1411 señalan que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional y cuenta con una estructura orgánica mínima necesaria compuesta por el Directorio y la Gerencia General;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del MIMP;

Que, el último párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411 prevé que el MIMP emite lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia;

Que, por su parte, el numeral 8.1 del artículo 8 del mismo Decreto Legislativo N° 1411 señala que el MIMP emite los lineamientos necesarios para la designación de los miembros del Directorio;

Que, con la Resolución Ministerial N° 128-2019-MIMP se aprueban los "Lineamientos para la designación y remoción de los miembros del Directorio y Gerente/a General de las Sociedades de Beneficencia";

Que, el artículo 101 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad, es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 102 del ROF del MIMP, establece como función de la precitada Dirección General, proponer proyectos normativos, políticas, planes estratégicos, programas y disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, el fortalecimiento de las familias y la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia;

Que, en ese contexto, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Nota N° D000427-

2024-MIMP-DGFC y el Informe Técnico N° D000003-2024-MIMP-DSB-ABAM, este último elaborado por la Dirección de Sociedades de Beneficencia, sustenta y propone la necesidad de aprobar los nuevos "Lineamientos para la designación y remoción de miembros del Directorio y Gerente/a General de las Sociedades de Beneficencia", sobre la base de los argumentos que se exponen en el citado Informe Técnico; y, como consecuencia de ello, se derogue la Resolución Ministerial N° 128-2019-MIMP;

Que, con Memorándum N° D000864-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo y remite el Informe N° D000089-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual considera viable la aprobación de los mencionados Lineamientos;

Que, mediante Informe N° D000425-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la designación y remoción de miembros del Directorio y Gerente/a General de las Sociedades de Beneficencia", que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 128-2019-MIMP que aprueba los "Lineamientos para la designación y remoción de los miembros del Directorio y Gerente/a General de las Sociedades de Beneficencia".

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, difunda y brinde asistencia técnica a los distintos niveles de gobierno facultados para designar miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2315607-1

PRODUCE

Modifican el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa- CITEforestal Pucallpa"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 000132-2024-ITP/DE**

San Isidro, 14 de agosto del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0107-2024-ITP/CITEFORESTAL-PUCALLPA de fecha 21 de febrero de 2024 y el Memorando N° 0140-2024-ITP/CITEFORESTAL-PUCALLPA de fecha 08 de marzo de 2024, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa; el Memorando N° 0156-2024-ITP/DEDFO de fecha 28 de febrero de 2024, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 0772-2024-ITP/OA de fecha 18 de marzo de 2024 y el Memorando N° 0865-2024-ITP/OA de fecha 02 de abril de 2024, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 0649-2024-ITP/OGRRHH de fecha 27 de marzo de 2024 y el Proveído N° 2294-2024-ITP/OGRRHH de fecha 18 de abril de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 2751-2024-ITP/OPPM de fecha 24 de abril de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0330-2024-ITP/OAJ de fecha 19 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP, encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actoras/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, señala que los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo

establecido en el Decreto Legislativo N° 1228 y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas; estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad; teniendo en cuenta además, que las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 42-2021-ITP/DE, se aprobó el "Marco conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP" y la Directiva N° 01-2021-ITP/DE denominada "Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP";

Que, en el numeral 8.1 de la Directiva denominada "Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP", se establece las disposiciones específicas para la elaboración y actualización del Catálogo de Servicios Tecnológicos -CDS; asimismo en el numeral 8.3 de la citada Directiva dispone que luego de aprobado el Tarifario de un Órgano del ITP a cargo de la ejecución de servicios tecnológicos (OBS), se consideran tres situaciones posibles para su modificación: i) actualización de servicios tecnológicos, ii) inclusión de servicios tecnológicos, y iii) eliminación de servicios tecnológicos;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 0153-2023-ITP/DE, se aprobó la versión 3 de la Directiva N.° 002-2021-ITP/DE denominada "Disposiciones sobre el Diseño y Aplicación de Esquemas Promocionales para el Acceso a los Servicios Tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0053-2016-PRODUCE, publicada el 06 de febrero de 2016, se creó el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa" de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP del Ministerio de la Producción - PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 0185-2022-ITP/DE, publicada el 17 de noviembre de 2022, se aprobó el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa- CITEforestal Pucallpa", el cual está conformado por ciento doce (112) servicios tecnológicos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 0206-2023-ITP/DE, publicada el 21 de diciembre de 2023, se modificó el citado Tarifario a fin de incorporar seis (6) servicios tecnológicos y retirar un (1) servicio tecnológico. A la fecha, el Tarifario del CITE se encuentra conformado por ciento dieciséis (116) servicios tecnológicos y una (1) actividad de comercialización;

Que, Memorando N° 0107-2024-ITP/CITEFORESTAL-PUCALLPA, sustentado en el Informe Técnico N° 0003-2024-ITP/CITEFORESTAL-PUCALLPA, ambos de fecha 21 de febrero de 2024, y el Memorando N° 0140-2024-ITP/CITEFORESTAL-PUCALLPA, sustentado en el Informe Técnico N° 004-2024-ITP/CITEforestal-Pucallpa/JARS ambos de fecha 08 de marzo de 2024, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa remitió a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE su propuesta de modificación de Tarifario de Servicios Tecnológicos a fin de que se encuentre conformado por noventa y dos (92) servicios tecnológicos y una (1) actividad de comercialización;

Que, la citada propuesta involucra la modificación del Tarifario vigente toda vez que: (i) se ha actualizado la denominación y/o tarifa de veintitrés (23) servicios tecnológicos aprobados; (ii) se ha actualizado una (1) actividad de comercialización aprobada en el Tarifario vigente; (iii) se ha incluido diez (10) nuevos servicios tecnológicos; (iv) se eliminan treinta y cuatro (34) servicios tecnológicos y (v) se mantienen cincuenta y nueve (59) servicios tecnológicos en el Tarifario vigente;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0003-2024-ITP/CITEFORESTAL-PUCALLPA, el CITEforestal Pucallpa menciona que la aprobación de la propuesta va a permitir satisfacer la demanda de estos servicios



por parte de las empresas del sector forestal maderable, obtener y captar mayores recursos directamente recaudados debido a la variedad de servicios tecnológicos brindados;

Que, con Memorando N° 0156-2024-ITP/DEDFO de fecha 28 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 0016-2024-ITP/MCC-DEDFO de fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE, emitió opinión favorable respecto a la viabilidad técnica a los noventa y dos (92) servicios tecnológicos propuestos por el CITEforestal Pucallpa, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 01-2021-ITP/DE; asimismo, consideró que los noventa y dos (92) servicios tecnológicos son técnicamente viables para la aplicación del régimen de incentivos establecido en el numeral 8.2 de la versión 3 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE;

Que, con Memorando N° 0772-2024-ITP/OA de fecha 18 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 0912-2024-ITP-OA-ABAST, la Oficina de Administración señaló que se han validado los costos de materiales fungibles y no fungibles de la propuesta de servicios tecnológicos del CITEforestal Pucallpa, además estos corresponden a compras de bienes y servicios realizadas por el ITP, así como también a cotizaciones de materiales;

Que, con Memorando N° 0865-2024-ITP/OA de fecha 02 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 0436-2024-ITP-OA-CONT, la Oficina de Administración señaló que se ha validado el cálculo de los costos de depreciación de los equipos relacionados a la propuesta del CITEforestal Pucallpa;

Que, mediante Memorando N° 0649-2024-ITP/OGRRHH de fecha 27 de marzo de 2024 y el Proveído N° 2294-2024-ITP/OGRRHH de fecha 18 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió la validación del costo de mano de obra por minuto de la propuesta del CITEforestal Pucallpa, señalando que se encuentra conforme;

Que, con Memorando N° 2751-2024-ITP/OPPM, sustentado en el Informe Técnico N° 0029-2024-ITP/MODERNIZACION, ambos de fecha 24 de abril de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión favorable a la propuesta de modificación del Tarifario del CITEforestal Pucallpa, conformado por noventa y dos (92) servicios tecnológicos y una (1) actividad de comercialización; cabe señalar que, mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2024, sustentó que viene estandarizando la Nota 3 de los Tarifarios de los CITE debido a que en las articulaciones de RED CITE han surgido casuísticas relacionadas con brindar servicios tecnológicos en zonas donde además del transporte aéreo y terrestre, se necesita alquilar una embarcación para llegar a la zona de intervención; en ese sentido, consideró la modificación y estandarización de la Nota 3 en los Tarifarios de los CITE que se encuentren en proceso de aprobación;

Que, mediante Informe N° 0330-2024-ITP/OAJ de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde la modificación del tarifario vigente del CITEforestal Pucallpa aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 0185-2022-ITP/DE y su modificatoria, a fin de (i) actualizar veintitrés (23) servicios tecnológicos aprobados; (ii) actualizar una (1) actividad de comercialización aprobada en el Tarifario vigente; (iii) incluir diez (10) nuevos servicios tecnológicos; (iv) eliminar treinta y cuatro (34) servicios tecnológicos y (v) mantener cincuenta y nueve (59) servicios tecnológicos en el Tarifario vigente, así como modificar la Nota 3, por lo que el Tarifario estará compuesto por noventa y dos (92) servicios tecnológicos y una (1) actividad de comercialización a ser prestados por el mencionado CITE;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificando por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo

de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups; el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa-CITEforestal Pucallpa", a fin de actualizar veintitrés (23) servicios tecnológicos aprobados; actualizar una (1) actividad de comercialización aprobada en el Tarifario vigente; incluir diez (10) nuevos servicios tecnológicos; eliminar treinta y cuatro (34) servicios tecnológicos y mantener cincuenta y nueve (59) servicios tecnológicos en el Tarifario vigente, así como modificar la Nota 3 del referido Tarifario, quedando este conformado por noventa y dos (92) servicios tecnológicos y una (1) actividad de comercialización detallados en el Anexo, el cual es publicado en la Sede Digital del Instituto Tecnológico de la Producción, parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que los treinta y cuatro (34) servicios tecnológicos que se eliminan con la aprobación de la modificación del Tarifario a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, que se encuentren en ejecución, solo continúan vigentes hasta su culminación de la prestación de dichos servicios.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información en aplicación del artículo 1 de la presente Resolución y en coordinación con los órganos correspondientes, realice las acciones para la actualización del Sistema de Servicios de Innovación Productiva del ITP- SSIPRO para la aplicación de los esquemas promocionales a los servicios tecnológicos conforme a la versión 3 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE, así como en el módulo de sistema de gestión de tarifarios del SSIPRO, según corresponda.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2315633-1

SALUD

Designan Director General de la Dirección General de Personal de la Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 553-2024/MINSA

Lima, 15 de agosto del 2024

Visto; el Expediente N° DVMPAS20240000439, que contiene el Memorandum N° D00394-2024-DVMPAS-MINSA del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D001036-2024-OGGRH-MINSA, de fecha 17 de julio de 2024, se

actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Director/a General (CAP - P N° 2550) de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2024-MINSA, de fecha 08 de abril de 2024, se designó al señor VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente, y designar al señor VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS en el cargo de Director General (CAP - P N° 2550) de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, mediante el Informe N° D001296-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en

el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS, en el cargo de Director General (CAP - P N° 2550), Nivel F-5, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2315954-1

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Aprueban como empresa calificada para efectos de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, a la empresa BANDTEL S.A.C., por el desarrollo del Proyecto “Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 457-2024-MTC/01**

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS:

Los Oficios Nos. 769-2020/PROINVERSIÓN/DSI, 00602, 00986 y 1110-2021/PROINVERSIÓN/DSI y 00095-2022/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Oficio N° 008-2022/PROINVERSIÓN/DSI/SSI de la Sub Directora de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Oficio N° 099-2022-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, los Memorandos Nos. 0277-2023-MTC/27 y 1287-2024-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y los Memorandos Nos. 062-2023-MTC/24, 100, 412, 539 y 1327-2023-MTC/24, 488, 651 y 773-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973) establece que para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Régimen), las personas naturales o jurídicas deben sustentar ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN) el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, siendo que el compromiso de inversión para la ejecución del proyecto no podrá ser menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y b) El proyecto a que se refiere el literal a) requiere de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada del IGV para cada proyecto;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento), establecen que para acogerse al Régimen, la persona natural o jurídica debe presentar ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen, debiendo anexar a su solicitud los documentos señalados en el citado numeral 4.2, la cual será tramitada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;

Que, el 27 de mayo de 2019, el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL (en adelante,

PRONATEL) y la empresa BANDTEL S.A.C. (en adelante, BANDTEL) suscriben el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto “Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco” (en adelante, el Contrato de Financiamiento) y, posteriormente, las partes suscriben las respectivas Adendas;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2020, mediante Carta N° 354-2020-LEGAL/BANDTEL, BANDTEL presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, en relación con las inversiones a ser realizadas para el desarrollo del Proyecto “Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco” (en adelante, el Proyecto);

Que, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN (en adelante, la Dirección de Servicios al Inversionista), a través del Oficio N° 769-2020/PROINVERSIÓN/DSI, complementado con los Oficios Nos. 00602, 00986 y 1110-2021/PROINVERSIÓN/DSI y 00095-2022/PROINVERSIÓN/DSI y con el Oficio N° 008-2022/PROINVERSIÓN/DSI/SSI de la Sub Directora de la Dirección de Servicios al Inversionista, remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) el Informe Técnico N° 131-2020-DSI y el Informe Legal N° 135-2020/DSI, complementados con los Informes Técnicos - Legales Nos. 34 y 47-2021-DSI, 006-2022/DSI y 02-2022/DSI/SSI, mediante los cuales concluye que se considera procedente la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por BANDTEL por cumplir los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a efectos que el MTC proceda a evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento;

Que, por Oficio N° 099-2022-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) remite al MTC el Informe N° 0008-2022-EF/61.03, mediante el cual la Dirección General de Política de Ingresos Públicos remite la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, la cual coincide y se encuentra comprendida dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, y que son susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la empresa BANDTEL para el Proyecto, correspondiendo al Sector competente determinar si estos son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto;

Que, mediante Memorando N° 062-2023-MTC/24, complementado con los Memorandos Nos. 100, 412, 539 y 1327-2023-MTC/24, 488, 651 y 773-2024-MTC/24, la Dirección Ejecutiva de PRONATEL remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC el Informe N° 0222-2023-MTC/24.09 complementado con los Informes Nos. 0399, 1508, 2142 y 6562-2023-MTC/24.09, 1161, 1659 y 2347-2024-MTC/24.09, elaborados por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través de los cuales emite opinión favorable sobre el cumplimiento de los requisitos para acogerse al Régimen, establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y emite opinión sobre la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción remitida por el MEF mediante Oficio N° 099-2022-EF/13.01, indicando los bienes, servicios y contratos de construcción que se consideran necesarios y que se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto;

Que, a través del Memorando N° 1287-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC remite el Informe N° 0392-2024-MTC/27.01, elaborado por la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones, mediante el cual, teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones de PRONATEL, concluye que la empresa BANDTEL cumple con los requisitos para acogerse al Régimen, establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y que los bienes, servicios y contratos de construcción contenidos en los Anexos I y II adjuntos al citado informe son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento;

en consecuencia, la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones recomienda aprobar a la empresa BANDTEL como beneficiaria del Régimen;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde emitir la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe como empresa calificada para gozar del Régimen a la empresa BANDTEL y se apruebe la lista de bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial 658-2021-MTC/01; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa BANDTEL S.A.C. por el desarrollo del Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco".

Artículo 2.- Monto y plazo de ejecución del Compromiso de Inversión

Establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa BANDTEL S.A.C. asciende a US\$ 29 002 957,00 (Veintinueve Millones Dos Mil Novecientos Cincuenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IGV, a ser ejecutado en un plazo de un (01) año, diez (10) meses y veintidós (22) días, contado desde el 10 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen, hasta el 02 de octubre de 2022.

El monto del compromiso de inversión a que se refiere el presente artículo se ejecuta conforme al Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Periodo de pruebas

El Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco" presenta un Periodo de Pruebas que para la Red de Transporte inicia el 02 de diciembre de 2021 y culmina el 02 de junio de 2022 y para la Red de Acceso inicia el 02 de abril de 2022 y culmina el 02 de octubre de 2022, es decir, un plazo de seis (06) meses para cada red.

Artículo 4.- Requisitos y características que debe cumplir el Proyecto

La empresa BANDTEL S.A.C. debe cumplir los requisitos y características del Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco" establecidos en el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco", suscrito el 27 de mayo de 2019, y en sus respectivas adendas.

Artículo 5.- Aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción

Aprobar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción contenida en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Cobertura del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado

por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias, la cobertura del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de los bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción contenidos en los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial, que se utilicen directamente en la ejecución del Compromiso de Inversión para el Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco", siempre que el mismo se encuentre en una etapa preproductiva igual o mayor a dos años.

Para tal efecto, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya importación y/o adquisición da lugar al goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas son aquellos importados y/o adquiridos a partir del 10 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al referido Régimen.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
532 PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS			
1	532	7411 10 00 00	TUBOS DE COBRE REFINADO
2	532	7411 21 00 00	TUBOS DE ALEACIONES DE COBRE A BASE DE COBRE-CINCO (LATÓN)
3	532	7411 22 00 00	TUBOS DE ALEACIONES DE COBRE A BASE DE COBRE-NÍQUEL (CUPRONÍQUEL) O DE COBRE-NÍQUEL-CINCO (ALPACA)
4	532	7411 29 00 00	TUBOS DE ALEACIONES DE COBRE, EXCEPTO DE LATÓN, CUPRONÍQUEL O ALPACA.
533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS			
5	533	6806 10 00 00	LANA DE ESCORIA DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES, INCLUSO MEZCLADAS ENTRE SI, EN MASA, HOJAS O ENROLLADAS
6	533	7412 10 00 00	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE COBRE REFINADO.
7	533	7412 20 00 00	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE ALEACIONES DE COBRE.
8	533	7616 99 90 00	MANUFACTURAS DE ALUMINIO NO COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 76, NI LAS TELAS METÁLICAS, REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO, NI LAS CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS)
9	533	8301 60 00 00	PARTES DE CANDADOS, CERRADURAS, CERROJOS, CIERRES Y MONTURAS CIERRE CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN
10	533	8471 60 20 00	UNIDADES DE ENTRADA, TECLADOS, DISPOSITIVOS POR COORDENADAS X-Y
11	533	8473 40 90 00	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.72, EXCEPTO DE COPIADORAS
12	533	8481 30 00 90	VALVULAS DE RETENCIÓN, EXCEPTO DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
13	533	8523 52 00 00	TARJETAS INTELIGENTES («SMART CARDS»)
14	533	8536 70 00 00	CONECTORES DE FIBRAS ÓPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS
15	533	8540 89 00 00	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS, EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8540.11.00.00 A 8540.81.00.00
16	533	8544 11 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR DE COBRE
17	533	8544 19 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR, EXCEPTO DE COBRE
18	533	8544 42 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, DE TELECOMUNICACIÓN



Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
19	533	8544 49 10 10	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN
20	533	8544 49 90 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80V PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 V.
21	533	8544 60 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1000 V, DE COBRE
22	533	8544 70 00 00	CABLES DE FIBRAS OPTICAS
23	533	8546 20 00 00	AISLADORES ELECTRICOS DE CERAMICA
24	533	8547 20 00 00	PIEZAS AISLANTES DE PLASTICO
25	533	8547 90 10 00	TUBOS Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE
613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS			
26	613	3917 23 90 00	TUBOS RÍGIDOS DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEÓ, POR ASPERSIÓN U OTROS
27	613	4418 60 00 00	POSTES Y VIGAS, DE MADERA
28	613	7304 41 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCIÓN CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,
29	613	7304 59 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECO, SIN SOLDADURA, DE SECCIÓN CIRCULAR, DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,
30	613	7304 90 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECO, SIN SOLDADURA, DE HIERRO O ACERO , ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS; EXCEPTO DE SECCIÓN CIRCULAR
31	613	7305 31 00 00	TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O ACERO, SOLDADOS LONGITUDINALMENTE, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASEODUCTOS, EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS
32	613	7306 30 10 00	TUBOS, EXCEPTO DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, SOLDADOS, DE SECCIÓN CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACIÓN («CASING») O DE PRODUCCIÓN («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS,
33	613	7308 20 00 00	TORRES Y CASTILLETES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
34	613	8301 40 90 00	CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN, EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES Y CERRADURAS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN AUTOMÓVILES Y EN MUEBLES
35	613	8301 50 00 00	CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN
36	613	8302 49 00 00	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, NO COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8302.10.10.00, 8302.10.90.00 Y 8302.30.00.00 AL 8302.42.00.00
810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS			
37	810	8443 39 10 00	MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA
38	810	8471 30 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PORTATILES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10KG QUE ESTÉN CONSTITUIDAS, AL MENOS, POR UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, UN TECLADO Y UN VISUALIZADOR

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
39	810	8471 41 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, Y AUNQUE ESTEN, COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA
40	810	8471 49 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PRESENTADAS EN FORMA DE SISTEMAS, EXCEPTO QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, Y AUNQUE ESTEN, COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA
41	810	8471 50 00 00	UNIDADES DE PROCESO DIGITALES, EXCEPTO DE LAS SUBPARTIDAS 8471.41 Y 8471.49, AUNQUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA UNO O DOS DE LOS TIPOS SIGUIENTES DE UNIDADES: UNIDAD DE MEMORIA, UNIDAD DE ENTRADA Y UNIDAD DE SALIDA
42	810	8471 60 90 00	UNIDADES DE ENTRADA O SALIDA, AUNQUE INCLUYAN UNIDADES DE MEMORIA EN LA MISMA ENVOLTURA. EXCEPTO TECLADOS, DISPOSITIVOS POR COORDENADAS X-Y
43	810	8471 70 00 00	UNIDADES DE MEMORIA
44	810	8471 80 00 00	UNIDADES DE MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, EXCEPTO LAS EXPRESADAS EN LAS SUBPARTIDAS 8471.30.00.00/8471.80.00.00
45	810	8471 90 00 00	LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
46	810	8528 42 00 00	MONITORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
47	810	8528 52 00 00	MONITORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, EXCEPTO CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
48	810	8528 62 00 00	PROYECTORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
49	810	9405 40 11 00	PROYECTORES DE LUZ PARA EL ALUMBRADO DE ESPACIOS O VÍAS PÚBLICAS
840 MAQUINARIA INDUSTRIAL			
50	840	8415 10 10 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO. DE LOS TIPOS CONCEBIDOS PARA SER MONTADOS SOBRE UNA VENTANA, PARED, TECHO O SUELO, FORMANDO UN SOLO CUERPO O DEL TIPO SISTEMA DE ELEMENTOS SEPARADOS («SPLIT-SYSTEM»), CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO INFERIOR O IGUAL A 30.000 BTU/HORA
51	840	8415 82 20 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO INFERIOR O IGUAL A 30.000 BTU/HORA EXCEPTO CON VÁLVULA DE INVERSIÓN DEL CICLO TÉRMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES)
52	840	8415 90 00 00	PARTES PARA MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD
53	840	8418 69 93 00	CAMARAS O TUNELES DESARMABLES O DE PANELES, CON EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
54	840	8419 40 00 00	APARATOS DE DESTILACION O RECTIFICACION
55	840	8443 99 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINAS Y APARATOS IMPRESORES, COPIADORAS Y DE FAX, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI, EXCEPTO PARA IMPRIMIR POR MEDIO DE PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42
56	840	8504 40 10 00	UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA ("UPS")
57	840	8504 40 20 00	ARRANCADORES ELECTRONICOS
58	840	8504 40 90 00	CONVERTIDORES ESTATICOS, EXCEPTO UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA, NI ARRANCADORES ELECTRONICOS
59	840	8543 20 00 00	GENERADORES DE SEÑALES
60	840	8543 70 30 00	MANDO A DISTANCIA (CONTROL REMOTO)
61	840	8543 70 90 00	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DEL CAPÍTULO 85
850 OTRO EQUIPO FIJO			
62	850	8517 62 10 00	APARATOS DE CONMUTACIÓN PARA TELEFONÍA O TELEGRAFÍA, AUTOMÁTICOS
63	850	8517 62 20 00	APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL
64	850	8517 62 90 00	APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN, EMISIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE CONMUTACIÓN Y ENCAMINAMIENTO («SWITCHING AND ROUTING APPARATUS»), EXCEPTO LOS DE CONMUTACIÓN PARA TELEFONÍA O TELEGRAFÍA, AUTOMÁTICOS Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL
65	850	8525 80 20 00	CÁMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS
66	850	8529 10 90 00	ANTENAS Y REFLECTORES DE ANTENA DE CUALQUIER TIPO, IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28, EXCEPTO DE FERRITA Y PARABÓLICAS; PARTES APROPIADAS PARA SU UTILIZACIÓN CON DICHSO ARTÍCULOS
67	850	8535 40 10 00	PARARRAYOS Y LIMITADORES DE TENSION, PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
68	850	8536 50 19 00	INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y COMMUTADORES, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V, E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30, EXCEPTO PARA VEHICULOS DEL CAPÍTULO 87
69	850	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC)
70	850	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.
71	850	8538 10 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES DE LA PARTIDA 85.37, SIN SUS APARATOS
72	850	8538 90 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37; EXCEPTO CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES DE LA PARTIDA 85.37, SIN SUS APARATOS
73	850	9405 60 00 00	ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE
930 EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE			
74	930	8531 10 00 00	AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES
75	930	8531 20 00 00	TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS

ANEXO II

SERVICIOS

N°	CIU	Descripción
	3320	Instalación de maquinaria y equipo industriales
1		Servicios de instalación de equipos de seguridad en las edificaciones del proyecto
2		Servicios de instalación de generadores eléctricos
	4923	Transporte de carga por carretera
3		Servicios de transporte de carga por carretera
	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas
4		Servicios de tendido de cables de fibra óptica
5		Servicios de instalación de postes para la red de fibra óptica
	6201	Programación informática
6		Instalación de programas y aplicaciones informáticas
	6910	Actividades jurídicas
7		Servicio de saneamiento legal de predios para el proyecto
	7020	Actividades de consultoría de gestión
8		Servicio para la obtención de permisos y autorizaciones
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
9		Servicios de diseño de planos para las obras civiles de las edificaciones del proyecto
10		Servicios de diseño de la carpintería metálica para las edificaciones del proyecto
11		Servicios de diseño del sistema de seguridad para las edificaciones del proyecto
12		Servicio de diseño de ingeniería de los anillos del proyecto
13		Servicios de diseño de seguridad electrónica y climatización de ambientes de salas de equipos para el proyecto
	7310	Publicidad
14		Servicios de publicidad del proyecto
	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
15		Servicios de alquiler de postes
	8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p.
16		Servicios de capacitación del personal

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	Descripción Completa
	4100	Construcción de edificios
1		Contrato de construcción de edificaciones para la red de transporte y de acceso.
	4220	Construcción de proyectos de servicio público
2		Contrato de construcción de nodos, noc, centro de mantenimiento para el proyecto
	4311	Demolición
3		Contrato de demolición
	4312	Preparación del terreno
4		Contrato de preparación del terreno
	4321	Instalaciones eléctricas
5		Contrato de instalaciones eléctricas para el proyecto
	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
6		Contrato de Instalaciones sanitarias para el proyecto
7		Contrato de intalaciones de aire acondicionado para el proyecto
	4329	Otras instalaciones para obras de construcción
8		Contrato de Instalación de carpintería metálica para las edificaciones del proyecto
	4330	Terminación y acabado de edificios
9		Contrato de instalación de paneles metálicos, concertinas metálicas, mástiles y accesorios
	4390	Otras actividades especializadas de construcción
10		Contrato de instalación de encofrados para columnas, vigas y techos
11		Contrato de ensamblaje de estructuras metálicas



27/05/2019 -31/05/2019	Jun-19	Jul-19	Ago-19	Sep-19	Oct-19	Nov-19	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Ago-20
Equipo de acceso para el cliente (CPE)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipo suscriptor (en caso se use acceso fijo inalámbrico con antena externa)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Switch de comunicaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Access Point indoor inalámbrico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UPS online de 1 KVA o superior de acuerdo a la carga a proteger, (200/240v) con tarjeta de red SNMP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5 Computadoras personales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impresora Multifuncional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gabinete de pared IP 51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Protector de sobrevoltaje y protecciones necesarias en caso de indisponibilidad de conexión de puesta a tierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema de puesta a tierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema de pararrayos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hospot (internet libre en las plazas)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Masill	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POE INJECTOR ³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CPE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SWITCH	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POE + AP OUTDOOR + ANTENA OMNIDIRECCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema de puesta a tierra (SPAT)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema de pararrayos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAD TIPO A	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Masill	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipo de acceso para el cliente (CPE)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipo suscriptor (en caso se use acceso fijo inalámbrico con antena externa)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Switch de comunicaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UPS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Access Point indoor inalámbrico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema de puesta a tierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema de pararrayos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAD TIPO B	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Masill	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipo de acceso para el cliente (CPE)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipo suscriptor (en caso se use acceso fijo inalámbrico con antena externa)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Switch de comunicaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Access Point indoor inalámbrico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipos de computo o laptops	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gabinetes de comunicaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impresora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DESCRIPCION
Equipo de acceso para el cliente (CPE)
Equipo suscriptor (en caso se use acceso fijo inalámbrico con antena externa)
Switch de comunicaciones
Access Point indoor inalámbrico
UPS online de 1 KVA o superior de acuerdo a la carga a proteger, (200/240v) con tarjeta de red SNMP
5 Computadoras personales
Impresora Multifuncional
Gabinete de pared IP 51
Protector de sobrevoltaje y protecciones necesarias en caso de indisponibilidad de conexión de puesta a tierra
Sistema de puesta a tierra
Sistema de pararrayos
C
Hospot (internet libre en las plazas)
Masill
POE INJECTOR ³
RT
CPE
SWITCH
POE + AP OUTDOOR + ANTENA OMNIDIRECCIONAL
Sistema de puesta a tierra (SPAT)
Sistema de pararrayos
D
CAD TIPO A
Masill
Equipo de acceso para el cliente (CPE)
Equipo suscriptor (en caso se use acceso fijo inalámbrico con antena externa)
Switch de comunicaciones
UPS
Access Point indoor inalámbrico
Sistema de puesta a tierra
Sistema de pararrayos
E
CAD TIPO B
Masill
Equipo de acceso para el cliente (CPE)
Equipo suscriptor (en caso se use acceso fijo inalámbrico con antena externa)
Switch de comunicaciones
Access Point indoor inalámbrico
Equipos de computo o laptops
Gabinetes de comunicaciones
Impresora

DESCRIPCION	27/05/2019 -31/05/2019	Jun-19	Jul-19	Ago-19	Sep-19	Oct-19	Nov-19	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Agosto-20
Kit de herramientas soporte técnico del equipamiento y mobiliario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Firewall/proxy	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UPS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema de puesta a tierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema de pararrayos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipamiento para el Contact Center	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS RED DE TRANSPORTE	0	0	0	0	123,600	49,611	50,061	94,533	98,558	7,378	22,401	0	0	24,384	23,158	
Servicio de diseño de ingeniería (Anillo 01)	0	0	0	0	33,877	8,469	8,469	16,938	0	0	8,469	0	0	0	0	0
Servicio de diseño de ingeniería (Anillo 02-03-04)	0	0	0	0	27,891	6,973	6,973	13,945	0	0	6,973	0	0	0	0	0
Servicio de Tendido del cable de fibra optica en la Red Elctrica (Anillo 01)	0	0	0	0	27,837	6,959	6,959	13,919	0	0	6,959	0	0	0	0	0
Servicio de Tendido del cable de fibra optica en la Red Elctrica (Anillo 02-03-04)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Tendido del cable de fibra optica en la Red Elctrica (Anillo 05-06-07-08)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Mediciones PMD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Estudio de Campo - Servicio de busqueda y negociacion de predio,- (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, Centro de Mantenimiento y NOC)	0	0	0	0	23,000	16,000	13,500	11,500	11,500	3,250	0	0	0	3,250	3,250	
Servicio de Diseño y elaboración de Expediente Técnico (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, Centro de Mantenimiento y NOC)	0	0	0	0	8,850	11,210	14,160	8,850	5,753	1,328	0	0	0	7,770	13,350	
Servicio de diseño e instalación (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, Centro de Mantenimiento y NOC)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Sistemas de monitoreo (NOC) - Servidor Sistema Gestion, Sistema de monitoreo de red de fibra optica en capa fisica, Sistema Video vigilancia y camaras, Sistema de gestion de sensores, Sistema de gestion de alarmas, Sistema de deteccion y agente supresor de incendios, Sistema de gestion de energia.	0	0	0	0	0	0	0	0	21,500	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de CIRA y PMA ³	0	0	0	0	0	0	0	17,143	17,143	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Certificación ambiental	0	0	0	0	2,145	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Permiso de PROVIAS - MUNICIPALES	0	0	0	0	0	0	0	1,656	2,020	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Permisos de construcción y Despliegue F.O	0	0	0	0	0	0	0	10,582	10,000	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de transporte de Postes - PASCO	0	0	0	0	0	0	0	0	30,642	2,800	0	0	0	13,364	6,658	
Servicio de ejecución de Extension de Redes de Baja Tensión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS RED DE ACCESO	3,300	18,700	22,000	22,000	89,911	122,899	144,709	193,161	220,801	191,237	0	0	0	19,018	31,300	5,394
Servicio de Sensibilización	0	0	0	0	38,037	0	0	19,018	28,527	0	0	0	0	19,018	28,527	0
Servicio de Capacitación Interna Bandtel	0	0	0	0	5,394	5,394	5,394	5,394	5,394	5,394	0	0	0	0	0	5,394
Servicio de Difusión (radio y televisión)	0	0	0	0	0	0	0	20,000	20,000	20,000	0	0	0	2,773	0	0
Servicio en Diseño y elaboración de Expediente Técnico (Nodos de Acceso, NOC, Centro de Mantenimiento, CAD tipo A ⁴ y CAD tipo B ⁵)	0	0	0	0	10,030	2,380	24,190	37,924	58,530	57,493	0	0	0	0	0	0
Servicio de Sistemas de monitoreo (NOC) - Servidor Sistema Gestion, Sistema de monitoreo de red de fibra optica en capa fisica, Sistema Video vigilancia y camaras, Sistema de gestion de sensores, Sistema de gestion de alarmas, Sistema de deteccion y agente supresor de incendios, Sistema de gestion de energia.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Busqueda de terreno (Nodos de Acceso, NOC, Centro de Mantenimiento, CAD tipo A ⁴ y CAD tipo B ⁵)	3,300	18,700	22,000	22,000	36,450	115,125	115,125	110,825	108,350	108,350	0	0	0	0	0	0



27/05/2019 -31/05/2019	Jun-19	Jul-19	Ago-19	Sep-19	Oct-19	Nov-19	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Ago-20	
Servicios de diseño e instalación (NOC)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Servicio de CIRA y PMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
V CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN RED DE TRANSPORTE Y ACCESO	0	0	0	0	0	0	0	299,547	327,880	251,977	0	0	0	7,303	15,615	
Construcción del Nodos - Nodos de Agregación	0	0	0	0	0	0	0	13,767	13,767	0	0	0	0	0	0	
Construcción del Nodos - Nodos de Distribución	0	0	0	0	0	0	0	153,400	153,400	0	0	0	0	7,303	15,615	
Construcción del Nodos - Nodos de Conexión	0	0	0	0	0	0	0	107,380	107,380	0	0	0	0	0	0	
Construcción del NOC - Red de Transporte	0	0	0	0	0	0	0	0	20,000	0	0	0	0	0	0	
Construcción Centro de Mantenimiento - Nodos de Transporte	0	0	0	0	0	0	0	25,000	25,000	25,000	0	0	0	0	0	
Construcción de los Nodos - Nodos de Acceso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	218,644	0	0	0	0	0	
Construcción del NOC - Red de Acceso	0	0	0	0	0	0	0	0	8,333	8,333	0	0	0	0	0	
Construcción del centro de Mantenimiento - Red de Acceso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Construcción CAD tipo A ¹⁰	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Construcción CAD tipo B ¹⁰	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ambiente de provisión de servicios (CAD tipo A)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ambiente oficina administrativa (CAD tipo A)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ambiente para la sala de comunicaciones (CAD tipo A)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Servicios higiénicos (CAD tipo A)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Contratos de infraestructura (Alquiler de postes)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL	3,300	18,700	22,000	173,382	32,175	252,828	172,510	521,588	1,167,625	759,391	1,444,881	476,544	1,262,005	141,430	229,051	103,541

1. Ferreteria: son todos lo elementos que parte del despliegue de la Fibra Optica a las cuales se incluyen los Herrajes las cuales van al inicio y final de todo Tramo, los amortiguadores las cuales soportan las vibraciones de los elementos externos, Cruceas que son holguras donde se almacena fibra optica (25 a 30 metros) para contingencias y Caja de empalmes las cuales su función son de unir tramos de Fibras Opticas.
2. Planta interna, denominada a todos los elementos correspondiente a los Nodos de Transporte y Acceso.
3. NOC (Network Operations Center) o Centro de Operaciones de la red, es el lugar donde se monitorea y supervisa el funcionamiento y seguridad de las Redes
4. Shelter (Nodos de Acceso) - Son estructuras generalmente metálica, especialmente construida para alojar un sistema de datos
5. ODF, DDF equipos que seran instalados dentro de los gabinetes administrativos los cuales separan la planta interna con la planta externa
6. CPE (Equipo Local del Cliente), equipamiento para el acceso a internet al Cliente Final.
7. UPS - Dispositivo que administra energía eléctrica a través de sus baterías cuando exista un apagón o interrupción de energía.
8. POE INJECTOR (Power over Ethernet) - Sistema que permite a los usuarios mezclar en la red con total libertad y seguridad dispositivos preexistentes con dispositivos compatibles
9. CIRA y PMA (Certificado de mexistencia de restos arqueológicos - Plan de Monitoreo Arqueológico) , Servicio correspondiente al certificado de inexistencia de restos arqueológicos y Plan de manejo Arqueológico.
10. CAD tipo A y CAD tipo B, centro de acceso digital las cuales se destinará para la capacitación de la población y brindar servicios de internet.

11. PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba del proyecto red de transporte:	2/12/2021	A	2/06/2022
El periodo de prueba del proyecto red de acceso:	2/04/2022	A	2/10/2022



	Set-20	Oct-20	Nov-20	Dic-20	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Agosto-21	Set-21
Kit de herramientas soporte técnico del equipamiento y mobiliario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Firewall/proxy	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UPS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema de puesta a tierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema de pararrayos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipamiento para el Contact Center	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS RED DE TRANSPORTE	66,881	29,560	134,075	135,520	20,845	93,935	119,876	160,560	127,041	117,956	21,685	30,338	224,264
Servicio de diseño de ingeniería (Anillo 01)	0	7,453	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34,893
Servicio de diseño de ingeniería (Anillo 02-03-04)	0	6,124	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34,864
Servicio de diseño de ingeniería (Anillo 05-06-07-08)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28,872
Servicio de Tendido del cable de fibra óptica en la Red Eléctrica (Anillo 01)	26,525	0	50,464	85,129	0	0	56,752	42,564	39,161	29,559	0	0	29,559
Servicio de Tendido del cable de fibra óptica en la Red Eléctrica (Anillo 02-03-04)	0	0	25,402	48,652	0	0	57,154	19,051	15,241	26,460	0	0	26,460
Servicio de Tendido del cable de fibra óptica en la Red Eléctrica (Anillo 05-06-07-08)	27,270	0	53,856	0	0	84,626	0	41,892	41,826	29,364	0	0	29,364
Servicio de Mediciones PMD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Estudio de Campo - Servicio de búsqueda y negociación de predio.- (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, Centro de Mantenimiento y NOC)	3,250	3,250	3,250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Diseño y elaboración de Expediente Técnico (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, Centro de Mantenimiento y NOC)	3,540	0	0	0	0	1,430	0	0	0	1,420	0	0	0
Servicio de diseño e instalación (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, Centro de Mantenimiento y NOC)	0	621	1,103	1,739	0	0	547	0	11,057	0	0	0	0
Servicio de Sistemas de monitoreo (NOC). - Servidor Sistema Gestión, Sistema de monitoreo de red de fibra óptica en capa física, Sistema Video vigilancia y cámaras, Sistema de gestión de sensores, Sistema de gestión de alarmas, Sistema de detección y agente supresor de incendios, Sistema de gestión de energía.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de CIRA y PMA ⁹	0	0	0	0	0	0	3,779	0	0	17,143	0	0	17,143
Servicio de Certificación ambiental	0	0	0	0	0	0	815	0	0	3,990	0	0	0
Servicio de Permiso de PROVIAS - MUNICIPALES	0	0	0	0	0	0	0	9,703	1,360	0	0	0	0
Servicio de Permisos de construcción y Despliegue FO	0	0	0	0	0	0	829	0	3,947	10,000	10,000	0	0
Servicio de transporte de Postes - PASCO	6,296	12,112	0	0	20,845	7,879	0	40,137	8,116	0	6,372	0	10,085
Servicio de ejecución de Extensión de Redes de Baja Tensión	0	0	0	0	0	0	0	7,213	6,313	0	5,313	3,878	13,204
SERVICIOS RED DE ACCESO	73,792	50,518	92,606	5,394	5,394	5,829	6,430	2,409	0	48,720	0	0	68,720
Servicio de Sensibilización	0	0	0	0	0	0	489	2,409	0	0	0	0	0
Servicio de Capacitación Interna Bandtel	5,394	5,394	5,394	5,394	5,394	5,394	5,394	0	0	0	0	0	0
Servicio de Difusión (radio y televisión)	0	0	0	0	0	435	0	0	0	0	0	0	20,000
Servicio en Diseño y elaboración de Expediente Técnico (Nodos de Acceso, NOC, Centro de Mantenimiento, CAD tipo A* y CAD tipo B*)	68,398	44,503	87,212	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Sistemas de monitoreo (NOC). - Servidor Sistema Gestión, Sistema de monitoreo de red de fibra óptica en capa física, Sistema Video vigilancia y cámaras, Sistema de gestión de sensores, Sistema de gestión de alarmas, Sistema de detección y agente supresor de incendios, Sistema de gestión de energía.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Búsqueda de terreno (Nodos de Acceso, NOC, Centro de Mantenimiento, CAD tipo A* y CAD tipo B*)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DESCRIPCION

III	IV
<p>Kit de herramientas soporte técnico del equipamiento y mobiliario</p> <p>Firewall/proxy</p> <p>UPS</p> <p>Sistema de puesta a tierra</p> <p>Sistema de pararrayos</p> <p>Equipamiento para el Contact Center</p> <p>SERVICIOS RED DE TRANSPORTE</p> <p>Servicio de diseño de ingeniería (Anillo 01)</p> <p>Servicio de diseño de ingeniería (Anillo 02-03-04)</p> <p>Servicio de diseño de ingeniería (Anillo 05-06-07-08)</p> <p>Servicio de Tendido del cable de fibra óptica en la Red Eléctrica (Anillo 01)</p> <p>Servicio de Tendido del cable de fibra óptica en la Red Eléctrica (Anillo 02-03-04)</p> <p>Servicio de Tendido del cable de fibra óptica en la Red Eléctrica (Anillo 05-06-07-08)</p> <p>Servicio de Mediciones PMD</p> <p>Servicio de Estudio de Campo - Servicio de búsqueda y negociación de predio.- (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, Centro de Mantenimiento y NOC)</p> <p>Servicio de Diseño y elaboración de Expediente Técnico (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, Centro de Mantenimiento y NOC)</p> <p>Servicio de diseño e instalación (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, Centro de Mantenimiento y NOC)</p> <p>Servicio de Sistemas de monitoreo (NOC).- Servidor Sistema Gestión, Sistema de monitoreo de red de fibra óptica en capa física, Sistema Video vigilancia y cámaras, Sistema de gestión de sensores, Sistema de gestión de alarmas, Sistema de detección y agente supresor de incendios, Sistema de gestión de energía.</p> <p>Servicio de CIRA y PMA⁹</p> <p>Servicio de Certificación ambiental</p> <p>Servicio de Permiso de PROVIAS - MUNICIPALES</p> <p>Servicio de Permisos de construcción y Despliegue FO</p> <p>Servicio de transporte de Postes - PASCO</p> <p>Servicio de ejecución de Extensión de Redes de Baja Tensión</p> <p>SERVICIOS RED DE ACCESO</p> <p>Servicio de Sensibilización</p> <p>Servicio de Capacitación Interna Bandtel</p> <p>Servicio de Difusión (radio y televisión)</p> <p>Servicio en Diseño y elaboración de Expediente Técnico (Nodos de Acceso, NOC, Centro de Mantenimiento, CAD tipo A* y CAD tipo B*)</p> <p>Servicio de Sistemas de monitoreo (NOC).- Servidor Sistema Gestión, Sistema de monitoreo de red de fibra óptica en capa física, Sistema Video vigilancia y cámaras, Sistema de gestión de sensores, Sistema de gestión de alarmas, Sistema de detección y agente supresor de incendios, Sistema de gestión de energía.</p> <p>Servicio de Búsqueda de terreno (Nodos de Acceso, NOC, Centro de Mantenimiento, CAD tipo A* y CAD tipo B*)</p>	<p>III</p> <p>IV</p>

	Set-20	Oct-20	Nov-20	Dic-20	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Set-21
	0	621	0	0	0	0	547	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48,720	0	0	48,720
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V	30,031	35,729	65,125	80,725	17,464	192,297	425,757	430,816	606,484	736,958	69,307	98,135	623,193
	6,143	3,785	4,186	2,256	159	13,767	13,767	13,767	13,767	11,005	0	0	0
	17,157	12,292	29,075	34,203	7,314	15,000	138,400	153,400	153,400	153,400	0	0	153,400
	3,136	0	11,653	24,177	1,491	0	107,380	107,380	107,380	107,380	0	0	66,923
	0	0	0	0	0	0	20,000	20,000	20,000	20,000	0	0	20,000
	0	0	0	0	0	0	25,000	25,000	25,000	25,000	0	0	0
	3,595	19,652	20,211	20,089	8,500	137,280	68,640	68,640	274,560	411,840	0	0	446,160
	0	0	0	0	0	0	8,333	8,333	8,333	8,333	11,600	0	0
	0	0	0	0	0	26,250	26,250	26,250	0	0	26,250	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,213
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18,192
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	17,987	8,046	4,044	0	6,457	11,212	3,228
	1,038,756	550,788	596,736	580,053	241,164	693,844	938,103	951,849	831,096	1,751,706	1,264,835	866,436	1,097,057

12. Ferreteria: son todos los elementos que parte del despliegue de la Fibra Óptica a las cuales, se incluyen los Herrajes las cuales van al inicio y final de todo Tramo, los amortiguadores las cuales soportan las vibraciones de los elementos externos, Cruceñas que son holguras donde se almacena fibra óptica (25 a 30 metros) para contingencias y Caja de empalmes las cuales su función son de unir tramos de Fibras Ópticas.

13. Planta Interna, denominación a todos los elementos correspondiente a los Nodos de Transporte y Acceso.

14. NOC (Network Operations Center) o Centro de Operaciones de la red, es el lugar donde se monitorea y supervisa el funcionamiento y seguridad de las Redes

15. Shelter (Nodos de Acceso) - Son estructuras generalmente metálica, especialmente construida para alojar un sistema de datos

16. ODF, DDF equipos que serán instalados dentro de los gabinetes administrativos los cuales separan la planta interna con la planta externa

17. CPE (Equipo Local del Cliente), equipamiento para el acceso a internet al Cliente Final.

18. UPS - Dispositivo que administra energía eléctrica a través de sus baterías cuando exista un apagón o interrupción de energía.

19. POE INECTOR (Power over Ethernet) - Sistema que permite a los usuarios mezclar en la red con total libertad y seguridad dispositivos preexistentes con dispositivos compatibles

20. CIR y PMA (Certificado de inexistencia de restos arqueológicos - Plan de Monitoreo Arqueológico), Servicio correspondiente al certificado de inexistencia de restos arqueológicos y Plan de manejo Arqueológico.

21. CAD tipo A y CAD tipo B, centro de acceso digital las cuales son ambientes en los cuales se destinará para la capacitación de la población y brindar servicios de internet.

22. PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba del proyecto red de transporte:

2/12/2021

A

2/06/2022

El periodo de prueba del proyecto red de acceso:

2/04/2022

A

2/10/2022



DESCRIPCION	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Sep-22	01/10/2022 - 02/10/2022	TOTAL
	BIENES RED DE TRANSPORTE	0	149,285	688,222	214,624	169,164	329,633	234,753	27,519	142,847	100,069	0	0	0
Cable de fibra optica	0	0	402,480	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,372,166
Muflas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30,976
Postes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	574,118
Ferreterías (Amortiguadores, Caja de empalmes, crucetas, Herrajes) ¹	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	542,569
Planta Interna (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, NOC y Centro de Mantenimiento) - ODF*, DDF*, O3 Gabinetes (Sala Equipos), Cable multifibra, Cable trunking y Patch cords de fibra. ²	0	149,285	24,388	16,258	0	65,354	24,226	14,536	9,690	0	0	0	0	547,687
Equipamiento (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión y NOC) - Router de Agregación, Firewall, Rectificador / Cargador (1+1), Banco de baterías, Grupo electrogeno (incluye panel mural), Aire Acondicionado tipo mochila, Aire Acondicionado tipo mochila, Camaras exteriores, Grabador de video, Lector biometrico y tarjetas de autorización(2), Detector de movimiento(3), Detector de humo(2), Sensor de temperatura, Sensor de humedad, Sensor de aniego(2), Sensor ocupacional, Sistema Perifoneo allavoz, Sensor de Flama, 3 HDD, Extintor. ³	0	0	249,589	196,655	169,164	238,521	190,816	0	47,704	0	0	0	0	3,504,079
Sistema de Puesta a Tierra (SPAT) - (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, NOC y Centro de Mantenimiento)	0	0	7,930	0	0	13,311	12,247	5,027	0	0	0	0	0	56,627
Sistema de pararrayos - (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, NOC y Centro de Mantenimiento)	0	0	0	531	0	0	7,169	133	3,452	0	0	0	0	11,285
Medidor electrico - (Nodos de Agregación, Distribución, Conexión, NOC y Centro de Mantenimiento)	0	0	3,835	1,180	0	12,447	295	5,755	0	0	0	0	0	25,078
Video-wall y sus componentes para el NOC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15,000	0	0	0	15,000
Cameras (buzones) para el ingreso del cable de fibra optica para el NOC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,000	0	0	0	1,000
Sistema de Seguridad Fisica para el Centro de Mantenimiento	0	0	0	0	0	0	0	2,068	0	2,068	0	0	0	4,136
Repuestos para el Centro de Mantenimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	82,001	82,001	0	0	0	164,002
BIENES RED DE ACCESO	2,250	1,182,227	975,001	794,220	393,541	477,863	456,312	2,096,859	2,157,960	1,218,451	861,433	254,339	68,106	16,762,369
Torres (Nodos de Acceso)	0	184,800	184,800	474,815	5,883	184,800	35,449	184,800	206,778	0	0	0	0	1,848,000
Sheller (Nodos de Acceso) ⁴	0	170,635	170,635	51,191	119,444	0	170,635	170,635	511,905	0	0	0	0	1,365,080

DESCRIPCION	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Agos-22	Set-22	01/10/2022 - 02/10/2022	TOTAL
	ODF (Nodos Distritales) ⁵	0	0	0	0	0	0	0	4,713	4,713	3,142	0	0	0
Patchis panel u ordenador (Nodos de Acceso)	0	0	0	0	0	0	0	2,219	2,219	1,484	0	0	0	5,922
Poste (Nodos Distritales)	0	0	0	0	0	0	0	5,178	5,178	3,453	0	0	0	13,809
Ferralería (Nodos Distritales)	0	0	0	0	0	0	0	4,451	4,451	2,971	0	0	0	11,873
Cable de fibra óptica (Nodos Distritales)	0	0	0	0	0	0	0	3,373	3,373	2,245	0	0	0	8,991
Equipamiento (Nodos de Acceso) - Luz de balizaje, Radios microondas PMP, Radios microondas PTP, Equipos networking, sistema de seguridad, Extintores, Banco de Baterías, Rectificador / Cargador (1+1), Dispositivos de protección contra sobre tensiones y transistores SPD tipo 1, Sistema de puesta a tierra (SPAT), Sistema de pararrayos.	0	777,705	501,986	250,993	250,993	179,919	119,946	299,866	0	0	0	0	0	7,424,628
Planta Interna (NOC) - ODF (4), DDF (2), Gabinetes (Sala equipos) 5, Cable multipigtail, Cable trunking, Patch cords de fibra, Caja empalmes ⁵	2,250	2,250	2,250	0	0	2,250	2,252	0	0	0	0	0	0	13,502
Equipamiento (NOC) - Core routers, Switch de core, Equipos DWDM enlaces superiores 80Km (2), OSS /BSS System, Access point, Access switch, Un (01) firewall, IDS/IPS (HONY POT), Switch sistema integrado de seguridad, Servidores de comunicaciones (NMS), Servidor integrado de seguridad (Acceso, camaras y alarmas), Servidor Equipo de monitoreo (Servidores), Consola de administración de pantallas (Servidores), Consola switch KVM (Servidores), Monitor computadora de monitoreo (Servidores), Gabinetes de rectificadores y baterías, Aire acondicionado para la sala de energía, Aire acondicionado redundante en la sala de equipos, Aire acondicionado para sala de operadores, Rectificador / Cargador (1+1), Rectificador / Cargador (1+1), Grupo electrogeno (incluye panel mural), Camaras interiores, Camara exteriores, Grabador de video + 3tb hdd, Grabador de video + 3tb hdd, Detector de movimiento, Detector de humo, Detector de humo, Sensor de humedad, Sensor de antiego, Sensor de antiego, Extintor, Sirena Flash, Controladora, Cerradura mecanica-electrica, Cerradura electromagnetica, Controladora de acceso.	0	46,837	46,837	0	0	93,673	93,673	93,673	0	0	0	0	0	756,767
Sistema de Puesta a Tierra (SPAT) (NOC)	0	0	1,701	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,701
Sistema de pararrayos (NOC)	0	0	266	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	266
Medidor electrico (NOC)	0	0	590	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	590
Videowall y sus componentes para el NOC	0	0	7,500	0	0	0	0	7,500	0	0	0	0	0	15,000



DESCRIPCION	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Sep-22	01/10/2022 - 02/10/2022	TOTAL
	Cámaras (buzones) para el ingreso del cable de fibra óptica para el NOC	0	0	0	0	0	0	0	1,000	0	0	0	0	0
Grupo electrógeno transportable (Centro de Mantenimiento)	0	0	0	0	0	0	0	6,300	5,250	0	0	0	0	21,000
Sistema de Seguridad Física (Centro de Mantenimiento).- Cámara de videovigilancia + grabador. Sensores puerta exterior. Sensor ocupacional. Luz de emergencia. Detector de humo. Extinguidor.	0	0	1,034	0	0	0	0	1,291	0	0	0	0	0	3,102
Equipamiento para la conexión del centro de mantenimiento al NOC	0	0	0	0	0	0	0	3,439	0	0	0	0	0	3,600
Sistema de pararrayos para Centro de Mantenimiento	0	0	0	0	0	0	0	200	0	0	0	0	0	200
Sistema de Puesta a Tierra (SPAT)	0	0	0	0	0	0	0	1,275	0	0	0	0	0	1,275
Medidor eléctrico para Centro de Mantenimiento	0	0	0	0	0	0	0	443	0	0	0	0	0	443
A	0	0	0	0	0	0	28,617	232,658	232,658	113,235	79,350	67,194	22,525	776,237
Masill	0	0	0	0	0	0	0	4,817	4,817	4,818	0	0	0	14,452
Equipo de acceso para el cliente (CPE)*	0	0	0	0	0	0	0	16,048	16,048	16,048	16,048	16,048	0	80,240
Equipo suscriptor (en caso se use acceso fijo inalámbrico con antena externa)	0	0	0	0	0	0	0	28,348	28,348	28,348	28,350	0	0	113,394
Switch de comunicaciones	0	0	0	0	0	0	0	14,663	14,663	14,663	14,665	0	0	58,654
Access Point indoor inalámbrico	0	0	0	0	0	0	0	17,425	17,425	17,425	17,425	0	0	69,700
UPS online de 1 KVA o superior de acuerdo a la carga a proteger. (200/240v) con tarjeta de red SNMP*	0	0	0	0	0	0	0	17,680	17,680	17,680	0	0	0	53,040
Computadora personal	0	0	0	0	0	0	0	98,600	98,600	0	0	0	0	197,200
Impresora Multifuncional	0	0	0	0	0	0	0	19,550	19,550	0	0	0	0	39,100
Gabinete de pared IP 51	0	0	0	0	0	0	0	5,667	5,667	5,668	0	0	0	17,002
Protector de sobrevoltaje y protecciones necesarias en caso de indisponibilidad de conexión de puesta a tierra	0	0	0	0	0	0	0	1,275	1,275	0	0	0	0	2,550
Sistema de puesta a tierra	0	0	0	0	0	0	28,617	8,585	8,585	8,585	2,862	28,619	0	85,853
Sistema de pararrayos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,862	22,527	22,525	45,052
B	0	0	57,402	17,221	17,221	17,221	5,740	820,610	763,210	721,436	588,786	77,370	45,183	3,131,400
Masill	0	0	0	0	0	0	0	7,246	7,246	7,246	7,245	0	0	28,983
Equipo de acceso para el cliente (CPE)	0	0	0	0	0	0	0	32,190	32,190	32,190	32,190	32,188	0	160,948
Equipo suscriptor (en caso se use acceso fijo inalámbrico con antena externa)	0	0	0	0	0	0	0	56,862	56,862	56,862	56,863	0	0	227,449

DESCRIPCION	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Set-22	01/10/2022 - 02/10/2022	TOTAL
Switch de comunicaciones	0	0	0	0	0	0	0	39,215	39,215	39,215	0	0	0	117,645
Access Point indoor inalámbrico	0	0	0	0	0	0	0	46,603	46,603	46,602	0	0	0	139,808
UPS online de 1 KVA o superior de acuerdo a la carga a proteger, (200/240v) con tarjeta de red SNMP	0	0	0	0	0	0	0	35,464	35,464	35,464	0	0	0	106,392
5 Computadoras personales	0	0	0	0	0	0	0	492,489	492,489	492,489	492,488	0	0	1,969,955
Impresora Multifuncional	0	0	0	0	0	0	0	39,215	39,215	0	0	0	0	78,430
Gabinete de pared IP 51	0	0	0	0	0	0	0	11,367	11,367	11,368	0	0	0	34,102
Protector de sobrevoltaje y protecciones necesarias en caso de indisponibilidad de conexión de puesta a tierra	0	0	0	0	0	0	0	2,558	2,559	0	0	0	0	5,117
Sistema de puesta a tierra	0	0	57,402	17,221	17,221	17,221	5,740	57,401	0	0	0	0	0	172,206
Sistema de pararrayos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	45,182	45,183	90,365
C	0	0	0	0	0	0	0	248,690	248,690	248,690	131,885	49,196	0	927,151
Hospot (internet libre en las plazas)	0	0	0	0	0	0	0	17,625	17,625	17,625	17,625	0	0	70,500
Masill	0	0	0	0	0	0	0	4,508	4,508	4,508	4,507	0	0	18,031
POE INJECTOR®	0	0	0	0	0	0	0	27,730	27,730	27,730	27,730	27,730	0	138,650
RT	0	0	0	0	0	0	0	21,464	21,464	21,464	21,464	21,466	0	107,322
CPE	0	0	0	0	0	0	0	30,891	30,891	30,891	30,889	0	0	123,562
SWITCH	0	0	0	0	0	0	0	96,045	96,045	96,046	0	0	0	288,136
POE + AP OUTDOOR + ANTENA OMNIDIRECCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	29,669	29,669	29,669	29,670	0	0	118,677
Sistema de puesta a tierra (SPAT)	0	0	0	0	0	0	0	20,758	20,758	20,757	0	0	0	62,273
Sistema de pararrayos	0	0	0	0	0	0	0	0	9,207	6,235	505	904	398	17,249
D	0	0	0	0	0	0	0	0	9,207	6,235	505	904	398	17,249
CAD TIPO A	0	0	0	0	0	0	0	0	255	0	0	0	0	255
Masill	0	0	0	0	0	0	0	0	1,416	0	0	0	0	1,416
Equipo de acceso para el cliente (CPE)	0	0	0	0	0	0	0	0	2,001	0	0	0	0	2,001
Equipo suscriptor (en caso se use acceso fijo inalámbrico con antena externa)	0	0	0	0	0	0	0	0	1,035	0	0	0	0	1,035
Switch de comunicaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	4,500	4,500	0	0	0	9,000
UPS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,230	0	0	0	1,230
Access Point indoor inalámbrico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	505	505	505	398	1,515
Sistema de puesta a tierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	399	398	797
Sistema de pararrayos	0	0	0	0	0	0	0	4,545	160,328	115,560	60,907	59,675	0	401,015
E	0	0	0	0	0	0	0	4,545	160,328	115,560	60,907	59,675	0	401,015
Masill	0	0	0	0	0	0	0	3,145	0	0	0	0	0	3,145



DESCRIPCION	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Agos-22	Set-22	01/10/2022 - 02/10/2022	TOTAL
	Construcción del NOC - Red de Transporte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Construcción Centro de Mantenimiento - Nodos de Transporte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	200,000
Construcción de los Nodos - Nodos de Acceso	343,200	788,133	480,000	480,000	360,952	0	360,952	360,953	0	0	0	0	0	4,872,001
Construcción del NOC - Red de Acceso	11,600	11,600	11,600	0	0	0	11,600	0	0	0	0	0	0	107,998
Construcción del centro de Mantenimiento - Red de Acceso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	105,000
Construcción CAD tipo A ¹⁰	2,213	2,213	2,213	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8,882
Construcción CAD tipo B ¹⁰	18,192	18,192	18,192	0	0	0	0	18,192	18,192	0	0	0	0	109,152
Ambiente de provisión de servicios (CAD tipo A)	8,220	8,220	8,220	0	0	0	0	8,220	8,220	0	0	0	0	41,100
Ambiente oficina administrativa (CAD tipo A)	0	1,305	1,305	0	0	0	0	1,305	1,305	0	0	0	0	5,220
Ambiente para la sala de comunicaciones (CAD tipo A)	0	3,836	3,836	0	0	0	0	3,836	3,836	0	0	0	0	15,344
Servicios higienicos (CAD tipo A)	0	770	770	0	0	0	0	770	0	0	0	0	0	2,310
Contratos de infraestructura (Alquiler de postes)	5,879	6,457	5,879	0	0	0	0	6,457	5,879	6,456	6,456	0	0	94,437
TOTAL	954,274	2,735,105	2,497,143	1,569,223	1,213,026	1,065,944	1,400,778	2,901,016	2,338,239	1,324,976	867,889	254,339	68,106	37,373,452

23. Ferreteria: son todos los elementos que parte del despliegue de la Fibra Óptica a las cuales se incluyen los Herrajes las cuales van al inicio y final de todo Tramo, los amortiguadores las cuales soportan las vibraciones de los elementos externos, Cruceñas que son holguras donde se almacena fibra óptica (25 a 30 metros) para contingencias y Caja de empalmes las cuales su función son de unir tramos de Fibras Ópticas.

24. Planta Interna, denominación a todos los elementos correspondiente a los Nodos de Transporte y Acceso.

25. NOC (Network Operations Center) o Centro de Operaciones de la red, es el lugar donde se monitorea y supervisa el funcionamiento y seguridad de las Redes

26. Shelter (Nodos de Acceso) - Son estructuras generalmente metálica, especialmente construida para alojar un sistema de datos

27. ODF, DDF equipos que serán instalados dentro de los gabinetes administrativos los cuales separan la planta interna con la planta externa

28. CPE (Equipo Local del Cliente), equipamiento para el acceso a internet al Cliente Final.

29. UPS - Dispositivo que administra energía eléctrica a través de sus baterías cuando exista un apagón o interrupción de energía.

30. POE INJECTOR (Power over Ethernet) - Sistema que permite a los usuarios mezclar en la red con total libertad y seguridad dispositivos preexistentes con dispositivos compatibles

31. CIRA y PMA (Certificado de inexistencia de restos arqueológicos - Plan de Monitoreo Arqueológico), Servicio correspondiente al certificado de inexistencia de restos arqueológicos y Plan de manejo Arqueológico.

32. CAD tipo A y CAD tipo B, centro de acceso digital las cuales son ambientes en los cuales se destinará para la capacitación de la población y brindar servicios de internet.

33. PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba del proyecto red de transporte:

El periodo de prueba del proyecto red de acceso:

2/12/2021 A 2/06/2022

2/04/2022 A 2/10/2022

231588-1

Otorgan a la empresa INKATEC PROYECTOS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 458-2024-MTC/01.03

Lima, 13 de agosto de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-274254-2024, mediante el cual la empresa INKATEC PROYECTOS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la

modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 147-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INKATEC PROYECTOS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.R.L.;

Que, con Informe N° 1339-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INKATEC PROYECTOS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa INKATEC PROYECTOS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa INKATEC PROYECTOS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2315261-1



Designan Director de la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 462-2024-MTC/01

Lima, 15 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WILLIAM ALBERTO SÁNCHEZ ELÍAS en el cargo de Director de la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2315952-1

Modifican la R.V.M. N° 120-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de localidades del departamento de San Martín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0105-2024-MTC/03

Lima, 13 de agosto de 2024

VISTO, el Informe N° 2051-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de San Martín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2051-2024-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de AUCARARCA-ALTO PAÑASAPA-PLAYA HERMOSA-SOLEDAD, a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de San Martín; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de San Martín, a fin de incorporar el plan de la localidad de AUCARARCA-ALTO PAÑASAPA-PLAYA HERMOSA-SOLEDAD, conforme se indica a continuación:

Localidad: AUCARARCA-ALTO PAÑASAPA-PLAYA HERMOSA-SOLEDAD

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
204	88,7
222	92,3
241	96,1
263	100,5
299	107,7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0,1 kW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones

técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2315594-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban la Décimo Sexta Campaña de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado, sobre Mercado Público ubicado en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° D000002-2024-COFOPRI-DFINT

La Molina, 10 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000021-2024-COFOPRI-SPEF del 10 de junio de 2024, emitido por la Subdirección de Procesos Especiales de Formalización (SPEF), y el Informe de Diagnóstico N° 00008-2024-COFOPRI/AM-DSI del 30 de mayo de 2024, emitido por la Oficina Zonal de Lima Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923;

Que, en virtud de la Ley N° 27304, Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados se faculta a COFOPRI a ejecutar de manera progresiva, la formalización de lotes o edificaciones de propiedad del Estado o de cualquier entidad o Fondo Estatal, inclusive aquellos en proceso de liquidación que se encuentren siendo utilizados para el funcionamiento de mercados;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Adjudicaciones de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2000-MTC, establece que mediante Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones, COFOPRI,

determinará los mercados públicos a ser privatizados, los que serán materia de adjudicación en campañas progresivas y sucesivas, debiendo la resolución ser publicada, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad;

Que, de conformidad con el Artículo 55° del citado Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, corresponde a la Dirección de Formalización Integral las funciones de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, saneamiento físico y legal integral de los predios objeto de formalización; así como, los procesos especiales de formalización, específicamente la primera etapa del proceso de privatización de mercados, que consiste en la asunción de competencia territorial y determinar los mercados públicos pasibles de privatización, contando para tal efecto con el concurso y apoyo de la Subdirección de Procesos Especiales de Formalización;

Que, de conformidad con el artículo 62° y siguiente del citado Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, la Subdirección de Procesos Especiales de Formalización es la encargada de evaluar las actividades de formalización para la privatización de mercados, dependiendo jerárquicamente de la Dirección de Formalización Integral;

Que, corresponde a las Oficinas Zonales las funciones específicas y generales que tiene asignada a la entidad, dentro del ámbito de sus respectivas delimitaciones territoriales, conforme al literal l) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, por lo tanto, las Oficinas Zonales tienen entre sus funciones ejecutar en el ámbito de su competencia territorial el proceso de privatización de mercados públicos en lo referido a las etapas de Formalización de la Propiedad y Adjudicación, que se encuentran previstas en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 038-2000-MTC;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 27304, el Decreto Supremo N° 038-2000-MTC y, su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 017-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo 025-2007-VIVIENDA, el Informe N° D000021-2024-COFOPRI-SPEF del 10 de junio de 2024 y el Informe de Diagnóstico N° 00008-2024-COFOPRI/AM-DSI del 30 de mayo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Décimo Sexta Campaña de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado, sobre el Mercado Público que se detalla en el "Anexo A", el cual forma parte de la presente resolución;

Artículo 2°.- Todas las entidades públicas que estando facultadas para la adjudicación de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado o de cualquier Entidad o Fondo Estatal, inclusive aquellos en proceso de liquidación, que se encuentren siendo utilizados para el funcionamiento de mercados, deberán abstenerse de emitir cualquier resolución, acto administrativo o de otra naturaleza relacionada con dicho procedimiento.


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación y notifíquese a través de la Oficina Zonal de Lima Callao, a los conductores y de ser el caso, a la entidad administradora del mercado al que se refiere el "Anexo A" de los alcances de la presente resolución, acompañando copia autenticada de la misma.

Artículo 4°.- La aprobación de la presente campaña, no exime a los conductores del mercado incluido en la misma, del cumplimiento de los requisitos y procedimientos que resulten pertinentes, previstos en la normatividad vigente aplicable al proceso de privatización de lotes o edificaciones de propiedad del Estado, a cargo de COFOPRI.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR HUERTA AYALA
Director
Dirección de Formalización Integral

ANEXO A

MERCADOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN LA DÉCIMO SEXTA CAMPAÑA DE PRIVATIZACIÓN

N°	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Mercado Eduardo Dibos	Entre las esquinas formadas por la Av. Eduardo Dibos, Jr. Carlos Pareja Paz Soldán, Calle A y Pasaje S/N	Rimac	Lima	Lima

2315430-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN N° 000162-2024-02.00/SENCICO

San Borja, 15 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000387-2024-CG/SGE de fecha 22 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Contraloría General de la República, el Informe N° 000216-2024-05.00/SENCICO, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000480-2024-03.01/SENCICO, de fecha 14 de agosto de 2024; emitido por la Asesoría Legal; el Informe N° 000306-2024-03.00/SENCICO, de fecha 14 de agosto de 2024, de la Gerencia General; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos

sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, el 28 de marzo de 2018, se promulga la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la misma que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley N° 30742, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República; asimismo, para efectos del financiamiento, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizar, de manera excepcional, transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación;

Que, también, la precitada disposición complementaria final, señala que las referidas transferencias financieras, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego, se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada Ley de Presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 000387-2024-CG/SGE, la Secretaría General de la Contraloría General de la República comunica que se viene desarrollando las etapas del proceso de incorporación en el marco de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, Directiva de Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, y en dicho contexto, han recibido los documentos remitidos por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO; entre ellos, el Formato 03, de cuya revisión se ha determinado que el monto que el Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO debe transferir a la Contraloría General asciende a S/544 364,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 000216-2024-05.00/SENCICO, la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que considera pertinente realizar la transferencia financiera del Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 544 364,00 (QUINIENTOS

CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en estricto cumplimiento de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y los numerales 7.1.4. y 7.2 de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, por medio del Informe N° 000480-2024-03.01/ SENCICO, la Asesoría Legal, señala que resulta viable la emisión del acto resolutorio por el cual se autoriza la transferencia financiera del Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO a favor del Pliego 019: Contraloría General, toda vez que resulta ser una obligación en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en la normativa legal acotada; para cuyo efecto se cuenta con la conformidad de la Oficina de Planificación y Presupuesto. Asimismo, señala que la Resolución de Presidencia Ejecutiva debe ser suscrita por el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional, en aplicación del artículo 34° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que expresamente señala: En los casos de impedimento, ausencia, renuncia o vacancia del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará provisionalmente el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional;

Que, mediante Acuerdo N° 1309-02 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1309, se eligió al señor Ricardo Vicente Aliaga Quillca, representante de la Confederación de Trabajadores del Perú CTP y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y de Actividades Afines del Perú FETRACCAP, como Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, y reelegido por un (1) año, mediante Acuerdo Unánime N° 1331-01 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1331, llevada a cabo el 19 de marzo de 2024;

Que, de acuerdo a la normativa citada y la información señalada en los considerandos precedentes, corresponde al Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO realizar la transferencia financiera por la suma de S/ 544 364,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a fin de cumplir con el monto total solicitado, a favor del pliego 019: Contraloría General, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.1.4. Etapa 4. Transferencia Financieras de la VII disposiciones Específicas de la Directiva N° 012-2023-CG/GMP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y; la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG;

Con el visto del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal (e) y del Gerente General (e);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la transferencia financiera del Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO a favor del Pliego 019 a la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 544 364,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), conforme a lo expuesto en la parte

considerativa y de acuerdo con el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas, ejecute la transferencia autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 000162-2024-02.00/SENCICO

AUTORIZAR la transferencia financiera del Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO a favor del Pliego 019. Contraloría General

Pliego	: 205 Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO
Unidad Ejecutora	: 001 Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO
Categoría Presupuestal	: 9001 Acciones Centrales
Producto	: 3.999999 Sin Producto
Actividad	: 5.000006 Acciones de Control y Auditoría
Fuente de Financiamiento	: 2 Recursos Directamente Recaudados
Categoría de Gasto	: 5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto	: 2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de Gasto	: 2.4.1.3.1.1. A Otras Unidades del Gobierno Nacional
Total	: S/ 544 364,00

2315656-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban el factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el Terminal Portuario de Matarani, administrado por Terminal Internacional del Sur S.A. - Tisur, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0053-2024-PD-OSITRAN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe "Revisión Tarifaria de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2024-2029", que incluye la matriz de comentarios realizados por los interesados a la propuesta de revisión tarifaria, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, en lo relativo a la evaluación de los aspectos

jurídicos relacionados al procedimiento tarifario y la correspondiente exposición de motivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917 (en adelante, Ley de Creación del Ositrán), establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el numeral ii) del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación del Ositrán, dispone que cuando exista un contrato de concesión con el Estado, es función del Ositrán velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que este contiene;

Que, los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que le corresponde al Ositrán velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura de transporte de uso público de su competencia y, asimismo, velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes o similares;

Que, en concordancia con lo que dispone el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones;

Que, en cuanto a las funciones de los órganos internos del Ositrán, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán (en adelante, ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2021-CD-OSITRAN y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 0015-2023-CD-OSITRAN (en adelante, RETA), señala que este reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de las infraestructuras de transporte de uso público (en adelante, ITUP);

Que, el artículo III del Título Preliminar del RETA dispone que este será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión de las ITUP, siendo que las Entidades Prestadoras se sujetan a lo dispuesto en dicho reglamento y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión;

Que, con fecha del 17 de agosto de 1999, el Estado de la República del Perú (en adelante, el

Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) y la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. (en adelante, Tisur, la Entidad Prestadora o el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, Contrato de Concesión) por un periodo de treinta (30) años;

Que, conforme a lo dispuesto en la cláusula 6.1 y el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, las revisiones tarifarias en el Terminal Portuario de Matarani (en adelante, TPM) se realizan utilizando el mecanismo regulatorio denominado RPI-X. Asimismo, el Contrato de Concesión establece que para los primeros cinco (5) años de la concesión las Tarifas Máximas no se modifican, y luego de ello, a partir del 17 de agosto de 2004, las Tarifas Máximas se revisarán cada cinco (5) años mediante el mecanismo regulatorio antes mencionado;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2019-CD-OSITRAN, complementada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2019-CD-OSITRAN, se aprobó el factor de productividad aplicable a los servicios regulados que se brindan en el TPM, el cual se encuentra vigente hasta el 16 de agosto de 2024;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2023-CD-OSITRAN del 23 de agosto de 2023, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las Tarifas Máximas del TPM para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2024 y el 16 de agosto de 2029. Dicha resolución fue notificada al Concesionario el 24 de agosto de 2023 mediante el Oficio N° 084-2023-SCD-OSITRAN y fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de agosto de 2023, otorgándole a Tisur un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por treinta (30) días hábiles, para que presente su propuesta tarifaria, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 30 del RETA;

Que, el 20 de noviembre de 2023, a través de la Carta N° 074-2023-TISUR/GAF, el Concesionario presentó su propuesta tarifaria para el periodo 2024-2029, la cual incluye el documento denominado "Quinta Revisión tarifaria 2024-2029 del Terminal Portuario de Matarani" y un archivo en formato MS Excel;

Que, mediante el Memorando N° 00142-2024-GRE-OSITRAN de fecha 26 de junio de 2024, se remitió a la Presidencia Ejecutiva la Propuesta Tarifaria del Regulador, la cual incorpora el análisis de la información remitida por el Concesionario hasta el cierre del año 2023, para efectos del cálculo del factor de productividad aplicable hasta el 2029 en el TPM, asimismo, en dicho documento se sustenta que la aprobación y publicación de la Propuesta Tarifaria del Regulador califica como una medida de emergencia que puede ser aprobada por la Presidencia Ejecutiva, en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del ROF;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del RETA, mediante la Resolución de Presidencia N° 044-2024-PD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2024, se aprobó la "Propuesta de Revisión Tarifaria de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2024-2029" y su anexo (en adelante, Propuesta Tarifaria del Regulador), disponiéndose las publicaciones respectivas. Adicionalmente, a través de la mencionada resolución, la Presidencia otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador; y, se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria a la audiencia pública para que el Ositrán exponga la Propuesta Tarifaria del Regulador, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA;

Que, el 31 de julio de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública, en la cual el Ositrán expuso la metodología, los criterios, modelos económicos que sirvieron de base para la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, entre el 01 de julio de 2024 y el 31 de julio de 2024 se recibieron comentarios por parte de los interesados;

Que, mediante el Memorando N° 00170-2024-GRE-OSITRAN del 02 de agosto de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia

General el Informe "Revisión Tarifaria de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2024-2029", que incluye la matriz de evaluación de los comentarios enviados por los interesados a la Propuesta Tarifaria del Regulador, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, desde el 23 de octubre del 2023, este Organismo Regulador no cuenta con el quorum exigido para sesionar, conforme al artículo 6 del ROF, como consecuencia de la renuncia del señor Alex Díaz Guevara al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán. Además, a la ya mencionada renuncia, el 10 de mayo de 2024, se sumó la renuncia del señor Julio Vidal Villanueva también como miembro del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, se aprobaron las disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en ese contexto, con fecha 09 de agosto de 2024, mediante Oficio N° 00003-2024-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo se dirigió al Concesionario comunicando que, ante la falta de quorum, solo es posible que el Ositrán apruebe medidas de emergencia a través de su Presidencia Ejecutiva, en virtud de lo previsto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF. En tal sentido, se solicitó a Tisur que indique si considera que la aprobación de la revisión tarifaria constituye una situación de emergencia que requiera la avocación por parte de la Presidencia Ejecutiva;

Que, el 13 de agosto de 2024, mediante la Carta N° 059-2024-TISUR/GAF, el Concesionario presentó los argumentos bajo los cuales considera que la aprobación de la revisión tarifaria constituye una situación de emergencia que requiere la avocación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, considerando los actuados indicados en los párrafos previos, mediante el Memorando N° 00181-2024-GRE-OSITRAN del 13 de agosto de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Revisión Tarifaria de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2024-2029", incorporando el análisis de lo manifestado por el Concesionario a través de la Carta N° 059-2024-TISUR/GAF. Dicho informe, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, comprende también la matriz de evaluación de los comentarios enviados por los interesados a la Propuesta Tarifaria del Regulador. Asimismo, a través del mencionado memorando se remitió el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA, corresponde que la Presidencia Ejecutiva -en virtud de las funciones previstas en el numeral 10 del artículo 9 del ROF- apruebe la revisión tarifaria de oficio del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani para el periodo 2024-2029, procediéndose a emitir la resolución correspondiente;

Que, luego de la revisión respectiva, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de los documentos de vistos, constituyéndolos como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

Por lo expuesto, en virtud de las funciones de este Organismo Regulador previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y, de conformidad con la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el Terminal Portuario de Matarani, administrado por Terminal Internacional del Sur S.A. - Tisur, ascendente a 1,83% (uno y 83/100 puntos porcentuales). Dicho factor de productividad estará vigente entre el 17 de agosto de 2024 y el 16 de agosto de 2029, para los siguientes servicios:

▪ **SERVICIOS A LA NAVE**

- Uso de amarradero
- Amarre y desamarre

▪ **SERVICIOS A LA CARGA**

- Uso de muelle a la carga sólida a granel
- Uso de muelle a la carga sólida a granel - concentrados
- Uso de muelle a la carga sólida a granel - cereales
- Uso de muelle a la carga fraccionada
- Uso de muelle a la carga líquida a granel
- Uso de muelle a la carga rodante
- Almacenamiento de cereales en silos del día 11 al 20

▪ **SERVICIOS AL PASAJERO**

- Embarque o desembarque de pasajeros.

Artículo 2°.- El factor de productividad al que se refiere el artículo precedente se aplicará cada año, de conformidad con el Contrato de Concesión y el RETA, mediante la regla IPC (ajustado por tipo de cambio) - 1,83% denominado mecanismo de precio tope; donde IPC equivaldrá a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana de los últimos doce (12) meses publicado por la entidad competente, y corregido por la variación registrada para el mismo periodo por la apreciación o depreciación cambiaria, estimada en base al comportamiento del tipo de cambio publicado por la entidad competente.

Artículo 3°.- Establecer que Terminal Internacional del Sur S.A. - Tisur, de conformidad a los criterios y reglas establecidas en el Contrato de Concesión y el RETA, puede aplicar las tarifas tope a tres canastas de servicios regulados, las que se detallan a continuación:

- Servicios a la nave
- Servicios a la carga
- Servicios al pasajero

Artículo 4°.- Establecer que Terminal Internacional del Sur S.A. - Tisur puede determinar libremente la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas de servicios regulados indicados en el artículo precedente, sin sobrepasar el tope indicado en este, de conformidad con los criterios y reglas establecidos en el Contrato de Concesión y el RETA.

Artículo 5°.- Establecer que las tarifas reajustadas de los servicios regulados a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución entrarán en vigencia el 17 de agosto de 2024, para lo cual Terminal Internacional del Sur S.A. - Tisur deberá previamente publicar y comunicar las nuevas tarifas que ha decidido cobrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RETA.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe "Revisión Tarifaria de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2024-2029", que incluye la matriz de comentarios realizados por los interesados a la propuesta tarifaria del Regulador, a Terminal Internacional del Sur S.A. - Tisur, a la Autoridad Portuaria Nacional y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo su aplicación de conformidad con el Contrato de Concesión y el RETA.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la difusión de los documentos antes mencionados y la del Informe

“Revisión Tarifaria de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2024-2029” y sus Anexos, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Artículo 8°.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo del Ositrán, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Análisis de condiciones de competencia

Según el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, el Contrato de Concesión), en cada oportunidad en que corresponda que Ositrán revise las Tarifas Máximas, deberá analizar las condiciones de competencia de los servicios regulados. En tal sentido, en el Informe Conjunto N° 00122-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) se evaluaron las condiciones de competencia de los servicios actualmente regulados en el Terminal Portuario de Matarani (en adelante, TPM). Sobre la base de dicho Informe Conjunto, el Consejo Directivo del Ositrán emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2023-CD-OSITRAN, a través de la cual aprobó el inicio del procedimiento tarifario.

Posteriormente, a través de la Carta N° 074-2023-TISUR/GAF, la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (en adelante, el Concesionario o Tisur) presentó su Propuesta Tarifaria, la cual incluye no solamente su propuesta de cálculo respecto del Factor de Productividad del TPM, sino también su opinión sobre el análisis de condiciones de competencia realizada por el Regulador en el Informe Conjunto N° 00122-2023-IC-OSITRAN (GRE - GAJ) (en adelante, Informe Conjunto de Inicio).

Con relación al análisis de competencia, el Concesionario señaló que, en el caso del servicio de Uso de Muelle para Carga Rodante, “el mercado geográfico relevante incluye tanto la zona de influencia del TPM como la zona de influencia del Terminal Portuario del Callao”, no acotándose solamente al TPM. Además, para el servicio de Almacenamiento de Cereales en silos del día 11 al día 20, el Concesionario indicó que “estaría siendo prestado en el Terminal Portuario de Matarani bajo condiciones de competencia”, contrario a lo concluido por este Regulador.

Al respecto, luego de analizar los argumentos del Concesionario, se concluye lo siguiente:

- Con relación al servicio de Uso de Muelle para Carga Rodante, el ámbito geográfico debe quedar acotado únicamente al TPM, con lo cual se mantiene lo indicado en el Informe Conjunto de Inicio respecto a que no existen condiciones de competencia.

- Sobre el servicio de Almacenamiento de Cereales en silos del día 11 al día 20: en atención a lo señalado por el Concesionario, se redefine el mercado relevante como “el servicio de almacenamiento brindado en almacenes (silos o patio) en el TPM y su área de influencia, donde sea posible almacenar productos aptos para el consumo humano o animal, incluyendo las instalaciones propias de los dueños o consignatarios de la carga”. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene el resultado presentado en el Informe Conjunto de Inicio, en el cual se indicó que no existen condiciones de competencia en el mercado relevante donde es brindado el servicio en cuestión.

En consecuencia, corresponde reiterar las conclusiones del Informe Conjunto de Inicio, respecto a mantener el régimen de regulación tarifaria para los servicios señalados en la Resolución de Consejo Directivo N°0032-2023-CD-OSITRAN.

Cálculo del factor de productividad del TPM

Para el cálculo del factor de productividad, en el presente Informe Tarifario se ha considerado los criterios metodológicos establecidos en la Cláusula 6.1 y el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), los Lineamientos, así como aquellos criterios que se indicaron en el Informe Conjunto de Inicio y los que se usaron en la más reciente revisión tarifaria del TPM. Los principales criterios generales considerados son los siguientes:

- Según la Cláusula 6.1 y el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, la revisión de Tarifas Máximas de los servicios regulados en el TPM se realiza mediante la aplicación del mecanismo regulatorio RPI - X, lo cual se encuentra en línea con lo establecido en el Anexo II del RETA. Es decir, se considera el enfoque de diferencias propuesto por Bernstein y Sappington (1999)¹, según el cual el factor de productividad o factor X es equivalente a la suma de la diferencia entre la variación en la Productividad Total de los Factores (en adelante, PTF) del Concesionario y la economía, más la diferencia de la variación en el precio de los insumos utilizados por la economía y el Concesionario.

- Además, en línea con lo señalado en el Anexo II del RETA, se estima la PTF del Concesionario mediante la técnica de números índice, aplicando el índice de Fisher para la agregación de insumos y servicios.

- El enfoque utilizado para calcular la PTF y el precio de insumos del Concesionario es aquel denominado como “single till” o caja única, es decir, no se distingue entre servicios regulados y no regulados, considerándose la totalidad de producción e insumos utilizados por el TPM. Asimismo, se aplica el enfoque de productividad del Concesionario o enfoque restringido, el cual consiste en tomar en cuenta solamente los insumos utilizados por el Concesionario que tienen relación directa con la provisión de servicios en el TPM.

- Para calcular el factor de productividad del TPM, se utiliza el enfoque retrospectivo o no bayesiano, considerando información histórica anual del periodo 2000 - 2023, tanto para el cálculo de las variables de la empresa regulada como de la economía, esto es, el periodo de análisis abarca veinticuatro (24) años y veintitrés (23) variaciones porcentuales.

- De acuerdo con lo señalado en el Informe Conjunto de Inicio y en los “Lineamientos Generales a aplicarse en los procedimientos tarifarios bajo la metodología de precios tope o mecanismo RPI - X” aprobados por el Regulador, con la finalidad de que la comparación de la información año a año sea consistente y de no generar distorsiones en el cálculo del factor de productividad del TPM, se utiliza la herramienta metodológica de construcción de un año proforma.

Por su parte, los componentes del factor de productividad que se relacionan con la economía (PTF y precios de insumos) han sido estimados considerando los siguientes criterios:

- La información sobre la PTF de la economía peruana ha sido tomada de The Conference Board, entidad que emplea una metodología de cálculo que considera los efectos de la cantidad y la calidad de la mano de obra, y descompone el capital entre aquel relacionado con tecnología de información y comunicaciones y el resto de los tipos de capital.

- Los precios de los insumos de la economía peruana son estimados considerando los insumos de la economía: trabajo y capital. El precio del insumo trabajo se calcula considerando la información sobre ingreso promedio por hora. Para el precio del insumo capital se tomaron en cuenta el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo y el Índice de Precios de Materiales de Construcción. En ambos casos, la fuente de información es el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En relación con los componentes del factor de productividad vinculados con el Concesionario (PTF y precios de insumos), se han seguido los siguientes criterios generales:

• Para calcular los ingresos netos por prestación de servicios regulados y no regulados en el TPM, se descuentan aquellas retribuciones a entidades estatales tales como el pago del Canon (5% de los ingresos brutos no relacionados con el Proyecto Bahía Islay del TPM), la Retribución Especial (9,85% de los ingresos brutos generados por la explotación del Proyecto Bahía Islay) y la Tasa Regulatoria (1% de los ingresos brutos).

Con la finalidad de que la comparación de la información año a año sea consistente y de no generar distorsiones en el cálculo del factor de productividad debido a la demanda nula registrada para algunos años en la serie de ingresos y cantidades vendidas del servicio Uso de Muelle de Carga Rodante, se construyen tres años proforma (2012, 2018 y 2020).

• El insumo de mano de obra comprende la fuerza laboral del Concesionario utilizada para la prestación de servicios en el TPM. De esta manera, el gasto de mano de obra incluye las cuentas de Bonificación por Alta Especialidad, Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones, remuneraciones, seguros, sueldos, vacaciones y otros gastos de personal; y se exceptúa la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y otros gastos que no se encuentran vinculados directamente con la prestación de servicios, tales como Aniversarios y Fiestas, y Obsequios de Fin de Año a Empleados. Para estimar el precio de la mano de obra del Concesionario, se divide el gasto en mano de obra entre las horas-hombre. Para el cálculo de los índices de cantidades y precios de mano de obra se consideran dos categorías laborales: Personal Estable (incluye funcionarios y empleados) y Personal Eventual.

Asimismo, a efectos de no generar distorsiones al cálculo del factor de productividad, se construyen dos años proforma en el 2013 (debido a que a partir de dicho año se contó con un mayor nivel de desagregación de la información de gastos de mano de obra) y en el 2018 (debido a que el Concesionario dispuso de un mayor nivel de desagregación en la información para el periodo 2019-2023, lo que permitió identificar gastos que no se encuentran vinculados directamente con la prestación de servicios en el TPM).

• El gasto en productos intermedios (materiales) se obtiene de manera residual, esto es, excluyendo del gasto total, los gastos de depreciación y amortización (asociados al insumo capital) y los conceptos de gasto de personal (asociadas al insumo mano de obra). Se excluyen también aquellos conceptos que no representan un insumo empleado para la provisión de servicios en el TPM, tales como: la Retribución al Estado, provisiones, suscripciones y cotizaciones, impuestos, tributos, donaciones, sanciones administrativas y fiscales, obsequios/bonificaciones, cargas diversas de ejercicios anteriores y los gastos relacionados a responsabilidad social. El precio de este insumo se aproxima mediante el Índice de Precios al Consumidor, ajustado por el tipo de cambio. Debido a la heterogeneidad de estos insumos, las cantidades de productos intermedios (materiales) se obtiene de manera indirecta al dividir el gasto nominal en este insumo entre el mencionado Índice de Precios ajustado por el tipo de cambio.

De manera similar a lo realizado en el caso del insumo de mano de obra, se construyeron años proforma en 2010 (debido a que en el periodo 2000-2009 no se pudo excluir los rubros de Provisiones y Suscripciones y Cotizaciones) y 2018.

• Para el caso del insumo capital, el stock de capital del Concesionario se calcula considerando información sobre inversiones, depreciación y ajustes contables de inversión. Asimismo, dado que dicho stock de capital se encuentra expresado en términos nominales, se utiliza un indicador de precios de capital para convertirlo a términos reales. Con ese fin, se emplea como variable proxy del precio representativo de activos el Índice de Precios de Maquinaria y Equipos (IPME) y el Índice de Precios de Materiales de Construcción (IPMC), ajustados por el tipo de cambio, según la naturaleza del activo. Luego, se promedia el stock del año actual con el del año anterior, de tal manera que se pueda obtener la cantidad de capital empleada por el Concesionario durante el año actual. Los precios del capital se estiman utilizando la metodología propuesta por Christensen y Jorgenson (1969)².

Como parte del procedimiento tarifario, se han recibido comentarios de parte del Concesionario y de los usuarios que participaron en la audiencia pública. Del análisis realizado por las Gerencias en el presente Informe Tarifario, debe indicarse que:

• Se acepta parcialmente el comentario relativo al stock de capital formulado por el Concesionario, con lo cual, luego de las reclasificaciones de cuentas de la categoría de Infraestructura Concesión, la cantidad de capital considerada para el año proforma 2011 de la categoría Maquinarias y Equipos resulta igual a la sumatoria de las cantidades de capital consideradas para el año 2011 en las categorías Maquinarias y Equipos e Infraestructura Concesión.

• Se acepta el comentario relativo a la estimación del beta desapalancado formulado por el Concesionario, de manera que no se asigna un valor igual a cero ante la no disponibilidad de datos de las empresas comparables en el sistema Bloomberg.

• Se absuelven los comentarios de los usuarios y representantes del Concesionario formulados en la audiencia pública realizada el 31 de julio de 2024 en la ciudad de Arequipa.

Sobre la base de lo anterior, se considera que el factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados del TPM sea establecido en 1,83%, de acuerdo con el detalle indicado en el siguiente cuadro:

CÁLCULO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD DEL TPM

Diferencia en el Crecimiento en Precios Insumos con la Economía	
Crecimiento en Precios Insumos Economía	3,22%
Crecimiento en Precios Insumos Empresa	-0,10%
<i>Diferencia</i>	3,32%
Diferencia en el Crecimiento en la PTF con la Economía	
Crecimiento en la PTF de la Empresa	-1,59%
Crecimiento en la PTF de la Economía	-0,10%
<i>Diferencia</i>	-1,49%
Factor X	1,83%

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ostrán.

Cabe precisar que, de acuerdo con el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, el Factor Ajuste Tarifas Máximas es RPI - X, donde el RPI es la variación anual promedio del índice de Precios al Consumidor (IPC) corregida por la depreciación o apreciación cambiaria y X es el factor de productividad calculado por el Regulador en el marco del presente procedimiento tarifario. Asimismo, la mencionada cláusula contractual indica que, salvo por los ajustes anuales, las Tarifas Máximas o el Factor X no podrán ser modificadas dentro de cada periodo quinquenal.

Asimismo, de acuerdo con el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión y en atención a lo indicado en el Anexo III del RETA, respecto a los criterios de conformación de las canastas de servicios regulados y tomando en cuenta las características específicas de los servicios regulados que el Concesionario brinda en el TPM, se considera el establecimiento de tres canastas de servicios regulados:

- Servicios regulados que prestan a las naves en el TPM.
- Servicios regulados que prestan a la carga en el TPM.
- Servicios regulados que prestan a los pasajeros en el TPM.

Por último, atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo y, considerando la proximidad del término de la vigencia del factor de



productividad (16 de agosto de 2024) aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2019-CD-OSITRAN, complementada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2019-CD-OSITRAN, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva la aprobación del presente Informe Tarifario y su respectiva matriz de comentarios, así como su correspondiente publicación como medida de emergencia, al amparo de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.

¹ BERNSTEIN, J. y SAPPINGTON, D. (1999). Setting the X Factor in Price-Cap Regulation Plans. Journal of Regulatory Economics. Volume 16, Issue 1, pp 5-26 | July 1999.

² CHRISTENSEN, L. y JORGENSON, D. (1969). The Measurement of U.S. Real Capital Input, 1929-1967. The Review of Income and Wealth, 15(4), 293-320.

2315642-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Aprueban transferencias financieras a entidades públicas y otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 091-2024-CONCYTEC-P

Lima, 13 de agosto de 2024

VISTOS: El Oficio N° D000315-2024-PROCIENCIA-DE, el Informe Técnico - Legal N° 008-2024-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL y Proveído N° 008-2024-PROCIENCIA-DE del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, el Informe N° D000168-2024-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D00102-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000349-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, autoriza, excepcionalmente, al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación a: i) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y ii) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, y por medio de la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, de fecha 9 de junio de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Programa PROCIENCIA, el mismo que establece su estructura;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 076-2024-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 001-2024-CONCYTEC-P denominada "Directiva que regula el proceso de aprobación de transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC", en adelante, la Directiva;

Que, los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva establecen que la Unidad de Gestión de Concursos, en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA son responsables, cada una en el ámbito de su competencia, de la información que se consigne en el Informe Técnico Legal (ITL), así como verificar que los convenios, contratos y adendas a mérito de los cuales se van a realizar las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, se encuentren debidamente suscritos. Asimismo, elaboran y suscriben el ITL, en el que se sustenta la necesidad de aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, utilizando para ello el Formato del Anexo N° 01 e incluyen la copia de los Certificados de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto evalúa la solicitud en materia presupuestal y procede a emitir opinión técnica y de ser favorable, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al numeral 6.2.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede a elaborar el proyecto de resolución de aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, y previa opinión legal favorable de la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido, remite el expediente a la Secretaría General para el trámite de aprobación ante la Presidencia del CONCYTEC;

Que, mediante el Oficio N° D000315-2024-PROCIENCIA-DE, el Informe Técnico - Legal N° 008-2024-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL y Proveído N° 008-2024-PROCIENCIA-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se aprueben las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, que ascienden a un importe total de S/. 5'950,942.60 (Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 60/100 Soles), que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del concurso de los Esquemas Financieros E076-2023-01-BM "Pruebas de Laboratorio para certificación de productos y servicios", E046-2024-01 "Organización de Eventos de CTI", E041-2024-04 "Proyectos de Investigación en Ciencias Sociales" y E041-2024-03 "Proyectos de Investigación Básica", por lo que remite el Informe Técnico - Legal N° 008-2024-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL, mediante el cual los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para las transferencias financieras a entidades públicas y otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas para el desarrollo de los proyectos señalados; adjuntando, además, los Certificados de Crédito Presupuestario N°s 486, 492, 494, 513, 516, 521, 522, 524, 527, 532, 535, 537, 541, 543, 544, 549, 550, 552, 556, 557, 574 y 589, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s 053-2024-PROCIENCIA-DE, 054-2024-PROCIENCIA-DE, 055-2024-PROCIENCIA-DE y 060-2024-PROCIENCIA-DE y las Actas de las Sesiones Extraordinarias de fechas 14 de junio y 10 de julio de 2024;

Que, en el citado Informe Técnico - Legal se concluye que la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científica

y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, cada una en el ámbito de su competencia, emite opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva, en las Bases de los concursos aprobados, en el convenio y/o contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por el Programa PROCIENCIA, así como la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados documentos;

Que, asimismo, mediante Informe N° D000168-2024-CONCYTEC-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación de las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones señaladas en el ITL N° 008-2024-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL; toda vez que el mismo cuenta con el financiamiento correspondiente y dicho ITL ha sido elaborado de acuerdo a la Directiva antes señalada, por lo que se cumple con el informe favorable requerido por la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante el citado ITL los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, a efectos de cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico - Legal, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, el contrato o convenio (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC mediante el Informe N° D000102-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000349-2024-CONCYTEC-OGAJ, señala que resulta procedente emitir la resolución de Presidencia que apruebe las

transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, conforme a lo solicitado en el ITL alcanzado al haberse cumplido con el procedimiento dispuesto en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y lo establecido en la Directiva N° 001-2024-CONCYTEC-P denominada "Directiva que regula el proceso de aprobación de transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC";

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y de la Directora Ejecutiva (e) del Programa PROCIENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Programa PROCIENCIA, y la Resolución de Presidencia N° 076-2024- CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 001-2024-CONCYTEC-P - "Directiva que regula el proceso de aprobación de transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma de S/. 5'950,942.60 (Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 60/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme al siguiente detalle:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto de desembolso en soles S/
1	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	VIRSEQ: Descifrando el enigmático mundo de viroma del cacao nativo y el café, mediante High Throughput Sequencing HTS y herramientas bioinformáticas	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501086829-2024-PROCIENCIA	80,469.00
2		Proyecto	Aplicación de la fenómica y genómica de alto rendimiento para iniciar el mejoramiento genético moderno de lupuna (Ceiba lupuna), especie forestal con potencial maderable	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501087792-2024-PROCIENCIA	401,965.00
3		Proyecto	GRADIENTES: Dinámica de la Vegetación como Respuesta a Cambios de la Precipitación a lo Largo de un Gradiente Altitudinal de Ocupación del Suelo en los Andes Peruanos	Universidad Nacional Agraria La Molina	PE501088034-2024-PROCIENCIA	402,343.00
4		Proyecto	Impacto del Cambio Climático en la Fenología Forestal y Reproducción de Psitácidos: Un Estudio de Cascadas Tróficas en la Selva Baja de Madre de Dios	Universidad Nacional de Jaén	PE501088180-2024-PROCIENCIA	402,333.00
5		Proyecto	Estudio de caracterización Biológica, Molecular e Inmunológica del veneno de la serpiente Micrurus surinamensis, potencial acción de sus principales toxinas	Instituto Nacional de Salud	PE501088185-2024-PROCIENCIA	402,343.00
6		Proyecto	LLAPANGEN- Construcción del Pangenoma de Llamas (Lama glama) para la revelación integral de su diversidad genética	Universidad Nacional Agraria La Molina	PE501088190-2024-PROCIENCIA	402,343.00
7		Proyecto	Análisis metagenómico y caracterización de la microbiota presente en nodos linfáticos cervicales Sanos e Infectados por Linfadenitis en cuyes (Cavia Porcellus) de la raza Perú e Inti de la provincia de Luya - Amazonas	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501088227-2024-PROCIENCIA	80,298.00
8		Proyecto	Análisis de cronosecuencias de las áreas de retroceso glaciar y su relación con el surgimiento de ecosistemas terrestres y acuáticos en la cordillera Blanca, Perú (CronoEco-Glaciario)	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	PE501088551-2024-PROCIENCIA	80,469.00



N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto de desembolsos en soles S/
9	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	Estructura de comunidades de aves en bosques: Un enfoque comparativo entre bosques maduros y plantaciones forestales en Ucayali y Madre de Dios, para el establecimiento de un marco teórico sobre biodiversidad aviar	Universidad Nacional Agraria La Molina	PE501089032-2024-PROCIENCIA	402,333.00
10		Proyecto	Perfil inmunológico en pacientes con dengue con señales de alarma en Amazonas	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	PE501089280-2024-PROCIENCIA	80,469.00
11		Proyecto	Evaluación de la calidad gamética y su influencia en la competencia del desarrollo embrionario en alpacas	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501087946-2024-PROCIENCIA	402,343.00
12		Proyecto	Permafrost: paredes de roca y glaciares rocosos como reguladores hídricos y generadores de riesgo en el Perú en un contexto de cambio climático (PermaPeru)	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	PE501089264-2024-PROCIENCIA	402,343.00
13		Proyecto	Impactos socio-ambientales del cambio climático en zonas vulnerables pertenecientes al sistema lacustre binacional Titicaca (Perú-Bolivia)	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PE501087874-2024-PROCIENCIA	98,318.60
14	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	I Congreso Internacional: Innovación en Tecnologías para la Gestión de Riesgos y el Desarrollo Sostenible frente al Cambio Climático	Universidad César Vallejo S.A.C.	PE501089055-2024-PROCIENCIA	62,000.00
15		Proyecto	1er Congreso Internacional de las Adicciones del Comportamiento (CIAC)	Universidad Privada del Norte S.A.C.	PE501089442-2024-PROCIENCIA	62,000.00
16		Proyecto	Situación actual de tres especies de aves marinas en el Perú después del brote de gripe aviar H5N1 en noviembre 2022: Estado poblacional, variabilidad genética y nivel de inmunización	Universidad Científica del Sur Sociedad Anónima Cerrada	PE501088200-2024-PROCIENCIA	401,940.00
17		Proyecto	Caracterización de vesículas extracelulares de los estadios larvales de Taenia solium: identificación de proteínas y ARNs pequeños con función moduladora de la respuesta inmune del hospedero	Universidad Peruana Cayetano Heredia	PE501088473-2024-PROCIENCIA	402,343.00
18		Proyecto	Definiendo la inmunidad adquirida en infecciones sintomáticas y asintomáticas por Plasmodium vivax con la utilización del secuenciamiento de ARN de célula única	Universidad Peruana Cayetano Heredia	PE501088881-2024-PROCIENCIA	401,240.00
19		Proyecto	Integración de genes, especies, función ecosistémica y biogeografía para probar hipótesis evolutiva y ecológicas sobre la diversidad de mamíferos de las áreas protegidas del Noroeste del Perú y planteamiento de acciones prioritarias para conservación	Universidad Católica de Santa María	PE501089024-2024-PROCIENCIA	382,277.00
20		Proyecto	Estudio de Mecanismos de Adsorción: Microplásticos como Portadores de metales trazas con función "Caballo de Troya"	Universidad Católica de Santa María	PE501088676-2024-PROCIENCIA	402,343.00
21		Proyecto	Construyendo la gobernanza del Litio en el Perú: Análisis comparativo de las políticas y prácticas del "rectángulo de litio"	Universidad del Pacífico	PE501087969-2024-PROCIENCIA	98,500.00
22	Proyecto	Tecnologías de Ensayo Textil para una Industria Sostenible: Avanzando hacia una Economía Baja en Carbono y Resiliente al Clima	Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI	PE501090938-2024-PROCIENCIA-BM	99,930.00	

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva y a las Unidades de Gestión de Concursos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN
Presidente

2315767-1

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Asesor de Presidencia Ejecutiva del Senace

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00080-2024-SENACE/PE

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS: el Memorando N° 00065-2024-SENACE-PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 00210-2024-SENACE-GG-OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 00825-2024-SENACE-GG-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 00186-2024-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde a la jefatura, ahora presidencia ejecutiva, designar a los funcionarios de confianza y nombrar a los servidores públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la misma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de asesor/a de Presidencia Ejecutiva, considerado como empleado de confianza, según lo establecido en el Cuadro para asignación de personal provisional - CAP provisional del Senace, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 16-2018-MINAM;

Que, con Memorando N° 00065-2024-SENACE/PE, la Presidencia Ejecutiva dispone que se realicen las gestiones pertinentes conforme al marco legal vigente para la designación del señor EDGAR ANDDY SANCHEZ DE LA CRUZ, en el cargo de Asesor de Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante Memorando N° 00825-2024-SENACE-GG/OA del 15 de agosto de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe N° 00210-2024-SENACE-GG-OA/RH elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, el cual hace suyo, que concluye que el señor EDGAR ANDDY SANCHEZ DE LA CRUZ propuesto para el cargo de Asesor de Presidencia Ejecutiva, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Senace para el citado cargo, habiéndose realizado la verificación del perfil del puesto y la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta viable la designación del señor EDGAR ANDDY SANCHEZ DE LA CRUZ, en el puesto de Asesor de Presidencia Ejecutiva del Senace;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación

Ambiental para las Inversiones Sostenibles; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor EDGAR ANDDY SANCHEZ DE LA CRUZ, en el cargo de Asesor de Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Presidenta Ejecutiva

2315903-1

Designan Asesor de Presidencia Ejecutiva del Senace

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00081-2024-SENACE/PE

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS: el Memorando N° 00064-2024-SENACE/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 00209-2024-SENACE-GG-OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 00824-2024-SENACE-GG-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 00185-2024-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde a la jefatura, ahora presidencia ejecutiva, designar a los funcionarios de confianza y nombrar a los servidores públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la misma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de Presidencia Ejecutiva, considerado como empleado de confianza, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP provisional del Senace, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 16-2018-MINAM;

Que, con Memorando N° 00064-2024-SENACE/PE, la Presidencia Ejecutiva dispone que se realicen las gestiones pertinentes conforme al marco legal vigente para la designación del señor MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARIÑAS, en el cargo de Asesor de Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante Memorando N° 00824-2024-SENACE-GG/OA del 15 de agosto de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe N° 00209-2024-SENACE-GG-OA/RH elaborado por la Unidad de Recursos



Humanos, el cual hace suyo, que concluye que el señor MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARÍÑAS propuesto para el cargo de Asesor de Presidencia Ejecutiva, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Senace para el citado cargo, habiéndose realizado la verificación del perfil del puesto y la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, no encontrándose además en los registros del REDAM, RNSSC entre otros;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta viable la designación del señor MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARÍÑAS, en el puesto de Asesor de Presidencia Ejecutiva del Senace;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARÍÑAS, en el cargo de Asesor de Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano y en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Presidenta Ejecutiva

2315909-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 05314-2024-SUCAMEC

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00169-2024-SUCAMEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 05171-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado

adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión, entre otros aspectos;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; estableciendo en su artículo 43 que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene sus competencias y funciones generales; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo a los artículos 44 y 45 de los citados Lineamientos de Organización del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización y se aprueba por Resolución del Titular de la entidad;

Que, a través del Informe N° D000311-2024-PCM-SSAP, de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se señala que la estructura de las secciones primera y segunda del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC se ajusta y cumple con las disposiciones de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2024-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto del 2024, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, y deroga el Decreto Supremo N° 004-2013-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2024-IN, dispone que la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, se aprueba mediante Resolución del titular de la entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese sentido, a través del Informe Técnico N° 00169-2024-SUCAMEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 05171-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, cuenta con opinión técnica competente y, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente y que se encuentra en el marco de las competencias y funciones de la SUCAMEC, corresponde su aprobación mediante Resolución de Superintendencia;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y;

Con el visado de la Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC

Apruébese la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en función a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2024-IN, la que consta de un (01) Título, cuarenta y seis (46) Artículos y dos (02) Anexos, que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama de la SUCAMEC, respectivamente; que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

Establecer que la implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec). Asimismo, publicar el texto íntegro de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC en el portal institucional de la SUCAMEC en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2315765-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000104-2024-P-CE-PJ

Lima, 8 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000038-L-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Enrique Rodas Ramírez, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 036-1996-CNM, de fecha 21 de febrero de 1996, nombró al señor Enrique Rodas Ramírez en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, siendo reincorporado y ratificado por Resoluciones Nros. 358-2009-CNM y 194-2012-PCNM, del 13 de julio de 2009 y 22 de marzo de 2012, respectivamente.

Segundo.- Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero.- Que, al respecto, del Oficio N° 000038-L-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 17 de agosto de 1954; y que el 17 de agosto del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 17 de agosto del año en curso, al señor Enrique Rodas Ramírez en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Superior en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2315833-1

Aceptan renuncia de Juez titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pisco, Distrito Judicial de Ica

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000106-2024-P-CE-PJ

Lima, 12 de agosto del 2024

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Alberto Ortiz Yumpo, Juez titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pisco, Distrito Judicial de Ica; con firma legalizada por Notario Público de Lima.



CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Luis Alberto Ortiz Yumpo renuncia al cargo de Juez titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pisco del Distrito Judicial de Ica; con efectividad al 7 de agosto del presente año, por motivos estrictamente personales y de salud.

Segundo. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 027-2009-CNM, de fecha 27 de enero de 2009, nombró al recurrente como Juez Especializado Penal titular del Tercer Juzgado Penal de Pisco, Distrito Judicial de Ica; y ratificado por Resolución N° 149-2016-PCNM, del 7 de diciembre de 2016.

Tercero. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Cuarto. Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación, y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Alberto Ortiz Yumpo, con efectividad al 7 de agosto de 2024, al cargo de Juez titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pisco, Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Establecer que la renuncia del señor Luis Alberto Ortiz Yumpo en ningún modo significa exonerarlo de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez penal unipersonal de Pisco en el Distrito Judicial de Ica, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Ica, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2315837-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en Suiza

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0034-2024-BCRP-N**

Lima, 25 de julio de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del IFC del Bank for International Settlements (BIS) para participar en el IFC

Committee meeting and el 12th IFC biennial Conference Statistics and beyond: new data for decision making in central banks, organizado por el Irving Fisher Committee on Central Bank Statistics (IFC), que se realizará del 21 al 23 de agosto de 2024, en la ciudad de Basilea, Suiza;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Información y Análisis Económico provee de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 11 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Gonzalo Sebastián Bueno Bustíos, Especialista en Estadísticas de Precios de la Gerencia de Información y Análisis Económico del 21 al 23 de agosto a la ciudad de Basilea, Suiza, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 2037,27
Viáticos	US\$ 1220,00
TOTAL	US\$ 3257,27

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2312474-1

CONTRALORÍA GENERAL

Aceptan renuncia de Secretaria General de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 431-2024-CG**

Lima, 13 de agosto de 2024

VISTOS:

La Carta S/N, ingresada con el Expediente N° 0820240482922 de 12 de agosto de 2024; el Proveído N° 000208-2024-CG/DC, del Despacho del Contralor; el Memorando N° 001023-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000751-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000933-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 303-2024-CG, se designó a partir del 01 de julio de 2024, a la señora Mirtha Patricia Testino Elías, en el cargo de confianza de Secretaria General de la Contraloría General de la República;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde aceptar la renuncia formulada por la señora Mirtha Patricia Testino Elías, al cargo de confianza de Secretaria General de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Mirtha Patricia Testino Elías al cargo de confianza de Secretaria General de la Contraloría General de la República, siendo su último día de labores el 13 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2315874-1

Designan Secretario General de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 432-2024-CG

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000204-2024-CG/DC, del Despacho del Contralor; el Proveído N° 002632-2024-CG/SGE, de la Secretaría General; el Memorando N° 001905-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000387-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 001018-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000752-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000934-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Contralor General de la República tiene la facultad de determinar la organización interna de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal g) del artículo 4 del Reglamento Interno de Trabajo de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 173-2015-CG, y sus modificatorias, es atribución del Contralor General de la República aprobar las designaciones y encargaturas de los funcionarios de la institución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 283-2024-CG, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Contraloría General de la República, y mediante Resolución de Secretaría General N° 042-2024-CG/SGE, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional propuesto para desempeñar el

cargo de confianza de Secretario General de la Contraloría General de la República, con base en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y el Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000934-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000752-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría por la cual se designe al profesional que asumirá el cargo de confianza de Secretario General de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 14 de agosto de 2024, al señor Gonzalo José Miguel Pérez Wicht San Román en el cargo de confianza de Secretario General de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2315922-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1832-2024-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 003186-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, de fecha 24 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1421-2019-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2019, se designó a la abogada María Consuelo Mejía Rodríguez, fiscal adjunta provincial titular penal especializada en delitos aduaneros de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante el oficio N° 003186-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada María Consuelo Mejía Rodríguez como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte; para lo cual previamente se deberá dar por concluida la designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiendo además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Consuelo Mejía Rodríguez, fiscal adjunta provincial titular penal especializada en delitos aduaneros de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1421-2019-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada María Consuelo Mejía Rodríguez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la abogada María Consuelo Mejía Rodríguez que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo",

aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315879-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1833-2024-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios n.os 001735 y 001851-2024-MP-FN-PJFSLIMANOROESTE, de fechas 23 de mayo y 4 de junio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo n° 052, modificado por el artículo único de la Ley n° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley n° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley n° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley n° 30483, modificada por la Ley n° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC n° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios n.os 001735 y 001851-2024-MP-FN-PJFSLIMANOROESTE, cursados por el abogado Plinio Hugo Hermoza Orosco, en su condición de encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, se elevan las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el Pool de Fiscales de Ventanilla y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el

párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Elizabeth Yanina Roque Carrión como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, para que ocupe provisionalmente el cargo en el Pool de Fiscales de Ventanilla, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo n° 052 y modificado por el artículo único de la Ley n° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Elizabeth Yanina Roque Carrión, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designándola en el Pool de Fiscales de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315879-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Aprueban la ratificación del objeto y la delegación de funciones y competencias del Gobierno Regional de Apurímac a la Mancomunidad Regional de Los Andes

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2024-GR-APURIMAC/CR

Abancay, 23 de abril del 2024

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, a los veintitrés días del mes de

abril del año dos mil veinticuatro, como Punto de Agenda el Proyecto de Ordenanza Regional: "APROBAR LA RATIFICACIÓN DEL OBJETO Y LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC A LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el numeral 6 del artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, son competentes para aprobar las normas inherentes a la gestión pública regional, siendo que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política radica en la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; norma concordante con el literal a) del artículo 15° del mismo cuerpo legal, que establece la atribución de éste órgano normativo para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que; OFICIO N° 280-2024-GR.APURIMAC/01/PCR-COQ, 17 de abril de 2024, remitido por el Presidente del Consejo Regional sobre el pedido con el OFICIO MÚLTIPLE N° 004-2024-MRDLA-A-DE/JOA. Emitido por el Director Ejecutivo de la Mancomunidad de los Andes, INFORME N° 001-2024-PCM-SD-SSFGD-PLG, ACTA III SESION ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES. Que, el artículo 3° de la Ley N° 29713 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley"; "Proyecto de Ordenanza de Regional: "APROBAR LA RATIFICACIÓN DEL OBJETO Y LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC A LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES".

Que, la Constitución Política del Perú, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como uno de sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, conforme indica el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que; de los Antecedentes, Acta de la IV Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo del 04 de diciembre del 2023. Estatuto modificado de la Mancomunidad Regional de los Andes de fecha noviembre del 2023. Oficio Múltiple N°D000137-2023-PCM-SSFD de fecha 22 de junio del 2023 suscrito por la Sub Secretaría de Fortalecimiento de la Gestión Descentralizada de la PCM. Proyecto de modelo de ordenanza regional que ratifica

objeto y funciones delegado. Oficio Múltiple N°04 – 2024-MRDLA/JOQA, suscrito por el Director Ejecutivo de la MRDLA, dirigido al Presidente del Consejo Regional, solicitando sesión para aprobar la ratificación del objeto del estatuto y aprobación de la delegación de funciones y competencias.

Que; de la BASE LEGAL, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Ley N°29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificado por la Ley N° 30804. Decreto Supremo N°022-2020-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional. Resolución de Secretaría de Descentralización N°008-2021 – PCM/SD, Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales. Ley N° 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estatuto de la Mancomunidad Regional de los Andes

Que; del ANÁLISIS, SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL OBJETO Y LA DELEGACIONES DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES A LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES. Es uno de los puntos de solicitud formulado por el Director Ejecutivo de la MRDLA, para el presente análisis es preciso considerar lo siguiente: Si consignamos "Ley" nos referimos a la Ley N° 30804 Ley que modifica diversos artículos de la Ley N°29768 Ley de Mancomunidades Regionales. Si señalamos "Reglamento de Ley" nos referimos al Decreto Supremo N°022-2020-PCM, Reglamento de la Ley de Mancomunidades Regionales. Si consignamos "Reglamento de Registro" nos referimos a la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2021-PCM/SD Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, Si consignamos "estatuto" nos estamos refiriendo al Estatuto de la Mancomunidad Regional de los Andes, aprobado en la III Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo del 09 de noviembre del 2023 donde se ratifica el objeto. Y finalmente cuando nos referimos "acta ratificado por la asamblea" nos referimos al Estatuto ratificado por la II Sesión Ordinaria de la Asamblea el 24 de noviembre del 2023.

Que; Sobre la modificación del estatuto se sustenta el siguiente análisis:

- El artículo 6 del Reglamento del Registro, considera como acto inscribible en el registro de la Secretaría de Descentralización la modificación del objeto y la modificación de la Delegación de competencias y funciones.

- Y sobre esta línea el artículo 19 del mismo instrumento legal adiciona que la modificación del objeto así como las competencias y funciones delegadas se inscriben con a) Acta de Sesión del Comité Ejecutivo de la mancomunidad, con los acuerdos de: i) Modificar el objeto y ii) Modificar las competencias y funciones delegadas.

- Es así que al expediente, se adjunta el Acta de la III Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional de los Andes de fecha 09 de noviembre 2023, donde se ratifica el objeto de estatuto (modificación del estatuto).

- Adicionalmente se adjunta el acta de la II Sesión de la Asamblea del 24 de noviembre del 2023 ratificando la modificación del estatuto en relación al objeto, por el que se regirá la mancomunidad.

- Este expediente de modificación de estatuto fueron elevados a la Secretaría de Descentralización con Oficio N°064-2024-MRDLA-DE/JQA para su registro.

- Debemos añadir que el objeto visibiliza la hoja de ruta de la Mancomunidad y efectivamente coincide con el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento de Registro de Mancomunidades Regionales "El objeto es la descripción de los servicios públicos y la tipología de inversiones que se encargan su gestión a la mancomunidad".

- Al respecto conviene subrayar lo que señala la Real Academia Español respecto al significado del objeto social, son actividades que va a desarrollar la sociedad, que deben figurar en los estatutos y que delimitan el ámbito de actuación de los administradores.

Que; Es decir los 13 objetos señalados en el acta de acuerdo del comité ejecutivo delimitan el ámbito de actuación de la Mancomunidad Regional de los Andes, que fueron construidos para actuar sobre dos escenarios como indica la Ley Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regionales:

a) Prestar servicios públicos y ejecutar inversiones señaladas en su objeto en base a la delegación de competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas que realizan los gobierno regional (...) y

b) Ejercer por delegación funciones del gobierno regional, de las entidades del gobierno nacional o de las municipalidades, según corresponda la ejecución de inversiones públicas; implementación de fondos de inversión con la finalidad de contribuir a desarrollar el objeto de la mancomunidad regional.

Que; Por consiguiente las 15 competencias y funciones aprobados por el comité ejecutivo el 4 de diciembre del 2023 son los ejes sobre los que se debe priorizar el trabajo con los gobiernos regionales. Sin descartar que posteriormente se pueda incluir otras delegaciones que permitan cumplir el objeto de la mancomunidad. Se puede concluir que en relación a la modificación del estatuto se han cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Registro.

Que; En relación a las competencias y funciones delegadas a la Mancomunidad Regional de los Andes se sustenta lo siguiente:

- Debemos partir de la definición en esencia de lo que es una mancomunidad regional. Para ello nos referimos al artículo 2 de la Ley define a la mancomunidad regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la articulación de las políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada (...)

- Adicionalmente el numeral 3 del artículo 5 de la Ley precisa que un objetivo de la mancomunidad regional es ejecutar acciones, convenios interinstitucionales y proyectos conjuntos entre los gobiernos regionales que comparten cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos y zonas ecológicas comunes.

- Interpretando lo antecedido, la mancomunidad regional constituye una persona jurídica de derecho público, que se ha creado para que, entre los gobiernos regionales, puedan realizar la ejecución de los objetivos y fines institucionales de los gobiernos regionales (servicio público, desarrollo de infraestructura, ejecución de planes, etc) que, por alguna u otra razón, por sí solos no pueden ser cubiertos o ejecutados, por ejemplo cuando dos gobiernos regionales comparten cuencas hidrográficas, o infraestructura interregional para conectar región A con región B entre otros; es decir son problemas públicos que superan la jurisdicción de las respectivas circunscripciones territoriales de los gobiernos regionales. Ahí interviene la mancomunidad regional.

- 10.4.- En esa línea la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867 señala como competencia exclusiva, que los gobiernos regionales deben concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental. Y los gobernadores han consensuado que una forma eficiente y eficaz de hacerlo es a través de una mancomunidad regional.

- 10.5.- Bajo dicha premisa, el artículo 4 del Reglamento de la Ley, señala que las mancomunidades pueden: a) prestar servicios públicos y ejecutar inversiones señaladas en su objeto en base a la delegación de competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas que realizan los gobiernos regionales. Además en el mismo artículo agrega b) La mancomunidad puede ejercer por delegación de funciones del gobierno regional, de las entidades del gobierno nacional o de municipalidades la ejecución de inversiones públicas.

- 10.6. El numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica y social o territorial; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado. (En negrita es nuestro).

Que; Tal es así que el 26 de octubre de 2011 los señores Presidentes Regionales de la Región Apurímac, Ayacucho y Huancavelica firman el "Acta de creación de la Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica" ahora denominado Mancomunidad Regional de los Andes, acuerdo que se formalizó ante la Secretaría de Descentralización de la PCM. Es decir motivados por las circunstancias de índole territorial y desarrollo económico el Gobierno Regional de Apurímac decide formar parte de la mancomunidad.

Que; De lo expuesto se puede concluir que los Gobiernos Regionales cuentan con el marco normativo para delegar en las mancomunidades regionales, las facultades que no privan su función. Es decir los sectores del gobierno regional podrán continuar con su autonomía y competencias propias, porque la naturaleza de intervención de una Mancomunidad Regional es interdepartamental.

Que; Por lo tanto las 15 funciones y competencias a delegar consignados en el Acta de la IV Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de fecha 04 de diciembre del 2023 deben continuar su trámite como indica el artículo 9 del Reglamento de Ley, su emisión debe darse como señala el artículo 38 y 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que; de las CONCLUSIONES; La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la articulación de las políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada, En Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del 2023 los gobernadores regionales de la Mancomunidad Regional de los Andes en forma unánime aprobaron ratificar el objeto y la delegación de funciones y competencias a la mancomunidad, las mismas que se realizaron en cumplimiento al marco normativo prescrito en el artículo 4 del Reglamento de la Ley; y por ello se encuentra amparadas técnica y jurídicamente con las normas invocadas precedentemente, por cuanto el proyecto de Ordenanza Regional no modifica ni contraviene a la Constitución Política Perú ni otra normatividad vigente; por el contrario, la propuesta legislativa regional tiene el propósito de adecuar sus documentos de gestión a las disposiciones legales vigentes que regulan el funcionamiento de las Mancomunidades Regionales, siendo una de ellas las Ordenanzas Regionales de cada Gobierno Regional interviniente que ratifica la aprobación del objeto y la delegación de funciones y competencias a la Mancomunidad Regional de los Andes, en cumplimiento a las recomendaciones de la Secretaría de Descentralización de la PCM las mismas que no deben perjudicar el funcionamiento de los Gobiernos Regionales que intervienen en la mancomunidad.

Que; Las 15 competencias y funciones aprobados por el comité ejecutivo el 4 de diciembre del 2023 son los ejes sobre los que se debe priorizar el trabajo con los gobiernos regionales. Sin descartar que posteriormente se pueda incluir otras delegaciones que permitan cumplir el objeto de la mancomunidad. La asignación de competencias y funciones de los Gobiernos Regionales a la mancomunidad regional será en forma progresiva conforme se cumplan los criterios que permitan un adecuado funcionamiento de la entidad.

Que, mediante DICTAMEN N° 007-2024-GR.APURIMAC/CR-CO-PPAT, COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL, integrado por los Consejeros Regionales: a) PRESIDENTE: JESÚS ALFREDO ISLACHIN AQUISE, b) VICEPRESIDENTE:

ROSMERY QUISPE VILCHEZ, c) SECRETARIA: WILDO QUISPE CHIPANA, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac DICTAMINA de forma Favorable en lo referente al PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL "APROBAR LA RATIFICACIÓN DEL OBJETO Y LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC A LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES".

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha martes veintitres de abril del dos mil veinticuatro, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Reglamento Interno del Consejo Regional; Dictamen de la Comisión Ordinaria de ORFEL, Supervisión, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, con el voto por Unanimidad de sus miembros, y dispensa de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

"APROBAR LA RATIFICACIÓN DEL OBJETO Y LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC A LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES".

Artículo Primero.- RATIFICAR, el objeto de la "Mancomunidad Regional de Los Andes", establecida en su estatuto.

- a) Fomento de planes, programas y proyectos para la lucha contra la desnutrición crónica infantil y la anemia.
- b) Fomento al desarrollo económico y productivo de la agroindustria y agro exportación.
- c) Fomento de la competitividad en el ámbito de la Mancomunidad, en el marco del Plan Nacional de Competitividad del Consejo Nacional de Competitividad.
- d) Promoción de la política, planes y proyectos del turismo interdepartamental.
- e) Fomento del desarrollo de la política de gestión ambiental y desarrollo sostenible interdepartamental.
- f) Fomento de programas y proyectos de regulación hídrica "siembra y cosecha de agua".
- g) Promover y ejecutar proyectos de inversión pública para la integración vial y ferroviaria.
- h) Fomento de la prevención y gestión del riesgo de desastres.
- i) Impulso de la modernización de la gestión pública en el ámbito de las entidades públicas de la Mancomunidad.
- j) Fomento de los servicios de calidad en salud y la educación en el ámbito de la Mancomunidad, en el marco de la política del gobierno nacional, priorizando los servicios de atención de primera infancia y salud materna, investigación y financiamiento de proyectos.
- k) Promover la articulación de las políticas regionales en el ámbito de la Mancomunidad, con las políticas nacionales, sectoriales y locales para la prestación conjunta de servicios.
- l) Proponer iniciativas para la conformación de una región en el marco del proceso de descentralización, previsto en la Constitución Política del Perú.
- m) Promover espacios de participación ciudadana.

Artículo Segundo.- RATIFICA las competencias y funciones a la "Mancomunidad Regional de los Andes", las que se detallan a continuación:

Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

- Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.
- Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la



integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad.

Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa

- Promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y microempresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales.

Funciones en materia de salud

- Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.
- Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región.

Funciones en materia agraria

- Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

- g) Participar en el diseño de los proyectos de conformación de macrorregiones.

Funciones en materia de industria

- Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales.
- Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional.

FUNCIONES EN MATERIA DE COMERCIO

- Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales.
- Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región.

Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

- Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social, así como en aquellos relacionados a la sensibilización, prevención, detección y atención de toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Funciones en materia de turismo

- Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos.
- Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.

Artículo Tercero.- DEROGAR, en todos sus extremos la Ordenanza Regional N° 007-2021-GR-APURIMAC/CR de fecha 26 de julio del dos mil veintiuno, y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Secretario General del Consejo Regional la notificación de la Presente

Ordenanza Regional, al Ejecutivo Regional, Gerente General Regional. Se dé a conocer para el cumplimiento y los fines de Ley.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional, diario Oficial el Peruano; diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los veintitrés días del abril del año dos mil veinticuatro.

CARLOS OSCCO QUISPE
Presidente
Consejo Regional

Al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

PERCY GODOY MEDINA
Gobernador Regional

2311703-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ordenanza Regional que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica

**ORDENANZA REGIONAL
N° 532-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 4 de julio de 2024

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y

concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme a los establecido en la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en el inciso 1 del Artículo 1° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y PROCEDIMIENTOS, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; asimismo el Artículo 4° del mismo cuerpo normativo señala como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1446, se aprueba la modificación de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, respecto de las materias comprendidas en el Sistema administrativo de Modernización de la gestión pública, y modificar, integrar, eliminar o incorporar nuevos instrumentos y mecanismos que permitan alinear el proceso de modernización de la gestión pública a los estándares de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), facilitar la coordinación y articulación entre sistemas administrativos y habilitar la adecuación de estos a la heterogeneidad institucional del Estado.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002- 2018- PCM/SGP, se aprobó el Manual de Usuario del Sistema Único de Trámites (SUT), y dejado sin efecto mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001- 2020-PCM/SGP. SUT cuenta con todas las herramientas necesarias para la elaboración, aprobación y publicación del TUPA en el repositorio oficial de trámites. Entre ellas incluye un módulo de determinación de derechos de tramitación de los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y servicios prestados en exclusividad, el cual reemplaza al aplicativo "Mi costo". Además, permite imprimir el TUPA bajo el nuevo formato; así como los formatos de sustento técnico-legal, entre otros reportes aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP.

Que, sobre el particular el numeral 40.1 del Artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, señala lo siguiente: "Los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

Que, el Artículo 43° del TUO de la Ley, establece que el TUPA es un documento de gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado por parte de las entidades y que debe comprender, entre otros, todos los PROCEDIMIENTOS de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, referidos a la legalidad del procedimiento, documentación prohibida de solicitar y presentación de documentos sucedáneos de los originales, respectivamente.

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que en el artículo 5° numeral 2) dispone que: Cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos.

Que, asimismo, el sub numeral 1 del numeral 2 del Artículo 17° de la norma acotada, establece que, en el

caso de los proyectos de TUPA correspondientes a los Gobiernos Regionales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional, deben contar con la conformidad de la Gerencia General Regional. El sub numeral 2 del numeral 2 del Artículo 17° señala que, previa a la aprobación del TUPA por el Consejo Regional, en el caso de los Gobiernos Regionales la Gerencia de Planeamiento o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional el expediente del TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación: i) Proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas, ASME-VM y resumen de costos debidamente visados; ii) Formato de informe resumen para la aprobación o modificación del TUPA (Formato A), suscrito por la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, en la que señale la necesidad de crear y/o modificar el TUPA y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos; iii) formatos de sustentación legal y técnica (formato b) de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad visados por los órganos que intervienen en la elaboración del TUPA. El sub numeral 3 del numeral 2 del artículo 17, establece que una vez que el expediente cuente con la conformidad de la Gerencia Regional, cumple con trasladar el expediente al Consejo Regional para proseguir el trámite de aprobación correspondiente. Finalmente, el artículo 18°, establece que la incorporación/modificación del TUPA en el caso de las entidades, como el Gobierno Regional, sus unidades de organización o las que hagan sus veces, se aprobará mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Artículo 1° del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA.

Que, es necesario establecer la regulación de los procedimientos administrativos en las entidades de la administración pública que constan en el respectivo texto único de procedimientos administrativos TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, documento de gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1394, el cual fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental, de fecha 06/09/2018, en el Artículo establece 4° "Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, 4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:

a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

b) Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.

c) Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos."

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprueban el reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 25/09/2009, en los Artículos 11° y 13°.

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, aprueban el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, de fecha 12/11/2014, Artículo 13°, numerales 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4 del artículo 19°, artículos 23° y 25°.

Que, estando a lo señalado en líneas supra, se tiene que mediante Informe N° 116-2024/2024/GOB.REG.HVCA/

**GOBIERNO REGIONAL
DE ICA****Aprueban Transferencia Financiera solicitada por la Mancomunidad Regional de los Andes para la ejecución del proyecto “Recuperación de los Servicios de Regulación Hídrica en la Cabecera de la Cuenca del río Ica, en 6 distritos de la provincia de Huaytará-departamento de Huancavelica”****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 475-2024-GORE-ICA/GR**

Ica, 14 de agosto de 2024

VISTOS: El Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2024-GORE-ICA de fecha 01 de abril del 2024, el Convenio de Transferencia Financiera entre la Mancomunidad Regional de los Andes y el Gobierno Regional de Ica de fecha 29 de abril del 2024, el oficio N° 011-2024-MRDLA-DE/JQA de fecha 10 de enero del 2024, el Oficio N° 079-2024-MRDLA-DE/JQA de fecha 03 de abril del 2024, expedido por el Director Ejecutivo el Ing. Jesús O. Quispe Arones, el Informe N° 589-2024-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 20 de junio del 2024, expedido por el Subgerente de Presupuesto, el Informe N° 716-2024-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 25 de julio del 2024 expedido por el Subgerente de Presupuesto, el Memorando N° 4453-2024-GORE-ICA/GRAF/SGASG de fecha 31 de julio del 2024 expedido por el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, el Memorando N° 4273 -2024-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 01 de agosto del 2024 expedido por el Subgerente de Presupuesto, el Informe N° 1925-2024-GORE-ICA/GRAF/SGASG de fecha 02 de agosto del 2024, expedido por el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia”; Asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29768, modificada por Ley N° 30804, establece que: “La presente ley tiene por objeto contribuir con la consolidación del proceso de descentralización, fortaleciendo las mancomunidades regionales a través de la modificación de diversos artículos de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional”; en ese sentido, se tiene que el objeto de la citada ley coincide con los principios rectores que rigen el proceso de regionalización contenido en la Ley N 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en efecto, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, prescribe que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo

GRDE-DREM, de fecha 24 de junio del 2024, el Director Regional de Energía y Minas de Huancavelica remite la Sustentación Técnica y propuesta de incorporación de procedimientos administrativos, en el extremo: 1) De la Autorización de las actividades de explotación (incluye aprobación del plan de minado y botadero), 2) Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para actividades de Hidrocarburos (Plantas de regasificación de GNL/GNC, redes de abastecimiento y/o distribución de gas natural, y demás actividades relacionadas a hidrocarburos categoría I. 3) Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, al texto único de procedimientos administrativos - TUPA de la dirección a su cargo, para su evaluación y aprobación respectiva.

Que, mediante 052-2024/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI-mov, de fecha 01 de julio de 2024, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información emite opinión técnica favorable respecto a la incorporación de los procedimientos administrativos contenidos en el proyecto de TUPA y a través de la Opinión Legal N° 034-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lccb, de fecha 02 de julio de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, recomendando continuar con el trámite de Incorporación de procedimientos administrativos al texto único de procedimientos administrativos – TUPA y aprobación; y, con Oficio N° 572-2024/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de julio de 2024, el Gerente General Regional, comunica que, la propuesta se encuentra de acorde con el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM., advirtiendo que toda la documentación se encuentran sustentada técnica y legalmente solicitando la aprobación respectiva.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su correspondencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación de procedimientos administrativos, al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual consta como anexo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los cuatro días del mes de julio de 2024.

JOSÉ TORRES HUAMANI
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". En ese sentido resultan coincidentes los fines asignados a las mancomunidades regionales con los fines de este Gobierno Regional;

Que, es cierto, el artículo 10 de la Ley N° 30804, que modifica la Ley N° 29768, establece "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante Resolución Ejecutiva Regional y de conformidad con la legislación sobre la materia";

Que, el literal g) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, establece que: "Se autoriza, en el presente año fiscal, la realización de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: "Las que se efectúen en aplicación de la Ley N° 29768-Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, asimismo, el numeral 13.2 de la citada Ley de Presupuesto, refiere: "Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital";

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 015-20024-GORE-ICA de fecha 01 de abril del 2024, se acuerda "autorizar, en cumplimiento a lo dispuesto mediante la Ley N° 30804 la Transferencia financiera de la suma de S/ 8,409,012.00 (Ocho millones cuatrocientos nueve mil con doce y 00/100 soles) a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, conforme lo solicitado por dicha Mancomunidad y de acuerdo al requerimiento planteado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta Sede Regional, como también estando al informe favorable";

Que, el Convenio de Transferencia Financiera entre la Mancomunidad Regional de los Andes y el Gobierno Regional de Ica de fecha 29 de abril del 2024, tiene por objeto, "La transferencia financiera que el GORE ICA realizará a favor de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES destinado para la ejecución del proyecto con código único N° 2430118 "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REGULACIÓN HIDRICA DE LA CABECERA DE LA CUENCA DEL RIO ICA, EN 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", por el importe de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON DOCE Y 00/100 SOLES (S/. 8,409,012.00), autorizados mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2024-GORE-ICA de fecha 01 de abril de 2024";

Que, con el oficio N° 011-2024-MRDLA-DE/JQA de fecha 10 de enero del 2024 y el oficio N° 079-2024-MRDLA-DE/JOA de fecha 03 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Jesús O. Quispe Arones en calidad de director ejecutivo de la Mancomunidad Regional de los Andes, se solicita la transferencia financiera para la continuidad de ejecución del proyecto "Recuperación de los Servicios de Regulación Hídrica en la Cabecera de la Cuenca del río Ica, en 6 distritos de la provincia de Huaytará-departamento de Huancavelica" correspondiente a los OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOCE Y 00/100 SOLES (S/. 8,409,012.00);

Que, en atención a ello, con el Informe N°716-2024-GORE-ICA-GRPPAT-SPRE de fecha 25 de julio del 2024 expedido por el Subgerente de Presupuesto, se informó la modificación presupuestal y priorización del PCA en modulo SIAF-Web, con la Nota N°000000532 en la fuente

de financiamiento: Recursos Ordinarios por un monto de S/ 8,409,012.00 soles;

Que, seguidamente con el Memorando N°4453-2024-GORE-ICA/GRAF/SGASG de fecha 31 de julio del 2024 expedido por el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, se solicita al Subgerente de Presupuesto la certificación presupuestal a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, entonces con Memorando N° 4273 -2024-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 01 de agosto del 2024 expedido por el Subgerente de Presupuesto, se informa a la Subgerencia de Abastecimiento que cuenta con el Crédito presupuestario disponible, para cuyo efecto anexa la Certificación de crédito presupuestario Nota N°0000005268; es así que, con el Informe N°1925-2024-GORE-ICA/GRAF/SGASG de fecha 02 de agosto del 2024, expedido por el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, se remite a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000005268 a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, corresponde a este despacho emitir la Resolución Ejecutiva Regional que apruebe la transferencia financiera solicitada por la Mancomunidad Regional de los Andes en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, el Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2024-GORE-ICA y el Convenio de Transferencia Financiera entre la Mancomunidad Regional de los Andes y el Gobierno Regional de Ica;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Ica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Transferencia Financiera solicitada por la Mancomunidad Regional de los Andes, para la ejecución del proyecto con código único N° 2430118, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, el Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2024 GORE-ICA y el Convenio de Transferencia Financiera entre la Mancomunidad Regional de los Andes y el Gobierno Regional de Ica, de acuerdo al siguiente detalle:

CUI	DETALLE	MONTO A TRANSFERIR
2430118	EJECUCION DEL PROYECTO CON CUI N°2430118 "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE REGULACION HIDRICA EN LA CABECERA DE LA CUENCA DEL RIO ICA, EN 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA -DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"	S/ 8,409,012.00
TOTAL		S/ 8,409,012.00

Artículo 2°.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente, se realice con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 449 Gobierno Regional del departamento de Ica para



el año Fiscal 2024, Unidad Ejecutora 001-Región Ica – Sede Central; en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios en la Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, en el clasificador de gasto 2.4.2 3.1 4. A Otras Entidades Públicas, según detalle:

META	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO
0321	2.4.2 3.1 4	8,409,012.00
TOTAL		8,409,012.00

Artículo 3°.- DETERMINAR que los Recursos transferidos a la que hace referencia el artículo segundo de la presente Resolución, no podrán ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos para las cuales fueron transferidas.

Artículo 4°.- ORDENAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia financiera; por consiguiente, efectuara las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5°.- DISPONER a la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO coordinar con la GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a publicarla en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Mancomunidad Regional de los Andes, a la Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Administración y Finanzas; Gerencia General Regional y demás Órganos pertinentes del Gobierno Regional de Ica, para su conocimiento y aplicación estricta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
Gobernador Regional

2315618-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Crean la “Condecoración Orden al Mérito de la Mujer Moqueguana - Mercedes Cabello de Carbonera”

DECRETO REGIONAL N° 001-2024-GR/MOQ

16 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe Nro. 046-2024-GRM/GGR-GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 056-2024-GRM/GRPPAT-SOMI de la Subgerencia de Organización y Modernización Institucional y el Informe N° 146-2024-GRM/GGR/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, el Gobierno Regional de Moquegua cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N° 046-2024-GRM/GGR-GRDS la Gerente Regional de Desarrollo Social remite la propuesta de Normas para la “Condecoración Orden al Mérito de la Mujer Moqueguana – Mercedes Cabello de Carbonera”;

Que, el Reglamento tiene como objetivo establecer las pautas generales y específicas para los procesos de convocatoria, selección, calificación y otorgamiento del Condecoración de Orden al Mérito de la Mujer Moqueguana Mercedes Cabello de Carbonera, en el marco del Día Internacional de La Mujer, reconociendo su Orden al Mérito como “Mujer Moqueguana Mercedes Cabello de Carbonera”, otorgada por el Gobierno Regional Moquegua.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 498-2009-MIMP, se aprueba el Reglamento para el otorgamiento de condecoraciones en el sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, cumpliendo el estado con el rol de visibilizar el trabajo y desempeño que va demostrando este sector en su invaluable aporte a la sociedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2003-MIMDES, se crea la Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer”, visibilizando la labor que vienen cumpliendo las mujeres a favor del país;

Que, en el marco de la Resolución Ministerial N° 159-2021-MIMP, se ha desarrollado la conmemoración de la “Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario”; encontrándose dentro de ellas la escritora Mercedes Cabello de Carbonera, el cual constituye un precedente;

Que, mediante Ordenanza Regional N°011-2007-CR/GRM, de fecha 23 de mayo del 2007 se Institucionaliza el día de la Mujer en la Región Moquegua;

Que, mediante Acta de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Moquegua Nro. 001-2024-GRM/MOQ se acordó por unanimidad aprobar la propuesta de Decreto Regional de Creación de la Condecoración Orden al Mérito de la Mujer Moqueguana – Mercedes Cabello de Carbonera y su reglamento”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley 27867, la Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de La Ley del Procedimiento Administrativo General, normas actualizadas con sus modificatorias, en consecuencia;

DECRETA:

Artículo Primero.- CREÁSE la “Condecoración Orden al Mérito de la Mujer Moqueguana – Mercedes Cabello de Carbonera”, la misma que será otorgada a la mujer que destaque por su obra o contribución al desarrollo regional, en el marco del Día Internacional de la Mujer; la cual constituye el máximo reconocimiento que el Gobierno Regional de Moquegua otorga a la mujer Moquegua y que busca reivindicar, visibilizar y difundir su aporte al desarrollo de nuestra Región Moquegua.

Artículo Segundo.- APROBAR el “Reglamento para el Otorgamiento de la Condecoración Orden al Mérito de la Mujer Moqueguana – Mercedes Cabello de Carbonera”; cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente Decreto Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para la implementación correspondiente y a la Subgerencia de Organización y Modernización Institucional para la entrega del mismo cuando sea requerido por las instancias respectivas.

Artículo Tercero.- El presente Decreto Regional puede ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, más los anexos se publicarán en el Portal electrónico de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
Gobernadora Regional

2265868-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

📞 **975 479 164** • Directo: (01) 433-2561✉️ suscripciones@editoraperu.com.pewww.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa,
 especiales, videos,
 podcast y canal online.

www.andina.pe📞 **996 410 162**✉️ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos

Desarrollamos soluciones gráficas integrales



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

📞 **998 732 784**✉️ ventasegraf@editoraperu.com.pewww.segraf.com.pe

Editora Perú
www.editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
 Central Telefónica: (01) 315-0400

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio Público

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 218-2024-GRSM/GR

Moyobamba, 30 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 79-2024-GRSM/GRPYP, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto; la Ley N° 31358, y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2023-GRSM/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprobó las especificaciones de los gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y Fuentes de Financiamiento del Pliego 459 - Gobierno Regional del Departamento de San Martín para el año fiscal 2024;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31358, "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente"; dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, incluyendo las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de Obras por Impuestos y Asociaciones Público Privadas y otro mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, para dicho efecto, el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada ley establece que los pliegos destinan hasta el 2% (dos por ciento) del valor total de las inversiones, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, medidas para la implementación, fortalecimiento y operatividad de la Unidad Ejecutora 012 Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público durante el año fiscal 2024, la implementación y operación de la Unidad Ejecutora antes descrita proviene del 0.5% de la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 soles), que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos y entidades del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito de la Cuenta General de la República. Dicho porcentaje es parte del

2% al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente";

Que, en relación a la transferencia de dichos recursos, el numeral 4 de la precitada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autoriza a los pliegos involucrados a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego 022: Ministerio Público, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza;

Que, conforme dispone el numeral 5 de la Disposición Complementaria Final en mención; las transferencias a que se refiere el párrafo precedente, se aprueban mediante resolución ejecutiva regional, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 17 de mayo del 2024, el Jefe Nacional de la Autoridad Nacional de Control presentó el Oficio N° 1796-2024-ANC-MP-J, mediante el cual solicita al Gobierno Regional de San Martín, una transferencia financiera en cumplimiento de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, adjuntando, para los efectos correspondientes, la relación de inversiones identificadas y priorizadas por dicha Entidad, las mismas que se encuentran bajo el alcance de las normas legales que se nombran;

Que, con Nota Informativa N° 713-2024-GRSM/SGPMI, la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, informa que en el marco de las atribuciones conferidas por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, se identifican las inversiones sujetas al Control Concurrente, con respecto a la solicitud de transferencia financiera a favor del Pliego 022: Ministerio Público a cargo de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, hasta por el monto de S/.15 858, 00, corresponde al 0.5%, realizado por la Contraloría General de la República; asimismo indican una (01) inversión que se encuentran en Ejecución Física con CUI N° 2475216; cumplen con la precitada Disposición Complementaria Final, para ser objeto de control concurrente por parte de la Autoridad Nacional de Control, por los cuales, corresponde realizar las modificaciones presupuestarias respectivas a fin de financiar y efectuar las transferencias financieras correspondientes, por el importe total de Quince mil ochocientos cincuenta y ocho y 00/100 soles (S/ 15 858,00);

Que, mediante el Informe N° 079-2024-GRSM/GRPYP de fecha 30 de julio 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, informa que en el marco del numeral 4 de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autoriza a los pliegos involucrados a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; en tal sentido, se han realizado modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a fin de que las unidades ejecutoras sujetas al Control Concurrente, según el anexo que forma parte de la presente resolución, puedan efectivizar la Transferencia Financiera al Pliego 022: Ministerio Público;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; de conformidad con el artículo 4°, numeral 4.2, de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y con las Visaciones de Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto,

Oficina Regional de Asesoría Legal y Sub Gerencia de Presupuesto;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera por el monto de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 15 858,00), a favor del Pliego 022: Ministerio Público, con la finalidad de financiar el servicio de control concurrente en las unidades ejecutoras y Proyectos de Inversión, en el marco de lo dispuesto por la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 2.- Prohibir que los recursos financieros materia de la transferencia en virtud de lo resuelto en el artículo precedente de la presente resolución, sean destinadas a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Dispone a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación de la Oficina Regional de Administración, realizar las acciones administrativas pertinentes, a través de sus unidades orgánicas competentes para la realización de la transferencia financiera, debiendo informar a la Gerencia General Regional del resultado de tales acciones.

Artículo 4.- Publicar y difundir la presente resolución en el Diario El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional; asimismo, el anexo se difundirá en el Portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto; Oficina Regional de Administración; y Sede Local de la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
Gobernador Regional

2315477-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

Aprobamos el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Sechura

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 368-2024-MPS/A

Sechura, 9 de agosto de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 226-2024-MPS-GM-GAyF/SGRH, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos; el Informe N° 105-2024-MPS-GM-GPP/SGPREO, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por el Subgerente de Planeamiento Racionalización,

Estadística e Informática; el Informe N° 0797-2024-MPS-GM/GPyP, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 807-2024-MPS/GAJ, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación de Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Sechura, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el principio de Legalidad “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 084- 2024-MPS, su fecha 17 de Mayo de 2024, SE ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen N° 001-2024-MPS-CDI, de la Comisión de Desarrollo Institucional, en consecuencia, la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Sechura, el cual consta de dos (2) Títulos, nueve (09) Capítulos, ciento diecinueve (119) artículos y un (01) (...); Asimismo mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2024-MPS, su fecha 17 de Mayo de 2024, en su ARTÍCULO PRIMERO, SE APRUEBA el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, (...);

Que, mediante Informe N° 226-2024-MPS-GM-GAyF/SGRH, de fecha 05 de agosto de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos alcanza a la Gerencia de Administración y Finanzas la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Sechura, para que sea elevado a la Gerencia Municipal, y esta requiera el informe de validación de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística; y el informe de asesoría legal correspondiente, para su aprobación con Resolución de Alcaldía; asimismo concluye y recomienda lo siguiente:

1. Corresponde a la Entidad actualizar sus documentos de gestión (Clasificador de cargos), entre otras razones, para cumplir con lo establecido en la Ley N° 31419 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, buscan garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

2. Que, el ente rector en materia de gestión de recursos humanos, SERVIR, ha dispuesto que, para efectos de definir el perfil de los puestos de la entidad, se realice bajo las reglas establecidas para el Manual de Clasificador de Cargos (Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRG). No siendo factible la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF).

3. Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Sechura, elaborado bajo los lineamientos de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH.

4. Dejar sin efecto el clasificador de Cargos (MCC), aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 043-2011-MPS.

5. Dejar sin efecto el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 515-2011-MPS, de 7 de setiembre de 2011.

Que, mediante Proveedor con Registro N° 12773, de fecha 05 de agosto de 2024, adherido Informe N° 226-2024-MPS-GM-GAyF/SGRH, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su atención

de acuerdo a la normativa vigente; por lo que mediante Proveído con Registro N° 4919, de fecha 07 de agosto de 2024, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Subgerencia de Planeamiento Racionalización, Estadística e Informática evaluación y atención según sus competencias;

Que, mediante Informe N° 105-2024-MPS-GM-GPP/SGPREI, de fecha 07 de agosto de 2024, el Subgerente de Planeamiento Racionalización, Estadística e Informática remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el informe de verificación de propuesta de Manual de Clasificador de Cargos, indicando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. Que, la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos presentada, se delimita a los cargos; precisando su clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de los objetivos de la Entidad. Es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, bajo responsabilidad, quien ha tenido la obligación de asegurar el cumplimiento de requisitos y otros según lo dispuesto en la Ley 31419 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y demás disposiciones complementarias emitidas por SERVIR; por lo que teniendo en cuenta el documento de referencia, este proyecto cumple con los estándares dispuestos por el ente Rector.

2. Que, de la revisión del proyecto del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) para la Entidad, propuesto por la Oficina de Recursos Humanos esta ha sido elaborado alineándose como la norma municipal previa y herramienta básica para elaborar el Cuadro para Asignación de Personal y Manual de Perfiles de Puesto de la Entidad, respetando el principio de confianza con el que se actúa al interior de la administración pública, así como dentro del marco normativo de la Ley N° 27658 Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Ley N° 28175 que aprueba la Ley Marco del Empleo Público.

3. En virtud de lo indicado, esta Sub Gerencia remite a su despacho el presente informe y la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Sechura (76 foliados), para que sea elevado de la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de su informe y posterior aprobación mediante acto resolutivo de corresponder, teniendo en cuenta las reglas establecidas para la elaboración, aprobación, modificación y actualización del Manual de Clasificador de Cargos (Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRG)."

Que, mediante Informe N° 0797-2024-MPS-GM/GPyP, de fecha 07 de agosto de 2024, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia Municipal el Informe de verificación de propuesta de Manual de Clasificador de Cargos de la MPS, para que sea elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emisión de su informe y posterior aprobación mediante acto resolutivo de corresponder teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para la elaboración, aprobación, modificación y actualización del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) (Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH).

Que, mediante Proveído con Registro de Ingreso N°7700, de fecha de recepción 09 de agosto de 2024, adherido al Informe N° 0797-2024-MPS-GM/GPyP, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 807-2024-MPS/GAJ, de fecha 09 de agosto de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento concluye y recomienda:

1. Resulta viable se APRUEBE el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS (MCC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA, elaborado bajo los lineamientos de la Directiva N°006-2021-SERVIR/GDSRH., la misma que formará parte integrante de la Resolución a emitirse.

2. Se derive los actuados a Gerencia Municipal para que autorice la Expedición de acto Resolutivo, y posterior publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano,

en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

Que, mediante Proveído con Registro N° 7813, de fecha 09 de agosto de 2024, adherido al Informe Legal N° 807-2024-MPS/GAJ, la Gerencia Municipal dispone a Secretaría General emitir el acto resolutivo según informe Legal;

Que, la Ley N° 30057 - del Servicio Civil, aprueba un nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, teniendo como finalidad, que las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP Provisional), y administrar los cargos y las posiciones consignadas en el documento de gestión de carácter temporal de recursos humanos;

Que, de conformidad al literal c) del subnumeral 5.1 del numeral 5 de la referida directiva, define al Manual de Clasificador de Cargos como "Documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad.";

Que, la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00150-2021-SERVIR-PE, señala que las entidades de la administración pública de los tres (3) niveles de gobierno, referidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023 - que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se sujetan a plazos para la elaboración y/o adecuación de su Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y para la formulación de su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional);

Que, conforme se precisa en el subnumeral 5.2.2 del numeral 5 de la referida directiva, establece que el Titular de la Entidad tiene la responsabilidad de aprobar el Manual de Clasificador de Cargos, como sus respectivas modificatorias.

Que, según el subnumeral 6.1.7 del numeral 6 de la referida directiva, establece: "La ORH o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al (la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la OPP o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el(la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad";

Que, el Manual de Clasificador de Cargos constituye un documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad; por lo que resulta indispensable contar con el mismo y proceder a realizar los ajustes pertinentes en el CAP Provisional para garantizar la consistencia entre ambos documentos. Por ello, la Sub Gerencia de Recursos Humanos a elevado la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Sechura, y teniendo opinión favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización,

Estadística e Informática y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, conforme lo establece la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH, corresponde su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

Que el Objetivo del MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS es determinar el ordenamiento de los cargos estructurales de la Municipalidad Provincial de Sechura, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para ejercicio de las funciones y cumplimiento de Objetivos de la entidad;

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de presunción de veracidad; desarrollado posteriormente en el Artículo 51° de la misma norma, expresando que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario". Por ello, se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores. En tal sentido, deben ser considerados como una fuente informativa especializada, legítima y acreditada al momento de tomar decisiones y llevar a cabo actos administrativos. Por ello, lo peticionado responde única y exclusivamente a cuestiones técnicas que ya han sido evaluadas por las áreas técnicas pertinentes, más aún si se trata de dar continuidad a un trámite necesario para el cumplimiento de las metas trazadas por esta Municipalidad Provincial, siendo necesaria su PROCEDENCIA mediante el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°-inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, de la Alcaldesa de la Provincia de Sechura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS (MCC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA, elaborado bajo los lineamientos de la Directiva N°006-2021-SERVIR/GDSRH, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, Subgerencia de Recursos Humanos coordinar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe). con su anexo MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS.

Artículo Cuarto.- Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARMEN ROSA MORALES LORO
Alcaldesa

2315880-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cañete

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 09-2024-MPC

Cañete, 18 de julio del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de julio del 2024, la Ordenanza Municipal N° 032-2023-MPC, el informe Técnico N° 0376-2024-RELR-OGPPYTI-MPC, de fecha 10 de julio del 2024, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, el Informe Legal N° 822-2024-OGAJ-MPC, de fecha 11 de julio del 2024, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1523-2024-GM-MPC, de fecha 10 de julio del 2024, del Gerente Municipal, el Informe N° 0376-2024-RELR-OGPPYTI-MPC, de fecha 10 de julio del 2024, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, el Informe N° 822-2024-OGAJ-MPC, de fecha 11 de julio del 2024, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1523-2024-GM-MPC, recepcionado el 11 de julio del 2024, del Gerente Municipal, el Informe N° 1862-2024-OGSG -MPC, de fecha 11 de julio del 2024, de la Oficina General de Secretaría General, el Dictamen N° 06-2014-MPC-CPEAM, recepcionado el 12 de julio del 2024, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, en el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que en caso de los Gobiernos Locales los procedimientos, requisitos, y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza Municipal, los que deberán estar compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobados por

cada entidad, y solo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, el Artículo 18° de la norma acotada en el párrafo anterior establece "Las entidades deben aprobar su TUPA o la incorporación/modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, para el caso de Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, lo cual es concordante con el numeral 44.1 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala: 41.1 "Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente."

Que, en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la norma acotada en el párrafo anterior establece "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)" Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control; establece: "Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

Que, del mismo modo, relievando que mediante Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT), aprobándose su Reglamento a través del Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; referenciando también que, por Resolución de Secretaría General de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobándose la actualización del Manual de Usuario del Sistema Único de Trámites, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2020-PCM-SGP.

Que, el Artículo 10° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobados por Resolución de Secretaría General de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establece que, el titular de la Oficina de Administración y Finanzas de cada entidad o quien haga sus veces, es el responsable de garantizar la adecuada determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad; correspondiendo a esta Oficina, por aplicación del Artículo 11° del acotado Lineamiento, el de garantizar que en el TUPA se consigne la base legal de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la entidad.

Que, de igual forma, el numeral 17.2) del Artículo 17°, de los Lineamientos en cuestión, determina que la Gerencia de Planeamiento o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación:

1) Proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas ASME - VM y Resumen de Costos, debidamente visados.

2) Formato de informe resumen para la aprobación o modificación del TUPA (Formato A), suscrito por la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, en que señale la necesidad de crear y/o modificar el TUPA y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (tales como reducción de plazos de atención, requisitos o costos entre otros).

3) Formatos de sustentación legal y técnica (Formato B) de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad visados por los órganos que intervienen en la elaboración del TUPA.

4) Informe técnico de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, con el sustento de la determinación de los costos que sustentan los derechos de tramitación.

Que, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza N° 08-2023-MPC, en el literal j) del Artículo 52° y el literal b) del Artículo 58°, corresponde a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, conducir, asesorar, desarrollar, evaluar y la elaboración y formulación del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, mediante informe Técnico N° 0376-2024- RELR-OGPPYTI-MPC, de fecha 10 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información se han identificado determinados requisitos y exigencias contenidas en el TUPA vigente a la fecha, las cuales podrían contravenir normas de alcance nacional, tales como copia de DNI, copia de partida de nacimiento o bautizo, copias de partida de nacimiento o certificado de defunción, copia de la ficha RUC, certificados o constancias de habilitación profesional. La actualización del TUPA se desarrolló en el marco de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, que aprueba los lineamientos técnico-normativo para elaboración y aprobación del TUPA.

Que, mediante Informe Legal N° 822-2024-OGAJ-MPC, de fecha 11 de julio del 2024, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la siguiente opinión legal:

1. Que, es procedente, viabilizar la solicitud de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, propuesto con el INFORME N° 0376-2024-RELR-OGPPYTI-MPC, por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, desarrollado en el marco de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, que aprueba los lineamientos técnico-normativo para la elaboración y aprobación del TUPA, previamente se complemente la documentación señalado en el numeral 17.2) del Artículo 17° de los Lineamientos, por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

2. Que, consecutivamente, se remita a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal para la emisión del dictamen correspondiente, seguidamente se remita ante al pleno del concejo municipal, para su deliberación y determinación.

3. Que, se derogue toda disposición municipal que se oponga a la ordenanza que recaerá en los presentes actuados.

Que, mediante Memorandum N° 1523-2024-GM-MPC, de fecha 10 de julio del 2024, en la cual el

Gerente Municipal manifiesta que contando con los informe técnicos y legales se deriva a la Oficina General de Secretaría General a fin de derivar el proyecto de Actualización del TUPA de la MPC.

Que, estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 15) del Artículo 9º y el inciso 5) del Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal.

Que, mediante Informe N° 1862-2024-OGSG -MPC, de fecha 11 de julio del 2024, en la cual la Oficina General de Secretaría General, remite el proyecto de Actualización del TUPA de la MPC, al presidente de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de para su evaluación, y deliberación correspondiente, y posteriormente sea elevado al Pleno del Concejo Municipal

Que, mediante Dictamen N° 06-2014-MPC-CPEAM, recepcionado el 12 de julio del 2024, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, dictamina que resulta factible que el Pleno de Concejo Municipal, previo debate pueda aprobar la actualización del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Artículo Primero.- ACTUALIZAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, por modificación e inclusión de nuevos procedimientos administrativos, propuesto con el Informe N° 0376-2024-RELR-OGPPYTI-MPC, de fecha 10 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, cuyo anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda realizar las modificaciones y/o actualizaciones necesarias con la finalidad de mejorar dicho instrumento de gestión.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda imposición municipal que se oponga a la ordenanza que recaerá en los presentes actuados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información y demás unidades orgánicas competentes, tomas las acciones necesarias para la adecuación e implementación del TUPA aprobado con la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como notificar a las unidades de organización correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes; además, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información de la Municipalidad Provincial de Cañete, para la publicación de la misma en el portal de la entidad (www.municanete.gob.pe).

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ TOMAS ALCÁNTARA MALASQUEZ
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Olmos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-MDO/CM

Olmos, 7 de diciembre de 2022

VISTO:

El INFORME N° 284-2022-MDO/SPRP, del 02 de diciembre de 2022 y el INFORME LEGAL N° 806-2022-SGAJ-MDO, de fecha 06 de diciembre de 2022, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, se propone para su aprobación el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Olmos, habiéndose realizado la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 40 que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante ordenanza municipal, y que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobados por cada entidad. Por su parte, el artículo 53, señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado;

Que, asimismo el artículo 43º establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, el artículo 68º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente;

Que, en ese contexto, el artículo 44º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos

procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, para el caso de gobiernos locales, caso contrario, su aprobación se realiza a través de Ordenanza Municipal, y en ambos casos se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano, y adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas –PSCE y en el respectivo Portal Institucional;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando en su artículo 18 que la aprobación del TUPA en el caso de las entidades de Gobiernos Locales y sus organismos públicos se realiza mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 41°, numeral 41.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos, así como que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; habiéndose aprobado el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas mediante el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM; y el Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales mediante el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, los que deben incorporarse en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Olmos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, que establece en el artículo 15 que el SUT constituye el único repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de todas las entidades de la Administración Pública contenidos en el TUPA que se interconecta con el portal del gobierno peruano y cualquier otro portal oficial para efectos de su difusión;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP aprobó el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, y dispone que la adecuación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad al Nuevo Formato del TUPA se produce gradualmente, de acuerdo al cronograma aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2016-MDO/A de 22 de marzo de 2016 el Concejo Municipal aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Olmos;

Que, por lo tanto resulta necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Olmos, que adecua sus procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad al nuevo formato del TUPA y su elaboración mediante su registro en el Sistema Único de Trámites (SUT) de acorde a lo establecido por las diferentes Resoluciones de Secretaría de Gestión Pública, para establecer nuevos procedimientos administrativos, modificación de requisitos y tasas de acuerdo a la

normatividad vigente, y mediante una simplificación administrativa en todos los procesos;

Asimismo, el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante INFORME N° 284-2022-MDO/SPRP, el Sub Gerente de Planeamiento Racionalización y Presupuesto remite a gerencia Municipal el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos para su evaluación y posterior aprobación por el pleno de Concejo de Olmos;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 806-2022-SGAJ-MDO, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación correspondiente recomienda ELEVAR el presente informe legal al Concejo Municipal de Olmos, para su trámite en la sesión respectiva sobre Aprobación de la Ordenanza que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Olmos. SEGUNDO.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente. TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General remitir la correspondiente ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Olmos, a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para su ratificación correspondiente, y, publicar la ordenanza en el diario oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Olmos, respecto a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, plazos y derechos de trámite que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, los formatos y/o formularios requeridos para la atención de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Olmos.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano, y su Anexo 1 en el portal web Institucional del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Olmos <https://www.muniolmos.gob.pe>, una vez ratificado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque con el Acuerdo de Concejo Municipal, de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; así como DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 008-2016-MDO/A y toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ROQUE ANTÓN
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Designan Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, 5 de abril del 2023

VISTO:

El Informe N° 314-2023-MDNCH/GPP, de fecha 04 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema, sobre la designación del nuevo Responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política Del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - T.U.O de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promueve la transparencia del acceso a la información pública, como derecho fundamental consagrado en el numeral 5) del Artículo. 2° de la Constitución Política del Perú; siendo responsabilidad de

los gobiernos locales, la implementación de portales de información a través de internet a fin de difundir los datos generales sobre la institución, entre otros, acorde a lo que establece el artículo 5° de la misma norma.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MDNCH, de fecha 11 de enero del 2023; se designó al Ing. Luis Armando Paz Briones, como Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y que, ante su cese, corresponde dar por concluidas sus funciones, y proceder a designar al Sub Gerente de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Ing. José Daniel Alva Ramos, como nuevo Responsable del Portal de Transparencia de esta Entidad, con las responsabilidades asignadas en la Ley.

Que, estando a las facultades conferidas por los incisos 6) y 17) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N°31433.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ing. Luis Armando Paz Briones, como Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Ing. JOSÉ DANIEL ALVA RAMOS, como Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER JESÚS SOTO CAMPOS
Alcalde

2306995-1

El Peruano

COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE PRECEDENTES VINCULANTES EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

Se hace de conocimiento a las entidades emisoras de Resoluciones que sienten precedentes constitucionales, judiciales o administrativos de observancia obligatoria que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a cada Entidad.

Las Resoluciones de precedentes de observancia obligatoria, cuyos archivos se remiten a través del PGA deben contener en su texto de forma expresa dicha declaración; así mismo deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, fórmulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES